

301309

14
2ej.



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.

EL DERECHO PENAL Y LA PROSTITUCION

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIO ESCALONA HERNANDEZ

MEXICO, D. F.

1988

FALLA EN ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Pág.

Introducción	7
------------------------	---

CAPITULO I

Antecedentes históricos

1.- Epoca Antigua	9
a) Babilonia.	11
b) Egipto	15
c) Grecia	19
d) Roma	23
2.- Edad Media.	53
3.- Antecedentes en México	
a) Epoca Prehispánica	53
b) Epoca Colonial	50

CAPITULO II

En busca de una definición de prostitución

1.- Diversas definiciones y su análisis.	65
2.- Criterio propuesto.	79

CAPITULO III

Principales factores de la prostitución

1.- Preambulo	85
2.- Factores sociales:	
a) Pobreza.	89
b) Ignorancia	97
c) Medios de comunicación	104
d) Desorganización familiar	114
e) Imitación.	117

CAPITULO IV

Principales regímenes o sistemas sobre la prostitución

1.-	Predmbulo.	120
2.-	Sistema liberacionista.	121
3.-	Sistema abolicionista.	122
4.-	Sistema prohibitivo.	124
5.-	Sistema reglamentarista o reglamentarista clásico.	125
6.-	Sistema apostibulario.	132

CAPITULO V

La prostitución y su aspecto legal

1.-	El Reglamento de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal: a) El procedimiento y sanción al ejercicio de la prostitución.	135
2.-	Nuestra actual legislación y la prostitución.	148
3.-	Criterio propuesto	170
	Conclusiones	185
	Bibliografía	191

Introducción.

Resultado del derecho es y ha sido la convivencia armónica de los hombres en sociedad, sin él no se hubiera podido agrupar el ser humano para desarrollar sus facultades y llegar a alcanzar alturas nunca antes imaginadas en las artes, ciencias, técnicas, etc.; toda la grandeza y potencial del hombre se ha logrado desarrollar en la sociedad por el derecho, a través de sus distintas disciplinas que han normado la conducta humana, permitiendo el pleno desenvolvimiento de sus capacidades mentales.

Vivimos en una sociedad de derecho en la cual la complejidad de la conducta humana exige la atención constante del comportamiento de los hombres que la integran, a fin de evitar que ciertas conductas tiendan a quebrantar el equilibrio armónico de la sociedad.

Hoy nuestra sociedad y el derecho afrontan un problema -

difícil: la prostitución, a cuyo estudio nos hemos dirigido - con el objeto de hacer una reflexión sobre ella en el campo - del derecho penal y, para proponer posibles soluciones que - desde nuestro punto de vista, pueden contribuir para dismi- nuirla y quizás hasta erradicarla de nuestra sociedad.

Para ello en el primer capítulo hacemos una narración de los antecedentes históricos de la prostitución, comenzando - desde la época primitiva.

Diversas definiciones sobre prostitución son analizadas en el capítulo segundo, dando nuestro criterio propuesto al - respecto.

En relación con el capítulo tercero se exponen las prin- cipales causas sociales que pueden originar que una persona - se dedique a la prostitución.

Los sistemas o reglmenes como se ha regulado la prostitu- ción son tratados en el capítulo cuarto.

Por último, se hace un estudio de las diversas disposi- ciones legales que regulan en nuestra sociedad la prostitu- ción, así como de algunos delitos relacionados con ella, para terminar haciendo ciertas proposiciones concretas sobre la po- sible solución al problema de la prostitución.

Este es el contenido a grosso modo, del presente traba- jo y es nuestro deseo que las fallas o errores cometidos sean considerados por este H. Jurado, a efecto que con su experien- cia sigan formando profesionistas y continúen fomentando la - superación de todos aquellos que somos orgullosamente estu- diantes de la carrera de derecho.

Respetuosamente.

El sustentante.

CAPITULO I

Antecedentes históricos

1.- Epoca antigua.

Tratar de encontrar el origen de la prostitución, la aparición del meretricio o un dato próximo a su surgimiento, ha provocado controversias entre los estudiosos de este tema, de tal suerte que para Xorge del Campo por ejemplo, el ejercicio de la prostitución es una de las actividades más remotas de la humanidad, cuya aparición se pierde en el más lejano pasado del hombre, considerando en tal virtud "que no en balde se le considera el oficio más antiguo". [1]

Por el contrario, para otros autores tales como Ricardo Franco G., "el meretricio hace su aparición al nacimiento de la propiedad privada y cuando la conciencia social reprueba y prohíbe las relaciones sexuales extramaritales". [2]

Un tercer criterio muy cercano al anterior, señala que el meretricio es una "actividad histórica, y no precisamente por ser una actividad innata a la sociedad, o un mal necesario o la profesión más antigua, sino porque la prostitución aparece con el surgimiento de las clases sociales, la familia

[1] Campo, Xorge del. La prostitución en México. Editores Asociados. México, 1974. p.1

[2] Franco G., Ricardo. La prostitución. Ed. Diana. México, - 1973. p. 13

monogámica y los valores mercantiles en las relaciones sociales. Considerando en consecuencia, que sólo puede desaparecer con la abolición de estas premisas; pero en tanto seguirá subsistiendo, en ocasiones abiertamente, en otras en la clandestinidad, pero sin diluirse verdaderamente ni bajo el capitalismo ni en los países socialistas". [3]

No obstante lo anterior los estudios sobre este tema basados en documentos, análisis de las costumbres y prácticas religiosas de los pueblos primitivos, gravados en piedra, pinturas, figuras talladas a mano y una serie más de fuentes de este tipo, han arrojado información de suma importancia en relación a esta materia.

Así tenemos que no son pocos los autores en materia de prostitución que nos hablan que en la época primitiva se presentó una clase de prostitución a la que han llamado "hospitalaria", la cual consistía en que el jefe de una familia ponía a disposición de los extranjeros a las mujeres pertenecientes a su propia familia, teniendo dicha "prostitución hospitalaria" como justificación la creencia de que probablemente debajo de las ropas del extranjero se encontrara alguna divinidad: creencia que estaba muy difundida entre algunos pueblos primitivos". [4]

Debido a que esta clase de "prostitución hospitalaria" se presentó también en el México Precortesiano, reservamos nuestro comentario para el momento en que tratemos al México Prehispánico.

[3] Gomezjara, F. et. al. Sociología de la prostitución. Ediciones nueva sociología. México, 1982. p. 27

[4] Franco G., Ricardo. Op. Cit. p. 13

a) Babilonia.

En los pueblos de Antiguo Oriente, se habla de otra modalidad de la prostitución, a la que se le ha denominado "sagrada", debido a que la misma tiene su nacimiento en la religión. En efecto, esta clase de "prostitución sagrada", consistía según Ricardo Franco G., en que la mujer, antes de contraer matrimonio, tenía la obligación de entregarse a varios hombres en el templo. (5)

Es de importancia aclarar que Ricardo Franco G., señala que en esta clase de prostitución la mujer tenía que "entregarse a varios hombres", lo cual resulta inexacto ya que en Babilonia todas las mujeres sin importar su rango social, tenían que entregarse al forastero que las eligiera, esto es, a uno sólo, en otras plazas únicamente a un hombre, mismo que les proporcionaba cierto estipendio que la mujer debía de ofrendar a la diosa Milita, según relato de Herodoto, quien nos dice:

"La costumbre más infame de los babilonios es esta: toda mujer natural del país debe sentarse una vez en la vida en el templo de Afrodita y unirse con algún forastero. Muchas mujeres orgullosas por su opulencia, se desdennan de mezclarse con las demás, van en carruaje cubierto y quedan cerca del templo; les sigue gran comitiva. Pero la mayor parte hace así: muchas mujeres se sientan en el recinto de Afrodita llevando en la cabeza una corona de cordel; las unas vienen y las otras se van. Quedan entre las mujeres unos pasajes tirados a cordel, en todas direcciones, por donde andan los forasteros y las escogen. Cuando una mujer se ha sentado allí, no vuelve a su casa hasta que un forastero le eche dinero en el regazo,

(5) Ibid. p. 13

y se una con ella fuera del templo. Al echar el dinero, debe decir: "Te llamo en nombre de la diosa Milita". Las asirias - llaman "Milita" a Afrodita. Como quiera que sea la suma de di - nero, la mujer no la rehusará: no le está permitido, porque - ese dinero es sagrado; sigue al primero que le echa dinero, y no rechaza a ninguno. Después de la unión, cumplido ya su deber con la diosa, vuelve a su casa, y desde entonces por mucho que le des no la ganarás. Las que están dotadas de hermosura y talla, pronto se vuelven; pero las que son feas se quedan mucho tiempo sin poder cumplir la ley, y algunas quedan tres y cuatro años. Existe en ciertas partes de Chipre una costumbre semejante a ésta..." (6)

Como se puede observar Herodoto menciona que la mujer se una a un hombre y no a varios como anota Ricardo Franco G. - concretamente al decir Herodoto: "... Cuando una mujer se ha sentado allí, no vuelve a su casa hasta que un forastero le eche dinero en el regazo, y se una con ella fuera del templo". Por lo tanto, la llamada "prostitución sagrada", consiste en el deber religioso que tenía toda mujer babilónica - de entregarse, antes de contraer matrimonio, a un forastero.

Ahora bien, Ricardo Franco G. menciona que se ha considerado que "Herodoto apreció erróneamente al creer como una costumbre general lo que en realidad era un uso de esclavas consagradas al templo", sin embargo, del propio libro de Ricardo Franco G. se hace una cita de Marla Eugenia Itzigshon, quien señala: "En Babilonia, las mujeres, cualquiera que fuese su rango social, debían concurrir en épocas prefijadas al templo de Ishtar, para entregarse al primer forastero que las eligiese. En esta forma cumplían con un solemne deber religioso, pero bastaba con que fuesen elegidas una sola vez". Y agrega a

(6) Herodoto. Los nueve libros de la historia. Ed. Cumbre. Colección los clásicos. México, 1978. pp. 79 y 80

manera de justificación: "Este ritual se basa en la convicción de que la mujer pertenece a la comunidad, y que el acto sexual, que la vinculaba a la divinidad, beneficiaba a todo el pueblo". [7] Asimismo Xorge del Campo, parece reforzar lo dicho por Herodoto, toda vez que señala: "... en Babilonia toda mujer se prostituta en el templo de Milita a un forastero, dedicado el estipendio a la diosa. En Biblos, en Lidia, en Armenia, etc., se cumplía con un rito semejante. Bajo diversos nombres la Diosa Madre era honrada en esta forma: Venus, Milita, Anattis, etc. Cabe señalar como hecho curioso que algunas mujeres, extremadamente feas, debían pasar años en el templo para poder cumplir con su deber sagrado. Según parece los varones no ponían obstáculo a esta práctica y se casaban con las mujeres que habita en el templo". [8]

Como se podrá observar dicha clase de "prostitución sagrada" se presentó no sólo en Babilonia, sino incluso en otros pueblos, bajo diversas denominaciones de la diosa, pero siempre ligado a un sentido religioso o sagrado, de tal suerte que en la India "es un deber religioso para la doncella ir con un sacerdote para que la desflora". [9] Esta práctica religiosa puede tener como justificación, tal y como se señaló anteriormente por Harla Eugenia Itzigshon, la "convicción de que la mujer pertenece a la comunidad, y que el acto sexual, que la vinculaba a la divinidad, beneficiaba a todo el pueblo"; o también como lo hace ver León Markun, "... el hecho de que la gestación y el nacimiento fuesen grandes misterios de la vida es, sin duda, una explicación suficiente". [10]

[7] Franco G., Ricardo. Op. Cit. pp. 14 y 15

[8] Campo, Xorge del. Op. Cit. pp. 34 y 35

[9] Markun, León. La vida íntima en la antigüedad. Ed. Ercilla. Santiago de Chile, 1936. p. 21

[10] Ibld. p. 23

Explicada la "prostitución sagrada" y su posible justificación, es nuestra opinión señalar que resulta incuestionable que esta práctica religiosa ha sido mal llamada "prostitución sagrada", no por la denominación, sino porque dicha costumbre religiosa no se le puede considerar como prostitución, puesto que si bien es cierto que aparentemente existía una remuneración con las monedas que se echaban al regazo de la mujer, - también lo es que no era una remuneración como una contraprestación a los servicios o favores otorgados por medio de su cuerpo, ya que tal como lo hace ver Herodoto, la cantidad de monedas no importaba, sino el deber religioso de cumplir con la diosa y entregar a ella esas monedas, luego entonces la mujer babilónica ni siquiera fijaba un precio por el contacto sexual como tampoco se quedaba con parte del dinero, debido a que esto no era el objeto primordial de esta costumbre religiosa, sino simplemente cumplir con un deber otrendando la virginidad a la diosa. Asimismo, el propio Herodoto manifiesta que una vez cumplido su deber, por más favores o dinero que se ofrezca a la mujer, no es posible volver a lograr dicho contacto por esos medios. Lo que demuestra que la intención de esta práctica religiosa no era proyectar a la mujer en vías de la prostitución, sino simplemente cumplir con un deber impuesto a las mujeres desde el punto de vista religioso, sin que con ello justifiquemos que este acto deje de ser infame, al igual que lo consideró Herodoto, ya que la mujer, a través de la religión se veía relegada a un objeto sexual - en aras de la diosa y de un bienestar para el pueblo.

En conclusión, esta costumbre religiosa no es prostitución, como tampoco se le puede considerar como un aliciente o estimulante para inducir a la mujer hacia ella, toda vez que la mujer seguía siendo respetada, esto es, después de haber cumplido con la diosa, sigue siendo vista con toda normalidad, sin que se le estigmatizara o se le etiquetara como mujer de malas costumbres o de prostituta; lo que era obvio puesto que se trataba de una costumbre general religiosa, de

cuya generalidad se derivaba esa normalidad en el trato de la mujer como en sus actos y en su persona después de haber cumplido con la diosa, al grado tal que se le aceptaba como esposa siempre y cuando, previamente, cumpliera con su deber.

b) Egipto.

Para León Markun, Egipto fue uno de los pocos pueblos - que no permitían tener contacto sexual en los lugares sagrados, considerándolo un asunto de honor, así como también el lavarse después del contacto para poderlos frecuentar, de tal suerte que nos dice:

"... sólo los egipcios hicieron un asunto de honor al no tener ningún contacto con las mujeres en los lugares sagrados, el no frecuentarlos después de tales contactos. Casi todas las naciones, a excepción de los griegos y egipcios actuaban de diferente manera, no considerando al hombre -en este aspecto- bajo otra ley que la de los animales. Muchos animales, dicen, y varias especies de pájaros pueden verse copular en los templos y recintos sagrados, lo que no sucedería si ello desagradara a los dioses". [11]

Sin embargo, en contraposición a lo antes señalado, podemos leer en la obra de Ricardo Franco G. "que en Egipto, en Tebas, algunas sacerdotizas tenían la costumbre de prostituirse en el templo, de modo que ofrecían su virginidad y sus primeras prácticas sexuales a la divinidad". [12]

[11] Markun, León. Op. Cit. pp. 19 y 20

[12] Franco G., Ricardo. Op. Cit. p. 15

Según parece ser estas dos posturas, estas contradicciones entre uno y otro autor, se pueden explicar si consideramos que en Egipto existió la mal llamada "prostitución sagrada", misma que fue posteriormente prohibida, conclusión a la que llegamos después de leer, en la misma obra de Ricardo - - Franco G. una cita que hace este autor de María Eugenia - - - Itzigshon, que versa:

"... existió desde las épocas más remotas (se refiere a la prostitución), pero al cabo de poco tiempo perdió su carácter religioso. Los egipcios fueron los primeros en prohibir las relaciones carnales con las mujeres nativas o peregrinas domiciliadas en los templos y demás lugares sagrados de la época. Al romperse el vínculo entre prostitución y religión - la primera continuó practicándose en forma independiente y al canzó contornos extraordinarios por su asombrosa corrupción y por la influencia nefasta que ejerció sobre las costumbres públicas y privadas del imperio. En Egipto se dictaron por primera vez, normas de carácter policial para reglar y sanear el ejercicio de la prostitución, las que no llegaron a ejercer ninguna influencia efectiva, pero sirvieron de antecedentes a las normas de control estatal en ese terreno". [13]

Visto lo anterior podemos explicarnos esa aparente contradicción entre los mencionados autores. En efecto, la cita de Itzigshon es clara al señalar que la "prostitución existió desde épocas remotas en Egipto, "pero que posteriormente los egipcios prohibieron las relaciones carnales con las nativas y peregrinas domiciliadas en el templo y demás lugares sagrados". De esta manera, atando cabos, podemos decir que efectivamente "algunas sacerdotizas ofrendaban su virginidad en los templos y recintos sagrados a la divinidad", sin importar que

fuera natiuas o peregrinas, sin embargo, posteriormente se prohibió esta práctica considerándose como una "cuestión de honor no llevar a cabo la cópula en los templos, así como abstenerse de ir a ellos si es que antes no se lavaban", explicando así esta aparente confusión.

Por otra parte Itzigshon manifiesta que al sobrevenir el divorcio entre la religión y la "prostitución", denominación mal empleada pues antes de esta ruptura no se le podía considerar como prostitución por las razones a las que nos hemos referido en el tema de la "prostitución sagrada" en Babilonia, ésta adquiere matices extraordinarios, según palabras de dicha autora, dada la tremenda corrupción que ejerció sobre las costumbres, hecho que corrobora el diccionario enciclopédico hispano-americano de la literatura, ciencias, artes, etc., que al efecto dice:

"En Egipto el padre vivía muchas veces satisfecho con el deshonor de su hija; en Helioópolis, célebre ciudad egipcia - ese vergonzoso tráfico se verificaba al aire libre, en vía pública, como cosa natural". [14]

Continuando con nuestro trabajo, en la época de Tolomeo, apunta Ricardo Franco G., el ejercicio de las casas de prostitución se había concedido por las autoridades reales a los sacerdotes del templo de Afrodita, quienes en ocasiones se quejaron de que los particulares abrieron, sin permiso, prostibulos; al comprobar las quejas de los sacerdotes el monarca real firmó su orden, esto es, que las casas de prostitución sólo -

[14] Diccionario enciclopédico, hispano-americano de literatura, ciencias, artes, etc. Tomo XVII. Editores Montaner y Simón. Barcelona, España, - s.a. p. 436

podían ser manejadas por los sacerdotes. Asimismo, Franco G., señala: "Si bien es cierto que en el papiro contentativo de la disposición real alusiva a la prostitución, claramente se indica que es respecto de las esclavas consagradas a dicha actividad, no hay duda que en Egipto, en la época de Tolomeo, la explotación de todo tipo de meretricio estaba reservada a la clase sacerdotal". [15]

Dicho lo anterior, es de importancia hacer notar dos cosas: La primera, en Egipto se presentó la "prostitución sagrada" que por su carácter religioso no la podemos considerar como meretricio; la segunda, al llegar la ruptura entre lo religioso y la "prostitución sagrada", surge propiamente la prostitución debido a este divorcio, pues aún considerando que era prerrogativa exclusiva de los sacerdotes la casa de prostitución, aún existiendo ese vínculo sacerdote-prostitución, que por medio de los primeros se podría pensar que se une a lo divino, lo cierto es que los fines que se persiguieron antes como después de la ruptura son distintos y aclaran esta situación; de esta guisa tenemos, que en un principio el fin fue "ofrendar la virginidad de la mujer a la divinidad", en tanto que, al llegar el rompimiento con lo religioso, el fin es otro, pues ahora ya no se trata de ofrendar la virginidad a la diosa, sino en obtener un beneficio por medio de la copia, hecho que comprobamos con la apertura de prostibulos propiedad de los particulares y la inmediata reacción por parte de los sacerdotes, al vez amenazado su "negocio" con la competencia que les hacían los particulares; es más, este hecho se comprueba, es decir, el de perseguir un fin distinto al de ofrendar la virginidad a la diosa, con la simple apertura de casas ya llamadas de prostitución por los particulares, que no tenían nada que ver con lo sagrado o religioso.

En conclusión, lo anterior reafirma nuestra tesis en el sentido de que la llamada "prostitución sagrada", no era tal, pues sólo se trataba de una práctica religiosa, muy alejada de la idea de lucro por medio de prácticas lividinosas, misma que dejó de tener ese sentido de divina, de sagrada, cuando surgió la ruptura entre lo religioso y lo mundano, entre lo celestial y lo sensual, de tal suerte que en un principio en Egipto se ofrendaba a la divinidad la virginidad para beneficiar al pueblo, de acuerdo al fin perseguido en la "prostitución sagrada", posteriormente se perdió el sentido religioso sustituyéndosele por la mera satisfacción lividinoso de los nombres y en beneficio de sus regentadores: los sacerdotes.

Para el tema resulta de interés que por primera ocasión aparece en Egipto, normas para reglamentar el ejercicio de la prostitución; así también que al rompimiento de lo divino con la finalidad de ofrendar la virginidad a la diosa, surge propiamente la prostitución bajo el auspicio de la clase sacerdotal y la autorización de la autoridad real.

c) Grecia.

Resulta difícil precisar con exactitud si en Grecia se presentó, en sus primeros tiempos, la llamada "prostitución hospitalaria" o la "prostitución sagrada", debido a que entre los autores de este tema existen divergencias al respecto, de tal suerte que para Xorge del Campo, en Grecia floreció la prostitución hospitalaria, a la par que la filosofía. [16]

Por el contrario, León Markun y Ricardo Franco, coinci-

den en señalar que en Grecia se presentó la "prostitución sagrada", también denominada religiosa. Así el primero de estos autores nos dice:

"podemos ubicar el principio de la prostitución organizada en Europa, haciendo abstracción de la prostitución religiosa, en los primeros tiempos del gran legislador Solón". [17]

Por otra parte Ricardo Franco, en su libro titulado la - prostitución, señala:

"... Como en el Antiguo Oriente, algunas muchachas acostumbraban prostituirse dentro del templo para consagrarse a la divinidad, pero en realidad éste no era un hábito general.

"También sabemos, agrega, que las esclavas que se prostituían en el templo adquirían su libertad por ese solo hecho, pero quedaban obligadas a una especie de regalo a la divinidad, porque una parte de las ganancias provenientes de su - prostitución debía entregarla al templo.

"Las prostitutas que actuaban en tal forma, continúa diciendo, vivían juntas en un edificio anexo al templo de la divinidad a la cual se consagraban. El número de meretrices - allí reunidas era muy grande, al grado que el propio Estabroñ asegura que en uno de los más importantes centros religiosos de Grecia, como era Acrocorinto, había más de mil mujeres dedicadas a la prostitución sagrada. Otras ciudades en las que numerosas meretrices ejercían su actividad en los templos, eran Atenas, Cumana, Ponticia y Abydo.

"Se afirma que en Corinto, por último señala, las prosti

tutas dedicadas al templo de Afrodita entregaban a los sacerdotes el producto de su actividad, por lo que se les llegó a considerar benefactoras sociales -atento a la moral prevaliente-, a más del beneficio que su aporte pecuniario representaba para la ciudad". [18]

Es de observarse que en virtud de estas divergencias resultaría sumamente aventurado inclinarse por alguna de estas dos posiciones, resultando más sano para el tema situar nuestro estudio a partir de Solón, el legislador ateniense, ya que a partir de él existe una información más precisa, considerándosele incluso "el fundador del primer lupanar" [19], -opinión que es compartida con otros autores. Por lo tanto iniciaremos este estudio partiendo de Solón, el gran legislador ateniense.

Se dice que la razón que tuvo Solón para establecer "la primera casa de prostitución, llamada dicterión, fue debido al relajamiento de las costumbres de los atenienses, ya que en las fiestas llamadas dionisiacas, algunas mujeres se entregaban a toda clase de desenfrenos sexuales, a estas fiestas asistían miembros de la familia, lo que provocaba un detrimento para la moral; por otra parte, el homosexualismo había proliferado entre los jóvenes, por lo que Solón, ante este panorama que presentaba Atenas, optó por crear los prostibulos, -esperanzado en la idea de que al frecuentarlos los hombres se alejaran de la homosexualidad, de esta manera el Estado ateniense se hizo cargo de los prostibulos fijando el precio por cada contacto, además Solón fijó un precio accesible de entrada a los clientes, así también intervino el Estado para deci-

[18] Franco G., Ricardo. Op. Cit. pp. 16 y 17.

[19] Diccionario enciclopédico, hispano-americano de literatura, ciencias, artes, etc. Op. Cit. p. 436

dir las controversias que surgieran cuando dos o más hombres querían a una misma mujer. Por otra parte, se fijó un impuesto a las mujeres para que pudieran ejercer su actividad libremente, de tal suerte que esta medida trajo como consecuencia, entre otras, que la prostitución femenina no fuera mal vista, caso contrario para la masculina que empezó a ser reprobable, incluso, el Estado se encargó de castigar la prostitución masculina, estableciendo además que el sodomita no podía ser sacerdote, abogado o magistrado, prohibiéndosele asimismo que entrara al ágora". (20)

La labor de Solón fue reconocida por los atenienses, al menos así parece, pues en los delficos de Filemón se lee: "Solón; tú has sido nuestro bienhechor con esa invención tan útil para la salud pública". (21)

Ahora bien, las esclavas eran propiamente las que formaban el grupo de prostitutas de los prostibulos creados por Solón, con lo que desde luego no queremos decir que sólo las esclavas eran prostitutas, pues podía suceder que "la hija de un ciudadano fuese capturada por piratas o tomada prisionera durante una guerra, para después ser vendida como esclava, o también podía ser vendida por sus padres como esclava, de esta manera y con las hijas de los esclavos se llenaban los burdeles; por otra parte, debido a que los precios de entrada a los prostibulos eran accesibles, la demanda de prostitutas aumentó, situación que aunada a la circunstancia de que en la época de Solón con poco dinero se compraban los servicios de una prostituta, el Estado se vio en la necesidad de traer mu-

[20] Franco G., Ricardo. Op. Cit. pp. 17 y 18

[21] Diccionario enciclopédico, hispano-americano de literatura, ciencias, artes, etc. Op. Cit. p. 436

jeros del extranjero, mismas que eran desde luego esclavas" (22), con lo cual, si bien tal vez se remedió un mal, se empezó a crear otro: la trata de personas.

Al respecto Xorge del Campo comenta:

"... El Estado adquiría también esclavos, y hubo templos que los tuvieron. Para remediar el desorden que habla en su tiempo, Solón compró esclavas para el Estado y estableció burdeles cuyas utilidades sirvieron para erigir el templo de Venus. El floreciente comercio de esclavos condujo a los griegos a la exportación de seres humanos. Los pueblos de Asia fueron el principal comprador de mujeres dedicadas a la música y la danza. La situación llegó al grado de que se expidió una ley que castigaba por igual al comprador y al vendedor - (padre, hermano, tío o tutor) de la hija, hermana, sobrina o pupila". (23)

Es obvio que las medidas de Solón al tratar de remediar un mal provocaron otro, haciendo necesaria nuevamente la intervención del Estado para regular la situación, al grado de tener que castigar, como lo hace ver Xorge del Campo, al padre, hermano, tío o tutor, que vendiera a la hija, hermana, sobrina o pupila, con lo cual podemos inferir que el remedio de Solón trajo otros males, pues es seguro que surgieron los lenocidas. En relación con esto último, Harkun anota:

"Por supuesto que existieron procuradores y alcahuetes. Estos intermediarios entre las cortesanas y sus parroquianos podían ser empleados del Estado o dueños de las esclavas prostituidas o agentes de las prostitutas libres. En algunos ca-

[22] Harkun, León. Op. Cit. pp. 25, 28 y 41.

[23] Campo, Xorge del. Op. Cit. pp. 35 y 36

sos eran parientes. Una madre solla entregar a su hija, o un marido a su esposa". [24]

Por otra parte, en Grecia existieron diversos tipos de prostitutas, debido a la gran demanda que se presentó al facilitar el Estado los medios para ello, así tenemos que habla - "las dicteriadas", las "pornai", las "flautistas" (también co - nocidas como "aulétridas") y las "hetairas".

Las dicteriadas eran propiamente "prostitutas-esclavas, ya que estaban sujetas de por vida a la prostitución. Esta clase de mujeres era comprada por el Estado, quien se hacía cargo de sus gastos y necesidades, pero a la vez fijaba el precio por cada una de ellas. El establecimiento donde se encontraban era regentado por un funcionario público, quien se hacía cargo de las sumas recaudadas por las mujeres como de la disciplina de ellas". [25]

Xorge del Campo señala que estas mujeres vivían encerradas por lo regular, y que se trataba de extranjeras adquiridas por proxenetas. [26]

La pornai, eran mujeres, que vivían en los puertos, se caracterizaban porque se "alquilaban" a los hombres por un determinado tiempo, tiempo en el que vivían con quienes las había contratado." [27]

Las prostitutas llamadas "flautistas" o "aulétridas", -

[24] Hankun, León. Op. Cit. pp. 41 y 42

[25] Franco G., Ricardo. Op. Cit. p. 18

[26] Campo, Xorge del. Op. Cit. p. 35

[27] Franco G., Ricardo. Op. cit. pp. 18 y 19

eran mujeres que sabían tocar un instrumento musical, su conocimiento sobre la música o la danza, pues también algunas de ellas danzaban y cantaban, [28] se debía a que antes de haber caído en la prostitución fueron "doncellas o esposas de una buena familia, pero que después, ya sea por un ataque de piratas o a una guerra, fueron convertidas en prisioneras y vendidas posteriormente como esclavas, de tal suerte que una vez vendidas su comprador explotaba no tan sólo su cuerpo sino también sus conocimientos sobre la música, la danza o el canto, por ello las mujeres que tenían estos conocimientos poseían un valor más elevado en el mercado de esclavos que una mujer común". En relación con esto León Markun agrega:

"Entre los tipos más altos de cortesanas podemos señalar a aquellas capaces de tocar con maestría los variados instrumentos musicales entonces en uso. Estas; junto con las bailarinas, cantatrices y lectoras eran las más solicitadas para los banquetes. El banquete típico entre los griegos era siempre "para hombres solos". Las mujeres de esta clase eran llevadas allí con el objeto de proporcionar entretenimiento, divertirse y dar gusto. A las esposas las dejaban invariablemente en casa". [29].

No resulta extraño que estas mujeres tuvieran un valor más elevado en relación con otras mujeres que no poseían conocimientos sobre la música, danza o canto, puesto que con estos conocimientos proporcionaban entretenimiento, amenizando el establecimiento donde desempeñaban su actividad o el banquete a donde fueron contratadas, además con la danza, que suponemos se enfocaba al aspecto erótico-sexual, creaba un ambiente propicio para el placer despertando los instintos se-

[28] Ibld. p. 19

[29] Markun, León. Op. Cit. pp. 32 y 33

xuales, lo que desde luego beneficiaba al dueño del prostíbulo, pues con ello tenía más clientela, como a su vez eran más solicitadas para los banquetes griegos, ya que resultaban ideales para este tipo de fiestas, lo que no deja de ser infame, imple, porque estas mujeres eran tratadas y rebajadas a la calidad de objetos de diversión y placer, sin importar en lo más mínimo su condición de seres humanos, lo que sí resultó extraño en un pueblo que fue la cuna de muchas ciencias y artes.

Por último hablaremos sobre las "hetairas", muchas de las cuales trascendieron en la vida del pueblo griego, involucrándose en su historia, ya a través de la política o de las artes, como musas o compañeras de filósofos, las hetairas ocupaban en Grecia el sitio más alto entre todas las prostitutas.

Todos los autores coinciden en señalar que las "hetairas" o "heteras", eran las prostitutas de mayor categoría entre los griegos, mujeres que poseían una gran educación y cultura, circunstancias que las favorecía para ser compañeras de filósofos, políticos, artistas, etc. Esta opinión la podemos encontrar incluso en algunos diccionarios, de los que transcribimos lo siguiente:

"Hetera (del Gr. Hetaira, compañera, amiga). Cortesana griega de elevada condición, que generalmente era persona instruida". [30]

El diccionario Larousse usual, señala:

[30] Enciclopedia Salvat. Diccionario. Tomo 7. Ed. Salvat. - Barcelona, España, 1971. p. 1696

"Hetera o hetaira. Cortesana griega de elevada condición". [31]

Por último, el pequeño Larousse ilustrado dice:

"Hetera o Hetaira f. Cortesana griega de refinada educación y cultura: Aspasia, la amiga de Pericles, y Friné, la modelo de Praxiteles, fueron hetairas". [32]

Resulta de sumo interés cómo este último diccionario hace referencia a que Aspasia fue amiga de Pericles, así como - que Friné fue la modelo de Praxiteles, hombres famosos de Grecia, el primero en la política y el segundo en la escultura, resultado interesante puesto que ambas eran hetairas, esto es, prostitutas, mas por lo que parece su condición como mujeres en la sociedad griega no era de importancia para los griegos, quienes, según Ricardo Franco G. se exhibían públicamente con su "compañera" sin que ello fuese bochornoso. [33]

Ahora bien, las hetairas eran por lo regular mujeres pertenecientes a la clase de los ciudadanos, mismas que "hablan perdido su respetabilidad" o "que no aceptaban la vida de reclusión de las matronas atenienses". Razón por la cual vivían en sus casas donde recibían a los hombres. No tenían derechos civiles y sólo podían acudir al templo de su diosa, Afrodita. [34]

[31] Diccionario Larousse usual. Ed. Larousse. México, 1981. p. 538

[32] Pequeño Larousse Ilustrado. Ed. Larousse. México, 1985. p. 538

[33] Franco G., Ricardo. Op. Cit. p. 19

[34] *Ibid.* p. 19

En general podemos concluir que Grecia fue uno de los - pueblos donde floreció a gran escala la prostitución, debido a las facilidades que proporcionó Solón, quien tratando de re mediar un mal provocó otros, tales como que los padres vendie- ran a sus hijas, o el esposo a la esposa; asimismo propició - la trata de personas, pues como lo hace ver Xorge del Campo, no tan sólo se compraban esclavas sino que también "se exportaban a las mujeres". Lo que obligó a castigar a los comprado- res o vendedores ya fueran parientes o tutores. Por otra parte Solón facilitó los medios para el lenocinio, no sólo porque el Estado regentaba los prostibulos y obtenía ganancias de las esclavas que él había adquirido y que mantenía en esta - blecimientos, caso de las dicteriadas, sino también porque - permitió que los particulares las explotaran como dueños de - estas mujeres esclavas, recuérdese lo que señala Markun al - respecto de los procuradores y alcanuetes, quienes podían ser el Estado o dueños de las esclavas. Asimismo existía una desi- gualdad entre las prostitutas griegas, también tolerada por - el Estado, pues en tanto las dicteriadas estaban sujetas de - por vida a la prostitución, siendo verdaderas prostitutas-es- clavas, la hetaira era independiente, pagando quizás un im- puesto al Estado, pero disfrutando de la libertad, siendo in- cluso educada y culta.

d) Roma.

En Roma la mayoría de las prostitutas eran esclavas pro- venientes de alguna guerra, esto es, las prisioneras que re- sultaban en alguna guerra eran tomadas por el ejército roma- no, quienes proveían de ellas a los mercados, así también, - los soldados romanos podían quedarse con alguna de estas muje- res durante el tiempo que quisieran, pero les estaba prohibi- do, al igual que a los senadores y ciudadanos como más adelan- te veremos, contraer matrimonio con ellas, a lo que Markun, -

en relación a esto señala:

"Una gran victoria militar arrojaba cientos o miles de jóvenes esclavas al mercado. Sin embargo, los ejércitos romanos así como abastecían la demanda de prostitutas, necesitaban también para sí una gran cantidad de ellas. El soldado romano podía mantenerla en una guarnición extranjera durante muchos años. No se permitía contraer matrimonio; y, en ningún caso, por otra parte un ciudadano romano podía casarse legalmente con una extranjera. Por lo tanto, el soldado buscaba a la concubina o la prostituta para la satisfacción de sus apetitos sexuales..." [35]

Ahora bien, se dice que los antiguos romanos no practicaron ni la "prostitución hospitalaria" ni la "sagrada"; asimismo se señala que después de la fundación de Roma, el meretricio casi no existía y que las pocas mujeres que se dedicaban a esta actividad, eran excluidas de la sociedad. La razón de esta situación se atribuye a que entre los romanos no existía como su diosa Venus [36] la cual, al parecer, fue introducida por los griegos y los orientales. [37]

Sin embargo, si bien es cierto que en sus primeros tiempos Roma no tenía un gran número de prostitutas, con el tiempo aparecieron una gran variedad de ellas, de tal suerte que Xorge del Campo nos comenta en su libro:

"... Como los romanos eran muy dados a las clasificaciones más extremas podemos encontrar toda una gama de prostitu-

[35] Markun, León. Op. Cit. p. 49

[36] Franco G., Ricardo. Op. Cit. p. 19

[37] Markun, León. Op. Cit. p. 47

tas, de las cuales anoto unas cuantas: alicariae o panaderas; bliteae o blitidas; bustuariae o sepultureras; casclidas o ca sdridas; copae o taberneras; dionolorias o diabolae; forariae o forneas; fallinae o pollas; delicatae o pulidas; famosae o famosas; junices o novillas; juvencae o vacas; lupae o lobas; noctilucae; doris o ddridas, etc. El nombre obedece a las ca- racterlsticas de lugar o costumbres. [38]

Aun mds concreto y de inters resulta una lista que de estas prostitutas nos ofrece Ricardo Franco, misma que trans- cribimos Integramente:

"Delicatae: Clase de mujeres que permanecían enclaustra- das.

"Lorettes: Francesa, famosas por las grandes cantidades - de dinero que habitualmente obtenían de sus clientes.

"Famosae: Perteneclan a familias respetables y hablan si- do llevadas al mal por la lujuria y la avaricia.

"Doris: Notorias, por la belleza de sus formas y porque - desdeñaban el uso de vestidos.

"Lupae: Mujeres-lobo que merodeaban en los bosques cerca- nos a Roma y que hacían su llamado imitando el aullido del lo bo (de aquí ha derivado la palabra lupanar con que se conoce también a los prostibulos).

"Alicaria: Panaderas que vendían pequeños panes en sacri- ficio a Venus y Priapo, los que tenían la forma de órganos ge- nitales masculinos y femeninos.

"Bustuariae: Su morada era habitualmente los cementerios y ocasionalmente oficiaban en los funerales.

"Copae: Sirvientas de posadas y tabernas que invariable- mente eran prostitutas.

"Noctilucae: Caminantes nocturnos.

"Blitdae: Mujeres de clase muy baja cuyo nombre deriva de un brebaje [blitum].

"Diabolares: Infelices proscritas que cobran dos sboles - (50 centavos).

"Forariae: Cuyo campo de acción eran las carreteras.

"Gallinae: Que eran limosneras (sic) a la vez que prostitutas.

"Quadantariae: de la clase más baja, cobraban menos de un sbolo." [39]

Por otra parte las prostitutas romanas tenían que vestir un traje diferente que el de una mujer respetable, parecido al de los hombres, según el diccionario enciclopédico hispanoamericano, de color amarillo, que era el "emblema de la vergüenza y la locura", [40] sin embargo, Markun señala que se trataba de una "toga oscura", [41] no de color amarillo, pero sea de una u otra forma la prostituta romana tenía que vestir distinto para distinguirse de las demás mujeres.

Este es a grandes rasgos el panorama que presentaba Roma en donde era fácil encontrar "en la vieja Italia, entre mendigos, esclavos, ciudadanos, a las prostitutas caminando por las calles en busca del "cliente", en forma abierta, a la luz y sin vergüenzas; así también la gran ciudad era el imán que atraía a las jóvenes provincianas, que alentadas por los comentarios que escuchaban de la gran ciudad, emigraban en busca de ella, mismas que una vez en la ciudad caían en la prostitución. Pero no siempre las prostitutas se encontraban en las calles o en los lupanares, pues las prostitutas conoci-

[39] Franco G., Ricardo. Op. Cit. p. 21

[40] Diccionario enciclopédico, hispano-americano de literatura, -ciencias, artes, etc. Op. Cit. p. 436

[41] Markun, León. Op. Cit. p. 55.

das como las "famosas, atendían a sus clientes en sus domicilios, haciéndose el trato por medio de un sirviente a quien se le pagaba por adelantado; por otra parte, al igual que en Grecia, la prostituta tenía mayor valor si era "ingeniosa o artista". Es de importancia remarcar que Grecia ejerció gran influencia sobre Roma, al grado tal que el impuesto que se cobraba a las prostitutas griegas, fué adoptado por los romanos durante el imperio por Alejandro Severo, aplicándose dicho tributo para las diversiones populares, tales como el circo y el teatro; asimismo los ediles romanos fijaban los reglamentos de las ramerías, teniendo a su cargo también el saneamiento de la ciudad, los baños públicos y los mercados, al igual los ediles registraban el nombre de las prostitutas y otorgaban a éstas licencias para ejercer la prostitución". [42]

No obstante lo anterior, Ricardo Franco, señala que el impuesto que se cobraba a las prostitutas fué creado por Calígula, impuesto al que se le denominaba "vectigal", el que equivalía a la octava parte de las ganancias que obtuviera diariamente la prostituta; por otra parte nos dice que fué Marco, quien en 180 A. de C., estableció el primer sistema de "cartillas", colocando con ello los primeros cimientos para la reglamentación, anotando: "... de ahora en adelante, la prostituta, con su licentia stuari, lleva la marca de la indignidad e infamia hasta su muerte. Este acto de reglamentación instituye la esclavitud legal de la mujer". Asimismo es te autor señala una diferencia que hace "El gramático Nómio Marcelo entre meretriz y la mujer del *prostibulum*, diciendo que la primera es aquella que ejerce su comercio clandestinamente, en tanto que la mujer del *prostibulum* era la que lo hacía en forma declarada". [43]

[42] Confr. Markun, León. Op. Cit. pp. 49 y 50

[43] Franco G., Ricardo. Op. Cit. p. 20

En relación con esto Xorge del Campo, se concreta a decir.

"En Roma la situación era extrema. En líneas generales se dan muestras de los diferentes tipos de prostitución. Dentro de la civil, las mujeres eran divididas en dos categorías principales: meretrices y prostibulae. Las meretrices sólo ejercían de noche y las prostitutas lo hacían en cualquier hora..." (44)

Por último señalamos que en Roma se promulgaron diversas leyes sobre la prostitución, "las que en algunos casos iban desde la abolición de los prostibulos, hasta la prohibición de los matrimonios entre ciudadanos y prostitutas; al efecto citamos que el Emperador Tácito, se propuso abolir todos los burdeles que existían en Roma, pero vio fracasado su intento al ver que esto era imposible, lo anterior sucedió en el siglo tercero de la era cristiana; por otra parte Teodosio el Grande y Valentino I, al siguiente siglo, ordenaron la prohibición de la prostitución "dentro de los límites del Imperio Romano"; por lo que respecta al Emperador Augusto, prohibió, por medio de una ley, los enlaces matrimoniales entre los ciudadanos y las prostitutas o "antiguas prostitutas", asimismo por medio de esta ley de Augusto se prohibió que los senadores contrajeran nupcias "aun con alguna doncella descendiente de una cortesana", no obstante lo anterior, curiosamente una prostituta podía vivir en casa de un senador en calidad de concubina; sin embargo, se dice que el Emperador Justiniano se casó con una actriz de las pantomimas que fue esclava prostituta, para lo cual tuvo que derogar la ley de Constantino, misma que prohibía los matrimonios entre los hombres de rango senatorial con una actriz de la pantomima, en relación con -

ello Markun, agrega: "... El Emperador Justiniano se casó con Teodora, que habla sido desde su infancia actriz de las pantomimas y esclava prostituida. Se nos dice que habla sido sobresaliente en su trabajo y que habla enseñado los trucos del oficio a las otras muchachas del burdel. Teodora trabajó con su marido en las tentativas para abolir la prostitución. Antes que se casara con ella Justiniano habla revocado la ley de Constantino que prohibia a una persona de rango senatorial casarse con una actriz de las pantomimas. A Teodora se le hizo emperatriz reinante y desempeñó un papel destacado en los asuntos de gobierno. Parece haber sido una buena y respetable esposa de Justiniano". [45]

Además de las anteriores leyes "existieron la *lex scantinia* de nefanda venera, por medio de la cual "se sancionaba no sólo a la mujer que se prostitula sino que también inclula a los pederastas", esta ley se considera la más antigua y su promulgación probablemente fue en el año 149 A.C.; pero no obstante estas leyes los prostibulos florecieron en Roma, de los que se tiene idea ya existían en los tiempos de Catón, siendo en esta época que tanto las prostitutas como los lenones, tenían la obligación de inscribir su nombre en los registros de los ediles (que eran los encargados de la policía de la ciudad), [46] el que una vez inscrito en dicho registro ya no se podía borrar o cancelar, con lo que la prostituta o el lenón quedaban marcados de por vida; posteriormente a esta época, se crearon los lupanares, los que de conformidad con la ley tenían que estar fuera de los muros de la ciudad y únicamente se podían abrir de noche. Además el senado marcó la diferencia entre las mujeres que ejercían la prostitución en

[45] Markun, León. Op. Cit. pp. 56 y 57

[46] Ventura Silva, Sabino. Derecho romano. Ed. Porrúa. México, 1975. p. 26

establecimientos y las que lo hacían clandestina y errantemente, llamadas "quoestus", quedando ambas manchadas con la infamia pública que equivalía a una muerte civil, lo que se hacía extensivo a los cómplices del tráfico y sus hijos, hoteleros, taberneros, bañeros, afeminados, barberos y en una palabra a todos los que "facilitaran o amparasen el tráfico carnal a -- cambio de dinero". Otras leyes sobre la prostitución fueron: la Ley Julia de maritandis ordinibus, la Ley Julia de adultteriis, la Lex Julia et Papia y la Lex Julia municipales, de -- las cuales desafortunadamente el Licenciado Ricardo Franco, - no nos brinda información". [47] Sin embargo, Sabino Ventura, nos dice que la "Lex Julia de maritandis ordinibus, consistía en una dispensa que permitía casarse al hijo con autorización del magistrado en caso de negativa injustificada del paterfamilias, siendo esta ley del año 18 A. de C.", lo que bien poco nos ayuda para nuestro tema, por otra parte nos dice: "... Hasta el fin de la República el derecho civil no se ocupó de estas uniones de hecho (se refiere al concubinato); no fue sino bajo Augusto cuando el concubinato recibió su nombre. El derecho penal se ocupó de esta unión y la Ley Julia de adultteriis declaró ilícita la unión extraconyugal con mujeres de baja condición, haciendo una excepción en favor de estas uniones que recibieron, de esta manera, una especie de sanción legal". [48] Como podemos apreciar la información que tenemos en relación con las otras leyes a que hace referencia Ricardo Franco, es muy poca o por lo menos no tratan el tema al que - nos estamos concretando, razón por la cual destacaremos la importancia de que Roma fue uno de los pueblos de la antigüedad, donde se crearon un gran número de leyes tendientes a regular la prostitución.

[47] Franco G., Ricardo. Op. Cit. pp. 21 y 22

[48] Ventura Silva, Sabino. Op. Cit. pp. 101 y 109

En conclusión resulta inobjetable que las costumbres del pueblo romano se fueron relajando con el culto a la diosa Venus y a Baco, pues si bien es cierto que en un principio se les adoraba como dioses de la fecundidad y del vigor [49], a la postre dicho culto degeneró en verdaderas orgías donde el placer y el alcohol jugaban un papel importante, situaciones que provocaron el florecimiento de la prostitución, pero, además, no debemos de pasar por alto que Grecia ejerció gran influencia en Roma, al grado que el impuesto que se cobraba a las prostitutas griegas, también se implementó para las ramera romanas.

Para nuestro tema resulta importante lo siguiente:

1.- Las prostitutas en Roma tenían que vestir distinto de las demás mujeres para diferenciarse.

2.- Las victorias romanas en las guerras arrojaban un buen número de prisioneras que eran convertidas en prostitutas.

3.- En Roma se crea, por medio de Marco, el sistema de "cantilla" en el año 180 a. de c., por medio de la cual las prostitutas podían ejercer su actividad, aun cuando con ello quedaban marcadas como seres indignantes e infames de por vida.

4.- En la época de Catón, se tiene ya conocimiento de la existencia de prostibulos, época en la cual se obliga a las prostitutas y lenones a inscribirse en los registros de los ediles, para que una vez inscrito no se pueda borrar o cancelar.

[49] Franco G., Ricardo. Op. Cit. p. 20

5.- Callgula crea el vectigal, que era el impuesto que tentan que pagar las prostitutas para ejercer su actividad.

6.- Debido a la gran afluencia de prostitutas, el Estado se ve en la necesidad de regular esta situación, razón por la cual se crean diversas leyes.

Pero a pesar de los esfuerzos del Estado romano por regular la prostitución, esta continuó en aumento, pues aun en el cristianismo la prostitución romana se presentó, pero ahora en una forma oculta, clandestina, pero sobreviviendo bajo esta nueva religión que prescribía la "abstención de los placeres carnales ilícitos". (50) Y tan penetrada estaba la prostitución en Roma, que se dice: "... que la Iglesia misma tuvo que transigir con ella, perdonando a las mujeres licenciosas arrepiñtadas, mientras se luchaba en vano de extinguir ese azote de la humanidad". (51) Porque si Roma fue un pueblo que brilló en la antigüedad, por la grandeza de sus hombres, de sus leyes, de sus guerreros, etc., también es cierto que las perversiones flotaban en el ambiente de la ciudad romana, de esta suerte San Agustín, escribió la Ciudad de Dios, con la finalidad de defender al cristianismo de las acusaciones que se le imputaban de haber sido el causante de la destrucción de Roma por los godos, y que la verdadera causa de su destrucción se debió a su "debilidad provocada por la depravación de las costumbres consecuente a su vida pagana". (52) - Aclarando que con la anterior cita no pretendemos ser partida

(50) *Ibid.* p. 22

(51) Diccionario enciclopédico, hispano-americano de literatura, ciencias, artes, etc. Op. Cit. p. 436

(52) Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del estado. Ed. Porrúa. México, 1979. p. 68

rios de que Roma fue destruida por su vida pagana o la depravación de sus costumbres, sino que simplemente la postura de San Agustín nos arroja información en el sentido de que las costumbres romanas habían sufrido un relajamiento provocado por la adoración de dioses, que con el paso del tiempo, se les rindió culto de una manera totalmente distinta a la veneración que se les debía brindar. V. gr. Venus y Baco.

2.- Edad Media.

Durante esta época fueron muchas las legislaciones que se ocuparon de las prostitutas, en ocasiones reglamentando su actividad, en otras prohibiéndola y en unas, incluso, considerándolo "un oficio", llegando al grado de que durante la Edad Media se reconoció un "sindicato de meretrices".

Toda la actividad llevada a cabo en torno a la prostitución en la Edad Media, podemos enmarcarla, tomando lo más importante, de la siguiente manera:

"A la caída de Roma en poder de los bárbaros, las leyes que se promulgan son represivas, de tal suerte que la prostitución en Roma bajo el poder de los reyes bárbaros es de represión, así el Edictum Theodorici, en su capítulo 39, permitía la pena de muerte para los que "instigaran o favorecieran el libertinaje sexual". Se dice que Recaredo, rey visigodo, en sus leyes 3, 4 y 17, prohibió absolutamente la prostitución, castigando su ejercicio con penas severas.

"En la época de Constantino, Teodosio y Justiniano, anota el licenciado Franco G., "parece que se legisó en forma represiva sobre la materia". En el Libro III del Fuero Juzgo, se establecieron "leyes encaminadas a refrenar la libertad se

zual y evitar las enfermedades venéreas". En el siglo XI, "en España, aparecieron nuevas reglamentaciones sobre la prostitución en los fueros de Burdeos, León y Sepúlveda.

"Asimismo, Carlo Magno, en el año 809, "clausuró todos - los lugares en donde las mujeres tuvieran relaciones sexuales y ordenó el destierro de las prostitutas".

"Durante las cruzadas, "detrás del ejército cristiano un gran número de mujeres, en ocasiones vestidas de hombres, los seguían, tratándose de prostitutas que satisfacían los deseos de los soldados, pero también, se apostaban en los lugares a los que llegaban para ejercer su actividad".

En la Edad Media, continuando con Ricardo Franco, con el florecimiento de los gremios de trabajadores, las prostitutas crearon el suyo, mismo que fue reconocido. (53)

Luis IX, otro rey francés. "Ordenó el destierro de todas las prostitutas, pero una vez aplicado este edicto en el año 1254, se encontraron que la prostitución clandestina comenzó a proliferar, razón por la cual en el año de 1256 fue revocado, surgiendo un nuevo decreto que reglamentaba la prostitución en Francia. Entre las formas que estableció el lugar en donde podían vivir las ramerías, la ropa que tenían que usar y las "Insignias que las caracterizaban", asimismo eran sometidas a la "inspección de un magistrado policial", al que se llamó "rey de los alcahuetes, mendigos y vagabundos". Cabe anotar que moribundo Luis IX, dió instrucciones a su hijo para que renovara el edicto que ordenaba la expulsión de las prostitutas de Francia, lo que su hijo llevó a cabo, logrando los mismos re-

sultados que su padre, es decir, el acrecentamiento de la prostitución clandestina. Por último, Carlos IX, "reditó la ordenanza", con la finalidad de combatir el "mal de Nápoles o sífilis". [54]

Por otra parte, se comenta que las costumbres francesas encontraron imitadores en Alemania y Suiza. En Génova, durante la Edad Media, "la prostitución estaba tan bien organizada, que todas las prostitutas se sometían a la jurisdicción de una mujer, llamada reina, que era elegida por los magistrados", "previo juramento de hacer cumplir todos los reglamentos". [55]

Por lo que corresponde a España, Alfonso X, el Sabio, "reglamentó la prostitución considerándola un oficio, estimándose que las cantidades que recibían estas mujeres eran un verdadero sueldo". Estas ordenanzas, se dice que protegían a las prostitutas porque "reglamentaban su actividad en forma legal". [56] El rey de Castilla, Alfonso IX, también reglamentó la prostitución. En Valencia, igualmente se reguló el meretricio, lugar donde "existía una mancebla de proporciones colosales", "tan grande como un pueblo encerrado por murallas y con una sola puerta. Había en ella tres o cuatro calles, llenas de casitas ocupadas por 200 ó 300 mujeres ricamente vestidas". [57]

[54] Franco G., Ricardo. Op. Cit. p. 24

[55] Diccionario enciclopédico, hispano-americano. Op. Cit. p. 436

[56] Franco G., Ricardo. Op. Cit. p. 26

[57] Diccionario enciclopédico, hispano-americano. Op. Cit. p. 436

En las ciudades de Tolosa, Avignón, Montpellier, Nuremberg y Nápoles, "se legalizó la prostitución, justificandola los gobernantes porque de esta manera las mujeres decentes podían salir a la calle sin ningún temor". En "Tolosa, el producto de las ganancias de las meretrices se repartía entre la ciudad y la Universidad". En Avignón y Montpellier, "las autoridades organizaban y administraban las casas públicas con fines fiscales e invocando el pretexto de utilidad pública". En el estatuto de Pisa de 1286 y de Turín de 1360, prescribían que "en los lugares donde se permitía la prostitución, las meretrices tenían prohibido colocarse cerca de las iglesias, autorizando a los habitantes a retirarlas por la fuerza". En la ciudad italiana de Lucca, en el año de 1342, se autorizó la apertura de prostibulos, otorgándose "contrato a las personas que ofrecieran mayor dinero por el permiso correspondiente". "Se fijó la cantidad de 120 florines de oro por el mencionado permiso para que operara una casa de prostitución". En los lugares de Italia, donde estaba reglamentada la prostitución, "se prohibió ejercerla fuera de las casas de tolerancia y se permitió a las prostitutas salir una vez a la semana, siempre que dicho día no fuera feriado, así también, se les impuso vestir ropas especiales para diferenciarlas de las mujeres decentes". [58]

Este es a grandes rasgos el panorama que presentaba la Edad Media, en el que desde luego existieron, además de las anteriores, otras disposiciones que regularon el ejercicio de la prostitución, prohibiéndola o permitiéndola, de las que buena cuenta nos da el licenciado Ricardo Franco, en su libro, de las que transcribimos a nuestro juicio las más importantes, sin que con esto restemos mérito a las otras, pero consideramos que las expuestas en este trabajo nos dan una

clara idea de como se encontraba la Edad Media, para con ello poder llegar a algunas conclusiones de interés, tales como - que si la prostitución es tratada de erradicar de una manera tajante sin tratar de poner un remedio a sus orígenes, tal y como sucedió con el edicto de Luis IX, que decretó el destierro de las prostitutas de Francia, trae como consecuencia el florecimiento de la prostitución clandestina, misma que acarrea graves consecuencias para estas mujeres como analizaremos en capítulos más adelante de este trabajo, ya que, adelantando un poco, las prostitutas no tan sólo sufren el destierro por parte del Estado, sino que además, en un desesperado intento de evadir la represión estatal, pueden caer o resultan fácil presa de un supuesto "protector", que a cambio de su seguridad son sometidas a un estado deplorable de explotación, donde sufren todo tipo de vejaciones, ya que, en su triste infortunio, no pueden ni siquiera recurrir al Estado para su defensa, esto es, no tan sólo son víctimas de su desgracia sino que el mismo Estado se convierte en su enemigo, - colocándolas, con su actitud, a merced de otros males mayores.

Ahora bien, lo anterior no debe de entenderse en el sentido de que el Estado permita el establecimiento de casas de prostitución, fijando una tarifa como la de Lucca en Italia, donde los únicos beneficiados con semejante autorización eran el Estado y el dueño del prostíbulo; como tampoco que el producto del ejercicio de la prostitución se reparta, como en Tolosa, entre la ciudad y la universidad, o se lleve a cabo como una explotación fiscal con el pretexto de una utilidad pública; sino simplemente queremos darnos a entender en el sentido de que este tema requiere de un análisis serio, profundo y delicado que nos lleve a la solución sana, por medio de un ordenamiento jurídico adecuado, de este problema.

3.- Antecedentes en México.

a) Época prehispánica.

La existencia de la prostitución en los pueblos prehispánicos está ampliamente comprobada por medio de las distintas crónicas y narraciones que nos ofrecen diversos historiadores de esa época, como también algunos autores contemporáneos, - sin embargo, es difícil precisar si en nuestros pueblos se conoció la "prostitución hospitalaria" antes de la llegada de los españoles, de la misma manera no podemos afirmar si se presentó la "prostitución sagrada" debido a la carencia de fuentes más sólidas por el momento, pero de lo que no hay duda es que la prostitución existía en el México precortesiano.

De esta suerte tenemos que Bernardino de Sahagún, en su obra Historia general de las cosas de la Nueva España, en su capítulo XV, nos habla de las distintas maneras de las "malas mujeres", concretándose a cuatro: la prostituta, la adúltera, la hermafrodita y la alcahueta. Ahora bien, en relación con la primera nos dice:

"1.- La puta es mujer pública y tiene lo siguiente: que anda vendiendo su cuerpo, comienza desde moza y no lo deja siendo vieja, y anda como borracha o perdida, y es mujer galeana y pulida, y con esto muy desvergonzada; y a cualquier hombre se da y le vende su cuerpo, por ser muy lujuriosa, sucia y sinvergüenza, habladora y muy viciosa en el acto carnal; púlese mucho y es tan curiosa en ataviarse que parece una rosa después de bien compuesta, y para aderezarse muy bien primero se mira en el espejo, báñase, lávase muy bien y refréscase para más agradar; súlese también untar con unguento amarillo de la tierra que llaman axin, para tener buen rostro y luciente, y a las veces se pone colores o aceites en el rostro, por ser perdida y mundana.

2.- Tiene también de costumbre teñir los dientes con gra

na, y soltar los cabellos para más hermosura, y a las veces tener la mitad sueltas, y la otra mitad sobre la oreja o sobre el hombro, y trenzarse los cabellos y venir a poner las puntas sobre la mollera, como cornezuelos, y después andarse pavoneando, como mala mujer, desvergonzada disoluta e infame.

3.- Tiene también costumbre de sahumarse con algunos sahumerios olorosos, y andar mascando el tzicilli para limpiar los dientes, lo cual tiene por gala, y al tiempo de mascar suenan las dentelladas como castañetas. Es anadadora, y andariega, callejera y placentera, andase paseando, buscando vicios, anda riéndose, nunca para y es de corazón desasosegado.

4.- Y por los deleites en que anda de continuo sigue el camino de las bestias, júntase con unos y con otros: tiene también de costumbre llamar, haciendo señas con la cara, hacer del ojo a los hombres, hablar guiñando el ojo, llamar con la mano, vuelve el ojo arqueando, andarse riendo para todos, escoger al que mejor le parece, y querer que la codicien, engaña a los mozos, o mancebos, y querer que le paguen bien, y andar alcahueteando las otras para otros y andar vendiendo otras mujeres". (59)

La anterior descripción de la prostituta indígena resulta, por demás, excelente, ya que Sahagún nos describe con lujo de detalles la manera como se ataviaban y desenvolvían esta clase de mujeres, las cuales eran llamadas con diversos nombres, mismos que Xorge del Campo, tomándolos de Molina, nos proporciona, los que al efecto transcribimos:

"El nombre más común es el de ahuianime, del verbo ahuija que es alegrar; el ni es participial y; me para el plural: - -

(59) Sahagún, Bernardino de. *Historia general de las cosas de Nueva España*. Tomo III. Ed. Porrúa. México, 1977. pp. 129 y 130

"Alegradoras".

Apinahul cihuah [mujer deshonestas]. La a es privativa, - pinahua es tener vergüenza y el ni es participial. Literalmente: "mujer que no tiene vergüenza".

Aquetzca cihuatl [mujer deshonestas y desvergüenzadas]. La a es privativa; quetz es para, detener, levantar, y ca es - acción intensiva. Tal vez: "mujer" que no está parada.

Motzinnamacani [prostituta de burdel]. No es reflexivo; tzin es trasero; namaca vender, y ni participial. De ahí que - literalmente: "la que vende su trasero".

Moteclaneuhtiani [prostituta de burdel]. No es reflexivo; te, alguien; tlaneuhtla es dar algo para recibir algo de igual especie, y nis, es participial. Probablemente: "la que se da a alguien".

Cihuacuecuech [mujer deshonestas y desvergüenzadas]. Cue---cuech es hacer travesuras, molestar mucho alguna cosa, mover o - menear mucho. Tal vez: "mujer que se menea" o "mujer de muchos meneos".

Nohuiampa tlachixtinemi [mujer deshonestas que no guarda la vista]. Nohuiampa: por todas partes; tlachix, mirar; tl - sirve de enlace; nemi es vivir. Probablemente "vivir mirando por todas partes", o en este caso: "la que vive mirando a todas partes".

Ahuilnenqui (persona carnal y lujuriosa). Ahuill es probable que provenga de ahauiltla (pues ahuilla es regar), que - significa dar placer a otro, o de ahauill burlar o retorar a alguna persona; nen: en vano, y qui, participial. Ahuillnemi es "lucrar". Atendiendo a las primeras puede ser: "la que da placer en vano" o "la que en vano retora con la gente".

Desconcertantes, agrega, son los siguientes nombres:

Maahuiltiani [prostituta honesta]. Probablemente ma sea vetativo y el verbo sea ahauiltla, lo que con el participial darla: "la que no da placer".

Maahuiltiani [prostituta honesta]. Similar al ante-

rior". [60]

Como se puede apreciar habla un gran número de prostitutas antes de la llegada de los españoles, por lo que nos atrevemos a afirmar que en el México prehispánico existió la prostitución.

No obstante lo anterior, resulta muy aventurado aseverar si antes de esta prostitución existió la llamada "hospitalaria", pues si bien es cierto que a la llegada de los españoles, algunos pueblos indígenas vencidos hicieron ofrecimiento de sus hijas o esclavas a los conquistadores, también lo es que no se cuentan, por el momento, con fuentes más concretas que nos informen si antes de los conquistadores se presentó la mencionada "prostitución hospitalaria". En relación con el ofrecimiento que se hizo a los españoles de las hijas y esclavas de los indígenas, Bernal Díaz del Castillo, comenta:

"Otro día vinieron los mismos caciques viejos y trajeron cinco indias, hermosas doncellas y mozas, y para ser más eran de buen parecer y bien ataviadas, y tralan para cada india otra india moza para su servicio, y todas eran hijas de caciques. Y dijo Xicotenga a Cortés: "Malinche, ésta es mi hija, y no ha sido casada, que es doncella, y tomadla para vos". La cual le dio por la mano, y las demás que las diese a los capitanes. Y Cortés se lo agradeció, con buen semblante que mostró dijo que él las recibía y tomaba por suyas, y que ahora al presente que las tuviesen en poder sus padres". [61]

[60] Campo, Xonge del. Op. Cit. pp. 9 y 10

[61] Díaz del Castillo, Bernal. Historia verdadera de la conquista de la Nueva España. Tomo I. Ed. Promexa Editores. México, 1979. p. 146

Xorge del Campo anota al respecto que duda mucho que los españoles hayan entendido el significado del ofrecimiento, ya que para ese entonces no se practicaba en Europa la "prostitución hospitalaria", agregando: "... Dudo mucho que los indígenas hayan querido que sus hijas se casaran con los extraños, pareciéndome más cercano suponer que se trataba de una nuestra de hospitalidad. La teoría de que quisieran descendencia divina creo que queda descartada, pues a esa altura ya hablan los indígenas desechado la idea, merced a la muerte de unos - cuantos españoles..." [62]

El razonamiento anterior parece lógico, ya que si consideramos que entre los pueblos indígenas y los españoles se habrían librado algunas batallas, resulta obvio que aquellos hombres barbados al caer heridos o muertos, no eran ningunos dioses, sino simples mortales al igual que aquellos indígenas.

Por otra parte, "al parecer las prostitutas no ejercían su actividad antes de la llegada de los españoles, en un lugar determinado, esto es, se cree que no existían los prostibulos, pues si bien es cierto que Molina, señala Xorge del Campo, hace uso de nombres indígenas para designar estos lugares, tales como "auyanicalli" (casa de alegradora"; "necuecuetionayan, netzincouilloyan" (literalmente: "lugar donde se compran traseros") y "netzinnamacayans" (literalmente: "lugar donde se venden traseros"), es probable que estos nombres se hayan formado después de la conquista. [63]

Sin embargo, si bien quizás no habla prostibulos parece ser que existían lugares destinados al canto, a la danza o a la educación que eran, según algunos autores, "casas de prepa

[62] Campo, Xorge del. Op. Cit. p. 41

[63] Ibid. p. 16

ración a la prostitución". Al efecto Regulo Hernández, nos comenta:

"Ya en otro sitio nos hemos referido al Tepochcalli, establecimiento educativo al que iban los jóvenes dedicados, - después de cumplir los quince años; pues bien, la vida en estos establecimientos era austera, pero a pesar de ello, a lo menos en la época reseña Sahagún, habla en los dichos colegios costumbres no dignas de alabanza.

"A la puesta del sol, continúa diciendo, nos dicen los cronistas, los muchachos iban a bailar y a danzar a una casa llamada Cuicacalco y se pasaban hasta la media noche, no tenían más vestido que unas mantas llamadas chalcayaatl, y andando casi desnudos. Después de haber bailado iban todos a la casa del Tepochcalli a dormir en cada barrio y así lo hacían cada noche y los que eran amancebados iban a dormir con sus amigas, "y estos amancebados tenían sus amigas cada uno, dos o tres, la una tenían en su casa y las otras estaban en las de sus familias" (Sahagún). Las libertades relatadas se ganaban por haber hecho algún prisionero de guerra, o por haber realizado algún acto heroico.

Más adelante agrega:

"Un centro donde se perdía toda moralidad era el Cuicoyan (alegría grande de las mujeres). En este establecimiento las jóvenes aprendían a danzar y a cantar al son de los instrumentos de percusión de los indígenas, el Teponaxtle y el Panhuehuatl; las danzas que aquí aprendían era a la vez religiosas y civiles, pero siempre alegóricas; invitaban a la joven a ser desenvuelta y a olvidar el recato propio de su sexo; las lecciones que eran durante la noche, terminaban en algunas ocasiones en verdaderas orgías, en donde las escenas crapulosas ponían un marco de indescencia que desdeña mucho

del pueblo mexicana". (64)

A pesar de lo anterior, Xorge del Campo considera que en el Cuicoyan, no se preparaba a las mujeres para la prostitución, ya que a su juicio no está probado suficientemente, - pues si bien es cierto que la danza y el baile, señala, en todos los tiempos ha tenido un carácter erótico, sólo el estudio y la traducción de fuentes indígenas pueden arrojar mayor luz en torno al Cuicoyan. (65)

Sin embargo, Regulo Hernández nos comenta que los mexica nos no destinaban a sus jóvenes para estos centros, sino que obligaban a otros pueblos para que les enviaran mujeres, apoyándose para ello en una crónica de Tezozomoc, en la que nos narra que en "tiempos de Itzcoatl, los mexicanos solicitaron mujeres a los del pueblo de Cuicuilhuac para este centro, a lo que los de Cuicuilhuac se negaron, por lo cual los mexicanos - se prepararon para la guerra en contra de ellos, por lo que - ante la hostilidad de los mexicanos tuvieron que acceder a - sus pretensiones". Asimismo, como tratando de asegurar la - existencia de sitios donde se preparaba para la prostitución, de la Crónica Mexicana, transcribe textualmente lo siguiente: "... tenían también casas de canto en donde se ensayaban a - cantar y a bailar el areito del mitote con teponaztli y tlalpanhuahuatl de que se ha hecho mención: asimismo habla casa - de canto de mujeres, que cantaban y bailaban, y allí se hacía gran ofensa de Nuestro Señor, que comenzando el canto y el - baile y como era de noche, los maestros estaban bebiendo y - ellas también, venían después al efecto con actos carnavales y

[64] Hernández Rodríguez, Regulo. Organización política, social, económica y jurídica de los Aztecas. - s.e., 1939. pp. 127, 128 y 129

[65] Campo, Xorge del. Op. Cit. pp. 43 y 44

disoluciones que morlan las mujeres por no dejar este vicio -
... " (66)

De lo anterior podemos concluir, si la pasada cita es exacta, que efectivamente habla algunos lugares donde se enseñaba a las mujeres a cantar y a bailar, para luego inducir las a la prostitución. Pero la veracidad de la mencionada cita si lo podrá ser corroborada o destruida en base al estudio de otras fuentes indígenas, por el momento, confiando en su veracidad, afirmamos lo antes señalado.

Ahora bien, se dice que las guerras arrojaron un gran número de esclavas que posteriormente, el pueblo vencedor, las introducía a la prostitución; ya anteriormente hicimos mención a los preparativos de guerra de los mexicanos en contra del pueblo de Cuitláhuac, cuando estos se negaron a enviar mujeres para ser prostituidas, guerra que en esa ocasión se vió frustrada debido a que los de Cuitláhuac accedieron a las peticiones de los mexicanos, pues de lo contrario hubiera habido guerra, ya que al parecer esta era la forma de actuar en estos casos. En efecto, Xorge del Campo comenta que en la "Historia Tolteca Chichimeca Huémac tuvo guerra contra los no noalcas porque no se cumplió la exigencia de mujeres según su deseo: "... os mando que sean de caderas anchas de cuatro jemes..." Con lo cual se corrobora, según este mismo autor, la tesis de Orozco y Berra en el sentido de que las prostitutas nahuas eran en parte esclavas o parte de los tributos de otros pueblos. (67)

Continuando con este autor, hace referencia a que resulta difícil señalar "cuantas prostitutas esclavas existían, ya

(66) Hernández Rodríguez, Regulo. Op. Cit. p. 129

(67) Campo, Xorge del. Op. Cit. pp. 38 y 39

que por una parte podía presentarse el caso de que una esclava fuera sometida a la prostitución por un proxeneta, o el caso de que el amo de la esclava la "empleara" sólo para él, si tuación, esta última, en que no sería prostitución propiamente". Por lo que en esta medida no puede señalarse un número exacto de prostitutas, "basta anotar, dice, que habla un gran número de esclavas", las que eran vendidas en el mercado, según Bernal Díaz del Castillo, quien nos cuenta de su visita al tianguis en los siguientes términos: "... mercaderías de indios esclavos y esclavas, digo que traían tantos de ellos a vender [a] aquella gran plaza como traen los portugueses los negros de Guinea, y traíanlos atados en unas varas largas con colleras a los pescuezos, porque no se les huyesen, y otros dejaban sueltos". Asimismo, Sahagún nos narra como se arreglaban las esclavas para que resultaran atractivas: "... los que vendían mujeres también las ataviaban (para su venta), vestíanlas con muy buenos huipiles, y poníanlas sus naguas ricas, y cortabanlas los cabellos por debajo de las orejas, una mano o poco más todo alrededor". Por otra parte la poligamia era una prerrogativa para los soldados que se "distinguan en combate", situación que se podría explicar en el sentido de que "siendo la guerra una de las actividades más importantes, la pérdida de varones la requería para conservar el equilibrio". Igualmente señala Xorge del Campo, aun cuando no está plenamente corroborado, que "existía una prostitución militar, esto es, una prerrogativa a los soldados para que pudieran tener trato con las mozas de los colegios". [68]

Se dice también, como otra prerrogativa de los soldados, que las "libertades se ganaban por algún acto heroico o por hacer un prisionero de guerra. "Pero además de la prostitución en el México prehispánico, se habla de "la pederastia",

que si bien explica Regulo Hernández, "no hay un término médico-legal que defina esta conducta, ya que algunos consideran como pederastia "la cópula por el recto, no solo (sic) del niño o muchacho, según su significado etimológico, sino de cualquier sujeto, de toda edad y sexo"; en tanto otros consideran la pederastia como "la cópula con un niño y la sodomia como - la cópula por el recto en edad distinta de la infancia". [69] Y algunos más señalan que la pederastia consiste en "una práctica homosexual entre un hombre y un niño" o "prácticas homosexuales entre hombres". [70] Nosotros simplemente sin tratar de encontrar un verdadero sentido, ya que nuestro tema en materia no trata de ello, haremos referencia a las narraciones de esa época. De esta suerte, Bernal Díaz del Castillo, nos dice:

"... Y además de esto [se refiere a como vivían los indígenas] eran todos los demás de ellos sométicos, en especial los que vivían en las costas y tierra caliente; en tanta manera, que andaban vestidos en hábitos de mujeres muchachos a guisa de aquel diabólico y abominable oficio; ..." [71]

Salvador Novo hace referencia del somético, de una descripción que del mismo nos ofrece Sanagún, quien señala: "El somético paciente es abominable, nefando y detestable, digno de que hagan burla y se rían las gentes, y el hedor y fealdad de su pecado no se puede sufrir, por el asco que da a los hombres; en todo se muestra mujerial o afeminado, en el andar o en el hablar, por todo lo cual merece ser quemado". Es el mismo Salvador Novo quien comenta que Hezahuacóyotl, según el -

[69] Hernández Rodríguez, Regulo. Op. Cit. pp. 126 y 128

[70] Pequeño Larousse Ilustrado. Op. Cit. p. 780

[71] Díaz del Castillo, Bernal. Op. Cit. Tomo 11. p. 309

historiador *Ixtlixōchitl*, como la decimotercera de sus ordenanzas, ordenaba: "... Que si se averiguase ser algún somético, muriese por ello..."; más adelante agrega, en su estilo muy propio: "pero, de creer a Torquerada (Monarquía Indiana, Libro II, cap. LIII), Neza era más sádico de cuanto lo protege su descendiente cuando se trataba de moralizar a Tercoco - con desmoralizar o atemorizar a las locas: distinguía entre ellas y sus mayates, y les asignaba diversos castigos: al 'paciente' le sacaba los intestinos por aquel conducto que solía servirle de sexo; lo enterraban luego en ceniza, y los muchachos del lugar se divertían en echar leña seca para que pudiera mejor andar con todo y loca destripada. Al mayate o agente, simplemente lo enterraban en ceniza hasta que exhalara el último aliento o ohuaya, que es como según los filólogos, de clan, *jayi*, los nahuas". [72]

En base a este último relato parece ser que los homosexuales no eran bien vistos entre los texcocanos, pues Nezuahualcoyotl ordenaba su muerte, no sólo de él sino también del mayate o agente, de una manera, por demás cruel.

Por otra parte, las crónicas de esta época nos hablan de la alcahueta, la cual describe Bernardino de Sahagún, de la siguiente manera:

"La alcahueta, cuando usa alcahuetería, es como un diablo y trae forma de él, y es como ojo y oreja del diablo, al fin es como mensajera suya. Esta tal mujer suele pervertir el corazón de otras y las atrae a su voluntad, a lo que ella quiere; muy retórica en cuanto habla, usando de unas palabras sabrosas para engañar, con las cuales como unas rosas anda -

[72] Novo, Salvador. *Las locas, el sexo y los burdeles*. Ed. Diana. México, 1979. pp. 12 y 56

convitando a las mujeres, y así trae con sus palabras dulces a los hombres abobados y embelesados". (73)

Ahora bien, Bernardino de Sahagún simplemente se concreta a describirla pero no hace referencia si la misma era aceptada o rechazada por los indígenas mexicanos, pareciendo, sin restarle mérito a su narración, que su deseo era mostrar lo malo de los indígenas para justificar la conquista y la implantación del cristianismo, nótese que equipara a la alcahueta con el diablo; sin embargo, según Regulo Hernández, la alcahuetería era "mal vista por los mexicanos, quienes imponían como pena a su autor, ser afrentado públicamente quemándole los cabellos para producir la blasfemia y el escarnio de sus semejantes". Este autor apoya este hecho en una cita de Héndicta, la que transcribimos íntegramente: "... la pena que daban a los alcahuetes era que, averiguando usar aquel ruin oficio, los sacaban a la vergüenza y en la plaza, delante de todos, les quemaban los cabellos con tea encendida hasta que se les calentase lo vivo de la cabeza, así afrentada y conocida por los cabellos chamuscados se iba". Es el propio Regulo Hernández, quien anota que la posible explicación que los pueblos de Anhuac actuaron de esta manera, pudo ser "que los hombres eran suficientes para conquistar a las mujeres, resultando bochornoso, debido a que se lesionaba el orgullo natural de la raza, la alcahuetería. Por lo que respecta, agrega, a las proposiciones femeninas, igualmente se lesionaba su orgullo pues dichas proposiciones sólo el hombre podía hacerlas o a él le correspondían". (74)

Regresando a la prostitución resulta confuso saber si esta era mal vista, tal confusión nace de la circunstancia de

(73) Sahagún, Bernardino de. Op. Cit. p. 131

(74) Hernández Rodríguez, Regulo. Op. Cit. p. 119

que, desde el punto de vista de Xorge del Campo, "la mayoría de los textos se muestran lo suficientemente claros para afirmar que la prostitución en los pueblos nahoa, no era bien vista", sin embargo, las prostitutas participaban en diversas prácticas religiosas, de las que este autor ofrece un buen número de ellas, teniendo incluso a su diosa llamada Xoxhiquetzal, "que era la deidad de la alegría y del amor, patrona de las labranderas (bordadoras, particularmente) y las prostitutas, y también de los hortelanos o artifices de arreglos florales". Pero además de esto, "el hecho de nacer en un signo determinado podía traer bondades o infortunio, de tal suerte que alguno de estos signos nefastos podían conducir (si no se cumplía con los ritos, se observaban los ayunos, etc.) a que alguna labradora cayera en la prostitución". De esta manera - el signo de ocllotl, 7 xóchitl, era de mala fortuna, pues la labradora que quebrantara el ayuno le acacela y merecía que fuese mala mujer pública", la única manera de librarse de esta desventura era por medio del ayuno, "que podía ser de 40 ó 20 días, mismo que se efectuaba en una fiesta que era móvil en el signo ce ocllotl, en la que participaban pintores y labranderas"; otro signo desafortunado era ce xóchitl, pues la mujer nacida bajo éste podía ser buena labradora si era devota de su signo, ya que de lo contrario caería en la prostitución". Pero en sí, continuando con Xorge del Campo, la prostitución era mal vista, señalando este autor: "... la severa prohibición impuesta a las mujeres nobles prueba el repudio social a las actividades de las prostitutas, que sin embargo participaban en cierto número de ritos religiosos con conciencia de cuerpo y en forma organizada". (75)

Esta es, a grandes rasgos, la visión que presentaba la prostitución en el México prehispánico, de todo lo cual pode-

mos concluir:

1.- Antes de la llegada de los españoles a México existía la prostitución, cuya presencia ha quedado confirmada por medio de las distintas crónicas a que se hizo referencia.

2.- En el México prehispánico había distintas clases de prostitución, según las crónicas de esta época, de las cuales desafortunadamente no hay más información.

3.- Las prostitutas participaban en algunas ceremonias religiosas, aun cuando no se ha aclarado bien su forma de participación, lo cual provoca confusión sobre si su actividad era rechazada o aceptada por los pueblos indígenas.

4.- Las prostitutas tenían a su diosa: Xochiquetzal.

5.- La astrología jugaba un papel importante entre las labradoras, pudiéndoles traer ventura o desdicha, de tal suerte que una labradora, de no cumplir con los ritos, caía en la prostitución.

6.- Algunas prostitutas provenían de las guerras.

7.- No existían los prostibulos, sin embargo, algunos lugares dedicados a la enseñanza de la danza, el canto o la educación, eran casas de preparación a la prostitución.

8.- Los soldados gozaban de ciertas prerrogativas con las colegialas, por algún acto heroico o por haber hecho algún prisionero de guerra, aun cuando estos privilegios de los soldados no han sido del todo bien aclarados.

9.- La conducta del sodomita era mal vista, ordenándose su muerte como también la del mayate o agente, de una manera cruel ante los texcocanos.

10.- La alcahuetería era mal vista y castigada con la afrenta pública, chamuscándosele los cabellos al alcahuete o alcahueta.

Por lo que respecta a la situación de afirmar o negar si la prostitución era aceptada o rechazada por los pueblos indígenas, aun cuando Xorge del Campo asevera que era mal vista, resulta difícil compaginar con este criterio, pues resulta un tanto contradictorio que las prostitutas participen en ceremonias religiosas para que luego el pueblo las rechace o sean mal vistas, lo que nos hace suponer que su actividad, al menos si no era bien vista, era tolerada, ya que, se insiste, sería absurdo que por una parte fuera mal vista y luego se olvidaran de ese rechazo para hacer que la prostituta participara en un culto religioso. Asimismo recuérdese que existían las casas de danza y canto, consideradas como "casas de preparación a la prostitución", de las que Regulo Hernández, según cita de Betancourt, nos dice:

"Llamabase a esta como religión *Tepochtliliztli*; andaban curiosamente vestidos y las doncellas con camisas y enaguas muy galanas, contábanse por delante de la frente hasta las orejas el cabello y lo de atrás largo, poníanse zarcillos y beroces en la boca, tenían un Rector de lo más noble que las guardaba y presidía en las juntas, estas eran en una casa que tenían señalada en cada barrio, donde al ponerse el sol, así doncellas como mancebos se juntaban a cantar y a bailar asidos de las manos con las doncellas, y estaban hasta cerca de media noche en esta ceremonia en asistencia del que presidía y de unas mujeres que llamaban "*Ichpochtlatoque*". Estos centros, agrega, según el comentario del Maestro T. Rincón eran casa de "preparación a la prostitución", [76] por ello, como

podemos ver, es problemático afirmar si la prostitución era o no mal vista, pero sí, en tanto no haya otra fuente más exacta, nos atrevemos a decir que esta actividad era tolerada, quedando todavía en duda el papel que jugaba el Estado en relación con la prostitución, así también si existió o no la llamada "prostitución sagrada o religiosa".

Por último tocaremos el punto de la prostitución "hospitalaria", de la cual nos da cuenta Bernal Díaz del Castillo, al comentarnos sobre los ofrecimientos que les hicieron los caciques de sus hijas, cita que ya efectuamos en este trabajo, teniendo como finalidad este punto hacer algunas aclaraciones.

Al principio de este capítulo hicimos referencia a la llamada prostitución "hospitalaria", la cual consiste en que "el jefe de familia pone a disposición de los extranjeros a las mujeres de su propia familia, siendo su justificación la creencia de que probablemente debajo de las ropas del foraste no se encontrara alguna divinidad". Ahora bien, Bernal Díaz del Castillo nos dice: "Y parece ser tenían concertado entre todos los caciques de darnos sus hijas y sobrinas, las más hermosas que tenían, que fuesen doncellas para casar; y dijo el viejo Xicotenga: "Malinche, porque más claramente conocéis el bien que os queremos y deseamos en todo contentaros, nosotros queremos dar nuestras hijas para que sean vuestras mujeres y hagáis generación, porque queremos teneros por hermanos, pues sois tan buenos y esforzados..."; para luego en el capítulo LXXVII, agregar: "Otro día vinieron los mismos caciques viejos y trajeron cinco indias, hermosas doncellas y mozas, y para ser indias eran de buen parecer y bien ataviadas, y tralan para cada india otra india moza para su servicio, y todas eran hijas de caciques. Y dijo Xicotenga: "Malinche: esta es mi hija, y no ha sido casada, que es doncella, y tomadla para vos". La cual le dio por la mano, y las demás que las diesen a los capitanes. Y Cortés se lo agradeció, y -

con buen semblante que mostró dijo que él las recibía y tomaba por suyas, y que ahora al presente que las tuviesen en poder sus padres..." [77] De lo anterior podemos inferir que la llamada "prostitución hospitalaria" existía en algunos pueblos indígenas, asimismo compaginamos con Xorge del Campo, en el sentido de que dicho ofrecimiento no fue entendido por los conquistadores, dado que si nos remontamos a la justificación de esta clase de prostitución, tanto en los pueblos primitivos como en los de México precortesiano, encontramos que en los primeros existía la creencia de que probablemente debajo de las ropas del extranjero se encontraba alguna divinidad, vemos que está ligada íntimamente a un sentido "mágico", misterioso en cuanto al extranjero, derivado quizás del hecho de ver a otro hombre que por su carácter de extranjero, de extraño a aquel grupo, despertaba la inquietud o bien la curiosidad de saber si ese ser ajeno a ellos era un dios o un enviado de él, para ello se requería de verlo en toda su anatomía, sin ninguna indumentaria que impidiera comparar si aquel hombre era distinto o no a los demás; circunstancia que no es acorde con la justificación de la "prostitución hospitalaria" de los pueblos indígenas de nuestro país, ya que en estos lo mágico, lo misterioso, lo divino quedó descartado al momento mismo que un español cayó herido o muerto por una lanza, flecha u otro objeto o arma, por lo que, en nuestros pueblos, la justificación de esta "prostitución" fue otra, quizás la de mostrar al enemigo la buena voluntad, la resignación ante la derrota, el deseo de entablar una relación amistosa entre los vencidos y los vencedores, pues recordemos que Xicotenga le dijo a Cortés: "... porque queremos teneros por hermanos...", por lo que resultaría absurdo pensar que era deseo de los nativos dar sus hijas a los españoles.

Por otra parte resulta obvio que por la justificación - que tenia esta clase de "prostitución", tanto en los pueblos primitivos como en los precortesianos, no podemos considerarla propiamente como prostitución, ya que por una parte podemos observar que no existia esa intención de obtener, por medio del eucapo, algún beneficio, sino simplemente saciar, para los pueblos que buscaban una divinidad debajo de las ropas del extranjero, su curiosidad que estaba investida de un sentido magico; en tanto que para nuestros pueblos, mostrar la buena voluntad, la resignación ante la derrota o el deseo de entablar amistad con los conquistadores; y por otra, porque el ofrecimiento, tanto en nuestros pueblos indigenas como en los otros, no era por voluntad de la mujer, es decir, ella no se ofrecia, sino que era el jefe de familia quien llevaba a cabo el ofrecimiento, circunstancia que denota la falta de intención de insidir en la prostitución, lo que, además, ya conocian nuestros pueblos. Razones por las cuales no consideramos apropiado llamar "prostitución hospitalaria" a lo que no es, pues propiamente se trataba de una muestra de hospitalidad, que por sus características anotadas, crea un abismo entre ella y la prostitución.

b) Epoca Colonial.

Durante la colonia las prostitutas tuvieron sus principales centros de actividad en la "Plaza Mayor", donde mujeres vestidas de negro, "rebosando dignidad y decencia", paseaban con una "dancella a su lado, quien llevaba collar o brazalete, guantes de ámbar, ampulosa saya de seda y manto de soplillo de humo, para que transparentase las excelencias con que la providencia la habla dotado". Pero resultaba que esta matrona no era más que una "tunante que sacaba todo ese aparato para exhibir mejor a la niña, prender en ella algún desco, y luego cobrar por él limplísimos dineros al antojadizo que qui-

siera satisfacerlo". De tal suerte que la doncella no era tal, sino una prostituta, "reconstruida varias veces", por aquella mujer diestra en "el oficio de remendar virginidades y adobar doncellas". Pero también habla otras que por "el modo de echar el ojo como por lo que sollan decir, hasta el más tonto", se percataba de quien se trataba. Asimismo otro centro de operación de estas mujeres, el principal según Xorge del Campo, se localizaba en el callejón de lecheras (atrás del palacio nacional), hasta que el virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, expidió el siguiente decreto: "Por quanto que en la casa de Xococalco y lecheras se juntan muchos hombres que so color de holgar, comer ciruelas y comer leche hacen excesos y ofensas a Dios Nuestro Señor y causan escándalo e mal ejemplo, dando ocasión a que se sigan delitos y otros inconvenientes; prohibo ir a dichas casas a dicho efecto, so pena a los españoles, de veinte pesos de oro por la primera vez y de diez días de cárcel por la segunda, y a los mestizos, negros e mulatos, por la primera vez se saquen por las calles en verguenza pública y por la segunda se les den cien azotes.

"Fecho en México, a veinte días del mes de mayo de mil quinientos noventa y ocho años. Y mando se pregone públicamente en esta ciudad". (78)

De acuerdo con el licenciado Ricardo Franco, durante la colonia rigieron "gran parte de las leyes españolas, así como disposiciones y costumbres diversas. Como fue el caso de las leyes de Alfonso el Sabio, de las partidas y de todas las reales cédulas regulatorias de los actos de prostitución, ya fue sen prohibiéndolos o reglamentándolos". En el año 1534 ó 1540, existe duda al respecto, nos dice el licenciado Franco, "que se fundó el Hospital del Amor de Dios u Hospital de la Bubas, donde se curaba a los enfermos del morbo gálico, que -

era la sífilis llamada así por los españoles o mal francés, - quienes a su vez lo llamaban mal napolitano y los italianos, mal español, e incluso algunos lo denominaban mal de las indias, pues se consideraba que el padecimiento era originario de América. La creación de este hospital se debió a que durante el siglo XVI, la sífilis y otras enfermedades venéreas que se hablan extendido mucho y azotaban con una fuerza desconocida hasta entonces". (79)

En el año de 1692 hasta 1862, funcionó "La Casa de Recogimiento de las Magdalenas" o "Casa de las Recogidas", destinada a la corrección de jóvenes libertinas y mujeres de conducta disoluta. Misma que después fue trasladada a la calle - llamada "de las Gallas", donde se fijó una placa que decía:

"A HAYOR HONRA Y GLORIA DE DIOS Y DE SANTA MARIA MAGDALENA PATRONA DE ESTA CASA DE PUBLICAS PECADORAS FABRICARON ESTA IGLESIA LOS INQUISIDORES DE MEXICO. AÑO DE 1808".

"Placa que se adhirió al edificio de las calles que "hoy se llaman la 7a. de Mesones y la 4a. de las Cruces". (80)

Desde luego que en la época virreynal aparecieron las - "casas públicas", las cuales por medio de un bando real del - año de 1776, se regulaba su funcionamiento, asimismo fijaba - las disposiciones para vigilar el comportamiento de las ramer - ras en estos sitios. (81)

Salvador Novo nos comenta que el Santo Tribunal de la Inquisición, contaba con dos quemadores: "uno al costado ponien

[79] Franco G., Ricardo. Op. Cit. p. 77

[80] Campo, Xorge del. Op. Cit. p. 56

[81] Franco G., Ricardo. Op. Cit. p. 78

te de la entonces pequeña Alameda, y otro en San Lázaro". Ocupándose este último para quemar a los sométicos. [82]

Por último haremos referencia a Xorge del Campo, señala que como tercer don, además de la lengua y la religión, los conquistadores nos proporcionaron el "Treponema pallidum o Spirochete palleda", organismo que portaban muchos soldados españoles, quienes infectaron a las mujeres para que más adelante se convirtiera en "distintivo de las pecatrices, nombra das por esa razón damas de achaque". [83]

En conclusión podemos señalar, al igual que Marcela Martínez Roaro, que la prostitución floreció durante la colonia, tanto la nacional como la extranjera, por razones que se ligan a los "movimientos que acarrea la conquista de un pueblo y el coloniaje que ello implica"; [84] asimismo que la sífilis fue uno de los males venéreos que nos trajeron los conquistadores, pues a través de los soldados se propagó esta enfermedad de tal manera que se tuvo que crear el Hospital del Amor de Dios, para poderla combatir.

Por otra parte, de haberse aplicado las ordenanzas de Alfonso el Sabio, quiere decir que la prostitución en México, durante la colonia, fue considerada como un oficio, durante el tiempo que estuvo vigente esta ordenanza.

Es de importancia para nuestra materia, que a partir de 1776, se permiten las "casas públicas", esto es, los prostibulos, mismos que como vimos en el México prehispánico no exist-

[82] Novo, Salvador. Op. Cit. p. 15

[83] Campo, Xorge del. Op. Cit. p. 56

[84] Martínez Roaro, Marcela. Delitos sexuales. Ed. Porrúa. - México, 1982. p. 314

tlan, por lo cual podemos decir que a partir de 1776 aparecen los primeros prosttbulos en México.

Otro hecho trascendente es que el somético durante la colonia fue mal visto, al grado de merecer la muerte quemado, - en tanto que la prostituta por mal o bien vista que haya sido, por permitido o prohibido que fue su ejercicio, no hay datos que nos informen que haya sido castigada con tanta severidad o crueldad como la conducta del somético.

Es de suponer que durante la colonia la prostitución estuvo regulada por diversas disposiciones, como fueron las Ordenanzas de Alfonso el Sabio; las de Felipe II (1527-1598), - que permitió el ejercicio de la prostitución; las del bando - virreynal de 1776, que permitía las casas públicas y las del 15 de julio de 1771, que reglamentaban la prostitución, según el licenciado Ricardo Franco, y de las cuales simplemente señala sin explicar su contenido en virtud de que, según nos informa, no encontró su original. [85]

CAPITULO II

En busca de una definición de prostitución1.- *Diversas definiciones y su análisis.*

El presente capítulo tiene por objeto tratar la problemática y estudio del concepto de prostitución, mismo que, si bien es cierto según opinión de diversos autores, no se ha podido establecer una definición a la que se pueda dar un calificativo universal, dichas opiniones respetadas no son obstáculo para realizar un estudio de algunas de ellas y tratar de, una vez analizadas éstas, proponer un concepto que se ajuste a nuestro tema en estudio.

Entrando en materia principiaremos con el análisis de la definición de prostitución que nos proporciona Sebastián Soler, la que al efecto transcribimos:

"Prostitución es la actividad consistente en entregarse habitualmente a tratos sexuales con personas más o menos determinadas que eventualmente lo requieran. Generalmente lleva un fin de lucro, constituyendo un modo de vivir. Aun cuando el caso corriente es el de la mujer, no está excluido el hombre de este género de actividades". [1]

Esta definición de Soler es muy completa, pues incluye en ella la prostitución masculina, misma que como veremos en otras definiciones se excluye concretizando la prostitución -

[1] Martínez Roaro, Marcela. Op. Cit. pp. 200 y 201

sólo al sector femenino, lo que a nuestro juicio constituye - un grave error, toda vez que la prostitución puede ejercerla tanto el hombre como la mujer. De tal suerte tenemos al "latin lover", que es el varón heterosexual que entrega su cuerpo a las mujeres con la finalidad de una relación sexual y a cambio de una suma de dinero o de otro beneficio. Según Gomezjara este "sujeto comercia su cuerpo a un precio muy elevado", lo que implica que únicamente las mujeres de una posición social económicamente acomodada puede contratar los servicios del latin lover, opinión que no compartimos del todo, ya que hay la posibilidad de que una mujer de clase media pueda contratar los servicios del latin lover, tal y como sucede con el varón de la clase media que en ocasiones puede solicitar los servicios de una "call girl" o de una "vedette", que son de las prostitutas más caras. [2]

Asimismo podemos hablar del hombre heterosexual que se entrega a hombres homosexuales, conocido como "buga"; como el homosexual que se entrega a varones homosexuales, llamado "loca", "bonito", "comadre" o si deambula por las calles en busca de clientes, se le denomina "talonero"; así también existe el hombre homosexual que se entrega a hombres heterosexuales. [3] De aquí la importancia de considerar dentro de una definición de prostitución a la masculina.

Ahora bien, en relación a que esta actividad, señala nuestra definición en estudio, constituye "un modo de vivir", no estamos de acuerdo con dicho doctrinario, toda vez que si bien es cierto que en una parte de los casos constituye un medio de vida, también lo es que no en todos los casos, ya que puede ocurrir que se busque un beneficio, situación totalmen-

[2] Cfr. Gomezjara, F. et al. Op. Cit. pp. 93 y 94

[3] Hartlnez Roaro, Marcela. Op. Cit. p. 338

te ajena a un modo de vivir. Esto es, decir que la prostitución constituye un medio de vivir, implica que esta actividad es la base económica de subsistencia, la forma de hacerse de recursos para vivir, depender de ello como una fuente de ingresos; en cambio, cuando se busca un beneficio no significa necesariamente que de esto se tenga que vivir, por ejemplo la persona que se prostituye para tener una casa, un automóvil, etc., en estos casos no se busca un modo de vivir, ya que no son indispensables para la subsistencia del ser humano. Más claro aun, pensemos en las personas que comparten esta actividad y otra socialmente aceptada, verbigracia; una secretaria que después de concluir sus labores, por la noche se dedica a la prostitución, como fue el caso de Xavierna Hollander, conocida prostituta en Estados Unidos y otras partes del mundo - por sus libros, y en su libro titulado "La alegre madame", nos comenta cómo en un principio compartía su trabajo de secretaria en un consulado y a la vez ejercía la prostitución. (4) Este libro es interesante pues además de narrarnos diversas conductas sexuales e introducirnos en el mundo de la prostitución hace referencia a distintas clases de mujeres, desde mujeres casadas hasta profesionistas universitarias, que comparten su vida social o su trabajo socialmente aceptado con la prostitución. (5)

Ahora bien, aprovechando la oportunidad, ya que se ha hablado sobre las mujeres casadas, es pertinente hacer la siguiente aclaración; es demasiado debatido y producto de discusión la opinión de que la mujer casada es una prostituta, con la diferencia de que ésta se dedica abiertamente al ejercicio de su actividad, realizando el acto carnal con varios sujetos

[4] Hollander, Xavierna. La alegre madame. Ed. Grijalbo. México, 1985. pp. 58 a 103

[5] Ibd. pp. 155 y 175

y la mujer casada sólo lo realiza con uno en particular. Para quienes sostienen semejante tesis olvidan que los fines del matrimonio no sólo se reduce al débito, a la relación sexual, ya que el matrimonio implica más que una relación sexual, pues en él tenemos el socorro mutuo, el amor, el afecto, la comprensión, la ayuda para afrontar los problemas, etc., fines que no se encuentran en la prostituta, quien en forma físla regularmente, y sin que exista nexo afectivo, sino únicamente la relación económica o el beneficio, se entrega a uno o varios sujetos. Razón por la cual la mujer casada no se le puede considerar prostituta por las razones aludidas.

Por lo que respecta a la definición de Sebastián Soler, únicamente señalamos que la prostitución no solamente se encamina a hacer de ella un modo de vivir, pues la prostitución puede ser compartida por cualquier otra actividad reconocida y aceptada por la sociedad.

Pasando al análisis de nuestra siguiente definición, comenzaremos por decir que ésta nos la proporciona las Naciones Unidas, misma que ha sido transcrita del libro de Gomezjara, quien nos indica, previamente, que "reduce el análisis de la prostitución al de la mujer cuando la define":

"La mujer que se ofrece libremente a cambio de dinero al primero que llega, sin elección ni placer, en forma cotidiana cuando no posee ningún otro medio de existencia es una prostituta". (6)

Lo primero que salta a la vista de esta definición, con lo cual concordamos con Gomezjara, es que se contrae al sexo femenino, incurriendo en un grave error, pues como se ha indi

(6) Gomezjara, F. et al. Op. Cit. p. 27

cado la prostitución también puede ser masculina. Asimismo se ñala como características de la prostitución: la ausencia de elección, la falta de placer, la continuidad, o sea, que se realice cotidianamente y que no se tenga otro medio de existencia. Lo que interpretando a contrario sensum quiere decir: que si se puede elegir, si hay placer, que no sea habitual o cotidiana esta actividad y que se posea otro medio de subsistencia, no hay prostitución, aun cuando se esté lucrando con el cuerpo sexualmente u obteniéndose algún beneficio; criterio que desde luego no compartimos, ya que el hecho de que se pueda elegir, es decir, de ejecutar el acto sexual con la persona o "cliente" que la prostituta quiera, no significa que por ello deja de haber prostitución, pues de hecho la prostituta puede tener esta facultad, sobre todo cuando se trata de una meretriz cuyos atractivos físicos la hacen muy codiciada, siendo el caso de que ella puede elegir con quien irse o a quien prestar sus servicios, al respecto Xaviere Hollander dice: "Uno de los grandes privilegios de ser una madame, en lugar de simplemente una muchacha del "oficio", es que puede es coger para ella cualquier cliente que le guste. Si llega un cliente muy simpático, siempre puedo apartarlo para mí..." - (7) Como se puede apreciar la prostituta puede tener el "privilegio" de elegir, en el caso de Xaviere este privilegio se debe a que ella es la madame, esto es, la dueña del prostibulo, pero en el primer caso que citamos bien se puede tratar de una meretriz independiente, es decir, no perteneciente a un prostibulo bajo el mando de alguien.

Por otra parte, en relación a la existencia o ausencia de placer en la relación sexual con fines lucrativos u obtención de algún beneficio, no lo podemos considerar como un termómetro que nos indique si hay o no prostitución; concretamen

[7] Hollander, Xaviere. Op. Cit. p. 154

te en el caso que nos ocupa se habla de que no hay placer, lo que significa que sin esta característica tampoco habrá prostitución, lo cual es inexacto, pues podemos citar el ejemplo de una ninfómana, quien goza con la realización del acto y si se dedica a la prostitución, no podemos decir que toda vez que obtuvo placer en la realización de la cópula, por ello debe de ser prostituta.

Por lo que respecta a que la prostitución se deba de ejercer en "forma cotidiana", tampoco estamos del todo de acuerdo, pues si por cotidiano entendemos: "Diario, que se repite cada día" (8), tendremos que no habrá prostitución cuando no haya continuidad, esto es, cuando no se realice todos los días, luego esto significa que una persona que ejerció la prostitución por una sola vez, es decir, por un solo día, para los subsiguientes no volverla a ejercer, por ello podríamos decir que aquél día el que por cualquier causa la ejerció no hubo prostitución puesto que sólo la ejerció una vez? esto rotundamente es falso, toda vez que sí hubo prostitución, ya que se lucró con el acto sexual o simplemente a través de él se obtuvo un beneficio, sin que lo anterior se interprete en el sentido que esa persona que lo ejerció por una sola vez, quede marcada de por vida como prostituta o prostituto, vélgase este último calificativo, sino que, desde nuestro punto de vista, la prostitución se actualiza en el momento en que ésta se lleva a cabo con fines específicos que en su oportunidad se tratarán. Por ello, exista o no lo cotidiano, la prostitución se presenta si ésta se actualiza.

Por último, la definición en cuestión señala que la mujer es una prostituta, entre otras cosas, "cuando no posee otro medio de existencia", hecho que a nuestro juicio es -

(8) Enciclopedia Salvat. Diccionario. Tomo 4. Op. Cit. p. 398

igualmente inexacto, en virtud de que existen casos en que la persona dedicada a la prostitución no tiene ningún otro medio de existencia más que ese: la prostitución. Pero esto no es la regla, pues como se ha visto anteriormente la prostitución se puede compartir con otra actividad, sin que por esta circunstancia deje de presentarse la prostitución, ya que resultarla absurdo que la prostitución desapareciera porque se tiene otra actividad, pues esto equivaldría a decir, por ejemplo, que el ladrón no es ladrón porque tiene un trabajo de obrero u otro. Por lo tanto, se tenga o no otro medio de existencia, no podemos considerarlo como un factor primordial que nos indique la presencia o ausencia de la prostitución.

En resumen, la definición de las Naciones Unidas es incompleta y no se ajusta a nuestro tema.

Por otra parte tenemos la "descripción de lo que es prostitución para Xorge del Campo, y si señalamos "descripción" es porque él mismo nos indica que no se trata propiamente de una definición, así nos señala:

"Lo más evidente es que exista un pago. Es decir, la mercancía es el cuerpo humano (femenino principalmente) que se alquila por un tiempo determinado mediante una retribución con fines sexuales (en esto funciona normalmente la ley de la oferta y la demanda). El vendedor puede ser un proxeneta (masculino o femenino, comúnmente llamado alcahuete) o la propia prostituta..." [9]

En las anteriores características que nos proporciona la "descripción" de prostitución de Xorge del Campo, podemos observar cómo nuevamente se habla, sólo de dinero, sí de un pa-

[9] Campo, Xorge del. Op. Cit. pp. 33 y 34

go, con lo que no concordamos, toda vez que el hecho de cobrar, aun cuando es lo más usual, no por su ausencia quiere decir que no haya prostitución, pues podemos tener a un sujeto que alejado del interés monetario busque un beneficio distinto al económico, como sería el caso de la mujer o el hombre que para conservar su empleo se ve en la necesidad de realizar el acto sexual con una o varias personas, en este caso sus jefes, sin que por la ausencia del pago no haya prostitución. Asimismo se diverge completamente de este autor, con el debido respeto, al tratar al cuerpo humano como una mercancía, ya que ello significa reducir a la persona humana a la calidad de un objeto, de una cosa, de algo inanimado, sin voluntad ni razón; situación que no se puede admitir, pues el ser humano, sea cual fuese su rango social o situación, merece respeto y no se le puede tratar como una cosa.

En efecto, el ser humano merece respeto, y por ningún motivo se le puede comparar a una mercancía, pues semejante calificativo ofende la dignidad humana, además, con ello, de admitirse este calificativo, el derecho sufrirla un retroceso, de tal suerte que de esta manera regresáramos a la época de la esclavitud, donde el ser humano era tratado como objeto, como algo sin voluntad, como una cosa incapaz de emitir un juicio, un razonamiento, época donde los derechos del hombre no se le reconocían al esclavo, sometiénolo al estado de objeto, pero todo ello en contra de su voluntad. En tal virtud, reducir a las personas que se dedican a la prostitución a mercancías, equivale a negar la personalidad humana, como también equivale a negar una evolución jurídica y social en el marco de las relaciones humanas.

Por lo antes expuesto ratificamos nuestro criterio señalando que Jorge del Campo, se encuentra en un error al calificar al cuerpo humano como mercancía, asimismo que su "descripción" de prostitución, por la terminología empleada, no es adecuada para nuestro tema en estudio.

La siguiente definición por analizar nos la ofrece el doctor Blonch, quien en su obra titulada "La vida íntima en la antigüedad", señala:

"... una persona, ya sea hombre o mujer, se prostituye - cuando se vende con fines sexuales a un gran número de personas y con poca o ninguna elección entre ellas. "Rara vez sin paga", dice; pero estimo que la paga es una característica esencial..." (10)

Esta definición que incluye tanto la prostitución femenina como la masculina, con lo que se da un buen paso, ya que - como se ha intentado explicar, la prostitución puede darse no sólo en la mujer sino incluso en los varones, hecho que no se pasa inadvertido dada su importancia en nuestro estudio; sin embargo, cuando a primera vista parece ser acertada la definición, toda vez que con gran exactitud precisa la posibilidad de elección con los sujetos con quienes se realiza el acto, - así como prevee la hipótesis del no pago, cae en el error de pluralizar en cuanto a los sujetos con los que se lleva a cabo el acto sexual, esto es, para el doctor Bloch hay prostitución, masculina o femenina, si la relación sexual se realiza con un gran número de personas, por consiguiente, si se realiza con una sola persona no habrá prostitución, circunstancia que desde nuestro punto de vista es equivocada, ya que la prostitución no se presenta según el número de sujetos con quienes se efectúa la relación sexual.

Por otra parte, al emplear la palabra venta, concretamente cuando señala "se vende con fines sexuales", emplea un término impropio, dado que la venta, en términos generales, implica la transferencia de la propiedad, o siendo más preciso,

la venta es, según Rafael de Pina: "tratamiento de la propiedad de una cosa o derecho por su propietario mediante un precio en dinero". (11) Lo que en pocas palabras significa la transferencia de la propiedad de una cosa, de un bien más no de una persona, de un ser humano, y en este orden de ideas si el hombre no es una cosa y sólo de ellas se puede transmitir su propiedad, sería en contra de la naturaleza del hombre tratar de vender a un ser humano; a mayor abundamiento, la venta puede condicionarse pero no por la propia cosa, sino por el dueño, luego la cosa no tiene voluntad y el hombre sí, en consecuencia el ser humano no es una cosa y por lo tanto no puede venderse.

De lo anterior se desprende que no puede decirse o no de se decirse que se "vende con fines sexuales", como tampoco que se alquila, ya que semejantes calificativos sólo pueden emplearse para las cosas o animales. En tal virtud, si no se puede vender o alquilar el ser humano, cabe preguntarse cuál es el término más apropiado para aplicarlo a este sentido, a la prostitución; a lo cual me atrevo a decir, que el término más apropiado sería: la prestación de un servicio ya que, independientemente de los diversos factores que orillaron a esta persona a desarrollar determinada actividad, cuyo desarrollo en último de los casos fue la decisión de la persona, no por ello, al menos en este tema se le puede asemejar a una cosa o a un ser irracional.

Por lo anteriormente planteado, aun cuando la definición de Iván Bloch es, en comparación con las anteriores, más acertada; ocurre en errores que a nuestro juicio denigran la personalidad humana al hablar de venta del ser humano o de su

(11) Pina Vara, Rafael de. Diccionario de derecho. Ed. Porrúa. México, 1981. p. 469

cuerpo, y se aleja de una definición completa al considerar - que la prostitución se presenta cuando se ejerce con un gran número de personas.

La siguiente definición por analizar se contrae exclusivamente al sexo femenino, pues incluso se advierte que se trata de la "definición de prostitución femenina", con lo cual - desde este momento podemos señalar que su campo se ve limitado al hablar únicamente de la prostitución de la mujer, provocando que su concepto sea incompleto; dicha definición versa:

"La prostitución femenina es una actividad por medio de la cual una mujer tiene relaciones sexuales comerciales con - el hombre que la solicita. Es una transacción comercial en la que la oferta está representada por la mujer, y la demanda lo está por el cliente que paga por la relación sexual". [12]

Iniciando con el análisis de esta definición, además del comentario previo que se le ha hecho, agregaremos que nuevamente se reitera en utilizar términos inadecuados, pues como se puede ver en esta definición se habla de "relaciones sexuales comerciales"., igualmente señala un "pago", término este último que, como se ha pretendido explicar a lo largo de este capítulo, no es la llave que nos abra la puerta hacia la prostitución, toda vez que, se insiste, el pago no es una característica constante de la prostitución, pues existe la posibilidad del no pago y en su lugar la obtención de un beneficio o como se ha señalado con anterioridad a manera de ejemplo, la persona que tiene tratos sexuales a efecto de conservar su empleo.

[12] Romero A., Lourdes y Quintanilla E. Ana María. Prostitución y drogas. Ed. Trillas. México, 1984. p. 19

Ahora bien, al hablar de "relaciones sexuales comerciales", se emplea un término impropio, concretamente la palabra "comerciales", que se refiere desde luego al comercio, que en su "acepción económica, consiste esencialmente en una actividad de mediación o interposición entre productores y consumidores, con propósito de lucro", (13) lo que significa que debe de haber una persona o personas que se dedique a la producción de bienes o servicios, mismos que pueden llegar a los consumidores directamente por los productores o por medio de mediadores, pero lo cierto es que los productores, perdonando el pleonasma, producen bienes o servicios para los consumidores; en el caso de la prostitución, la persona dedicada a ello no produce ningún bien (mercancía) como tampoco ofrece un servicio, ya que si bien es cierto que se ha señalado que el término más adecuado para hablar de prostitución es la prestación de un servicio personal, no debe de confundirse con un servicio comercial, el que propiamente se refiere a actividades mercantiles, donde el servicio se convierte en una mercancía que se puede vender, en tanto que el servicio personal no se "vende" sino que se "presta" a cambio de una remuneración que sea compensatoria y no lucrativa, caso del servicio comercial, como contraprestación al servicio que se proporcionó. Es por ello que no nos parece adecuado el término "comerciales", pues no se trata de un bien o servicio relacionado con el mercado.

Respecto a que es "una actividad por medio de la cual una mujer tiene relaciones sexuales comerciales con el hombre que la solicita", no estamos de acuerdo con esto último, pues dependiendo de la clase de prostituta o persona dedicada a la prostitución, para incluir al varón, podríamos saber si es él o ella la que se ofrece o si ella o él quien solicita, por

(13) Pina Vara, Rafael de. Op. Cit. p. 156

ejemplo, por lo regular se solicitan los servicios de la "call girl" o del "latin lover", por el contrario, la "trata calles", la "veladora" ofrecen sus servicios, al igual que el "magate" o el "buga", sin que se excluya la posibilidad de que en ocasiones se les solicite o que el "latin lover" o la "call girl" ofrezca sus servicios, pero el caso corriente es que unos los ofrezcan y otros los soliciten según la clase de persona dedicada a la prostitución.

En conclusión, esta definición resulta objetable y no responde ni satisface nuestras exigencias, con el respeto que merece su autor.

Por último, dado que resultaría prolijo analizar las múltiples definiciones elaboradas sobre el concepto de prostitución, asimismo porque un trabajo de esa naturaleza rebasaría los fines que nos hemos propuesto, terminaremos analizando el concepto de prostitución que nos ofrece la enciclopedia, la que al efecto señala:

"Prostitución. (De prostituir) acción y efecto de prostituir o prostituirse". Lo que no nos dice mucho, por lo que continuando con dicha enciclopedia tenemos que prostituir proviene del latín prostituere, y significa "exponer públicamente a todo género de torpeza y sensualidad". [14]

Lo que tampoco nos ayuda mucho, ya que si analizamos cada parte de esta definición, nos damos cuenta de su falta de objetividad en cuanto a este problema, puesto que no precisa en primer lugar lo que se va a "exponer públicamente" y en segundo lugar, con decir "a todo género de torpezas y sensualidad"

[14] Enciclopedia Salvat. Diccionario. Tomo 10. Op. Cit. p. -

dad", no nos explica nada, es más, si en último de los casos por torpeza se entiende "la deshonestidad, lo impúdico, lascivo" y por sensual, "la entrega al placer o propensión a los placeres", encontramos falsa como trunca esta definición, toda vez que no es necesario el placer para la existencia de la prostitución, tal y como se ha analizado en las definiciones anteriores; por otra parte, si por "exponer públicamente" se entiende la exhibición o que se muestre a la luz de todos la actividad a que se dedica, esto es, que sea del conocimiento de todos, llegamos a la conclusión de que esto resultarla falso. Pues si se toma en consideración que la "call girl" presta sus servicios en su departamento bajo un sistema de citas telefónicas de clientes conocidos o recomendados por hoteleros o caseros, [15] resulta obvio que en este caso no existe lo público pero sí la prostitución.

En tal virtud, muy poco nos sirve esta definición para nuestro tema, con la salvedad, desde luego, de la experiencia que nos proporciona sus análisis como la sapiencia de quien o quienes las elaboraron.

Ahora bien, visto un panorama general de la problemática que reviste el presente capítulo para definir la prostitución, intentaremos dar una definición, sino exacta del tema en cuestión, sí por lo menos precisar alguno o algunos de los elementos esenciales que a nuestro juicio reviste la prostitución, situación de la que nos ocuparemos en las líneas siguientes.

[15] Gomezjara, F. et. al. Op. Cit. p. 44

2.- Criterio propuesto.

Una vez analizadas las anteriores definiciones y contemplando en términos generales el problema que reviste un concepto sobre prostitución, pasaremos a proponer lo que a nuestro juicio es la prostitución, para lo cual nos basaremos en las experiencias proporcionadas en el análisis de las definiciones estudiadas, razón por la que no resultará sorprendente que en nuestro criterio propuesto se empleen términos utilizados en las definiciones tratadas, pues su análisis no fue con el propósito de menospreciar el trabajo de estos autores, sino con el fin, por una parte, de poner al descubierto las dificultades de englobar en unas líneas el concepto de prostitución y, por otro, tomar del estudio de las diversas definiciones planteadas las experiencias que el examen de las mismas nos proporcionaron, para con ello dar nuestro particular punto de vista.

De esta manera principiaremos señalando, como se había especificado en el transcurso de este capítulo, que la prostitución no puede ser considerada como una venta o alquiler del cuerpo humano con fines sexuales, en virtud de que dichos términos no son adecuados por las razones también expuestas en este capítulo, pues semejantes calificativos son propios para las cosas o los animales, mas nunca para el ser humano quien merece respeto, dado que de no ser así estaríamos retrocediendo a los tiempos de la esclavitud, donde la calidad del ser humano se veía reducida a la triste condición de una cosa, de un objeto sin voluntad; así, Sabino Ventura Silva, señala que la esclavitud en Roma era "la institución jurídica conforme a la cual un ser humano se veía despojada de toda personalidad, asimilando a una cosa como tal, pertenecía en plena propiedad a otro ser humano, por el mismo título que una bestia de car

ga o una cosa inanimada cualquiera"; [16] Y Mario de la Cueva nos dice: "... al Mundo Antiguo y concretamente a Roma, le bastaba el derecho civil, estatuto que regulaba la compra-venta y el arrendamiento de los esclavos, de los caballos y demás bestias de carga y de trabajo..., y más adelante agrega que en el siglo XIX el trabajo se reguló a través de un "contrato de arrendamiento de servicios". [17] Por lo tanto, desde esta perspectiva no hubo término más apropiado para designar esta actividad física e intelectual, que el de una prestación de servicios, pues en cualquier caso eso es precisamente; la voluntad, libre de coacción, para proporcionar un servicio, voluntad que sólo puede exteriorizar el ser humano y no los animales u objetos. Esta es la razón por la que consideramos que la prostitución es la prestación de un servicio, esto es, en el caso que nos ocupa, la voluntad que tiene un sujeto, hombre o mujer, para realizar una actividad, mas para nuestro estudio no cualquier clase de actividad o servicio, sino el estrictamente relacionado con la sexualidad. Así tenemos por una parte la voluntad libre y por otra el tipo de servicio, mas hace falta algo, ese algo que va a caracterizar esa clase de servicio y que no es otra cosa más que el "ánimo", la intención, el deseo, la conciencia de que a través del servicio sexual prestado se está obteniendo alguna remuneración o algún beneficio.

De esta guisa nos atrevemos a decir que prostitución es:

"El ánimo por parte de un sujeto, hombre o mujer, a prestar un servicio de tipo sexual a una o varias personas indistintamente, mediante una retribución o cualquier beneficio -

[16] Ventura Silva, Sabino. Op. Cit. p. 61

[17] Cueva, Mario de la. El nuevo derecho mexicano del trabajo. Ed. Porrúa. México, 1977. p. 5

que de ello pudiera obtener".

Esta es la definición propuesta, misma que se basa en el análisis de las definiciones tratadas en este capítulo, definición que desglosaremos para dar una explicación más amplia y con ello ofrecer una ilustración detallada.

Lo primero que se analizará de la definición propuesta es el término "ánimo", concretamente en lo relativo a lo que pretendemos dar a entender por medio de él; así podemos decir que al emplear la palabra ánimo, lo hicimos con el propósito de que a través de ella se entendiera "la voluntad libre y conciente, la intención, el deseo, el conocimiento pleno por parte del sujeto, hombre o mujer, de la actividad a la que se dedica", por lo tanto es obvio que si no existe esa voluntad libre y conciente o el conocimiento pleno del sujeto de la actividad a la que se dedica, no hay prostitución, esto es, sin el ánimo, sin la intención del sujeto a dedicarse a la prostitución ¿cómo podemos hablar de ella? Imaginemos a una persona que se le ha obligado a dedicarse a la prostitución, que se le ha constreñido a dedicarse a esta actividad por medio de la violencia, física o moral, es lógico que podemos inferir que esta persona, si fuera una mujer, no es una prostituta en sentido real y verdadero, puesto que no realiza su conducta por su propia voluntad, no es su intención ni deseo de dedicarse a la prostitución, en otras palabras, no existe el ánimo de su parte para prostituirse, sino que obra según las circunstancias, ante ello ¿cómo podríamos considerarla una prostituta?; por el contrario, si esta mujer se entrega a todo género de tratos sexuales, sin que sea obligada a ello, con conocimiento pleno de la actividad que realiza, por su propia voluntad con el fin de obtener alguna retribución o sacar algún provecho sin importar el número de personas, no dudamos en manifestar que estamos frente a una prostituta, porque hay el ánimo de su parte para dedicarse a la prostitución.

Lo anterior lo podemos ampliar aun más con la intención de explicar de la mejor manera nuestro punto de vista; la forma de proceder de una persona no es más que el resultado de su voluntad, que bien puede ser conciente o inconciente, libre o forzada, así como atendiendo a causas de necesidad o de extrema urgencia. Nosotros señalamos que por ánimo entendemos la voluntad libre y conciente, la intención, el deseo, el conocimiento pleno de la persona a la actividad que se dedica, por lo tanto, esa voluntad libre implica que la persona se dedique en este caso, a la prostitución porque ella lo desea, sin importar si es que por necesidad económica o influenciada por el medio ambiente que la rodea o por imitación, o simplemente porque no sabe hacer otra cosa y esta actividad le parece sencilla, lo que nos importa realmente es que sea su voluntad, porque es su deseo o intención, sin que ellas se vean afectadas por violencia, esto es, que se dedique a esta actividad porque su voluntad ha sido constreñida, porque se le ha obligado o forzado, pues siendo de esta manera, es nuestro punto de vista, que no existe prostitución, ya que alguien que ha sido forzado a obrar en la forma que otra persona desea, podemos decir que no es la persona forzada la que actúa, sino la que fuerza quien actúa a través de aquella que es forzada. Luego entonces, no podemos decir que aquél que ha sido utilizado como instrumento sea responsable de su forma de proceder, porque justamente vemos que ha sido un instrumento, esto es, alguien sin voluntad, y tal y como se castiga al homicida y no al arma que sirvió como instrumento para el delito, la persona que ha sido obligada, por las causas señaladas, no puede ser considerada, si se tratara de una mujer, como una prostituta, porque no ha sido su voluntad libre la que deseó o tuvo la intención de dedicarse a la prostitución.

Pero además de la voluntad libre se requiere que ésta sea conciente, esto es, que la persona sea capaz de entender la actividad que realiza, pues bien podría suceder que un loco, libre de violencia, otorgase su voluntad para dedicarse a

la prostitución, pero siendo una persona, que por su demencia, no entiende o alcanza a comprender lo que hace, no podemos considerarla como alguien más que se ha prostituido, porque su trastorno mental afecta su voluntad, misma que manifiesta en estado de inconciencia, de pleno desconocimiento de lo que hace, al grado tal que ni siquiera sabe o tiene conocimiento que ha manifestado su voluntad para dedicarse a la prostitución, como menos sabe en lo que consiste esta actividad para la que ha manifestado su voluntad.

Por lo tanto la persona dedicada a la prostitución debe de entender, saber o tener pleno conocimiento de la actividad que realiza, esto es, que a través de los tratos sexuales de su cuerpo obtiene alguna retribución o beneficio. Comprendido de esta manera vemos que es el ánimo el que juega un papel esencial en la prostitución, que al surgimiento de él comienza a nacer el deseo de la actividad a la prostitución.

Sin embargo, una reflexión sobre el elemento conciencia nos hace dilucidar algunos problemas, por ejemplo, si el entendimiento debe de ser antes, en el momento o después de realizada la actividad; para explicar esta situación nos permitimos apoyarnos en un caso hipotético, así, pensamos por un momento, una persona que intoxicada por el alcohol, manifiesta su voluntad para dedicarse a la prostitución, como vemos es fácil apreciar que su voluntad no es conciente, que obra bajo el influjo de la bebida tóxica que ingirió, por lo tanto no podemos hablar de prostitución, sobre todo si esta persona es inexperta en ingerir bebidas, lo que provoca que pierda el control sobre sus actos, de esta suerte quedarla excluida la posibilidad de prostitución, pero, si una vez que han pasado completamente los efectos del alcohol manifiesta su deseo nuevamente de dedicarse a la prostitución y lo hace, es obvio que esta persona ha pasado a ingresar a la actividad de la prostitución, aun cuando en lo subsecuente se mantenga embrutecido por el licor, toda vez que fue capaz de entender su

proceder, mismo que desee vivir en inconciencia, a sabiendas de que perdla el control sobre sus actos.

De esta guisa, no importa si la intención, el deseo a dedicarse a la prostitución fue antes, en el momento o después, sino que la persona sea capaz de entender las consecuencias de sus actos al momento de tomar su decisión.

Pero aun se nos puede objetar la circunstancia de que no se puede considerar conciente a una persona que realiza cuatro o cinco contactos diarios, que no es normal que una persona realice varios contactos al día y diariamente, que esta persona por sus actos denota que no tiene la capacidad para entender y comprender lo que hace, en pocas palabras, que es una persona anormal y como tal incapaz de medir sus actos. A lo que contestamos afirmativamente, esto es, que efectivamente se trata de una persona anormal, fuera de lo común, pero no porque la persona dedicada a la prostitución sea un sobrehumano, dotado de facultades extraordinarias, sino porque simplemente se sale de la normalidad, pero ello no significa que se trate de una persona trastornada o incapaz de poder entender, de medir las consecuencias de sus actos, pues si bien es cierto que parte de su conciencia está afectada, esto no impide que pueda razonar con lucidez, pues de ser así, de encontrarse afectado su entendimiento por su anormalidad, llegarla mos a la conclusión de que esta persona no es responsable de su forma de obrar y con ello no se encuentra, en un sentido real y verdadero, en la actividad de la prostitución por no tener conocimiento pleno de sus actos. Sin embargo, este aspecto debe de tratarse con delicadeza, con mucho cuidado, pues no siempre el hecho de que la persona actúe fuera de lo normal, significa que esta situación afecte su lucidez, que provoque desequilibrio en el entendimiento y distorcione la realidad que percibe la persona para manifestar su voluntad en forma contraria a la verdadera realidad, para ello recuérdese a la hetaira griega, cuya cultura la hacía la preferida

de políticos y filósofos, asimismo en la actualidad podemos ver casos como el de Xaviere Hollander, quien habla siete idiomas y es autora de varios libros; (18) mas no se crea que son casos aislados, pues podemos citar el libro de Antonia Mora (19) o el de Luis Zapata, (20) donde a lo largo de sus obras nos narra la conducta de varias personas dedicadas a la materia que nos ocupa, encontrando que estas gentes efectivamente están dañadas por su forma de desenvolverse en la actividad que realizan, pero sin que ello implique que se encuentren desequilibradas o que no tengan la capacidad de entendimiento o conciencia de sus actos.

Ahora bien, por lo que respecta a que esta actividad puede ser ejercitada por un hombre o una mujer, es tema que ya ha sido analizado, consideramos, lo suficiente en este capítulo, al igual que la "prestación de un servicio de tipo sexual", como también que este servicio puede prestarse "a una o varias personas", por lo que pasaremos por último a explicar "la retribución o beneficio" que por la prestación del servicio se puede obtener.

Como se recordará se estableció que la prostitución no siempre se lleva a cabo a cambio de una retribución en dinero, sino que puede ejercitarse a cambio de algún otro beneficio; este elemento se encuentra estrechamente relacionado con el ánimo, porque si algo es fundamental en la prostitución es justamente obtener de ella algún provecho.

(18) Hollander, Xaviere. Op. Cit. p. 19

(19) Mora, Antonia. Del oficio. Ed. Samo. México, 1973. pp. 3 a 163

(20) Zapata, Luis. El vampiro de La Colonia Roma. Ed. Grijalbo. México, 1979. pp. 13 a 223

El ánimo se demuestra cuando se pide algo a cambio, mas no cuando alguien lo da sin que el otro lo solicite, ya que la intención se refleja al momento que se solicita dinero o algún beneficio como contraprestación al servicio proporcionado. Ve tal suerte que si el que recibió el servicio ofrece dinero u otorga algún otro beneficio por el servicio sexual prestado, y no es aceptado por la persona con la que se tuvo el trato sexual, no hay duda de que no se trata de un acto de prostitución, sino tal vez de amor, de satisfacción de instintos o de otro, pues de no ser así, de pretender que cualquier persona que tiene tratos sexuales con otra, por ese solo hecho la consideramos como alguien dedicado a la prostitución, tendríamos como resultado que todos en algún momento de nuestra vida hemos ejercido esta actividad, desapareciendo el derecho que tiene todo ser humano a ejercitar su vida íntima sexual como mejor le parezca, siempre que con ello no se afecte a terceras personas o se cause un daño. Pues por extraño que parezca a algunos, también la prostituta, el latin lover, el buga, la call girl, la trota calles y en una palabra, la persona dedicada a esta actividad, tiene derecho a una relación sexual afectiva, que de hecho ejerce, ya que no son máquinas sin sentimientos o sin un poco de sensibilidad.

Es bien sabido, por ejemplo, que la prostituta dice que "no siente nada con el cliente", pero que con su "viejo" realmente "siente", refiriéndose a que el acto sexual con los clientes lo efectúa de una manera fría, calculadora, que al realizar el acto sexual con ellos ella es insensible, que no hay en ese momento algo que la motive o excite, caso contrario con su "viejo", esto es, con el lenón o con la persona que ella quiere o aprecia, con quien goza plenamente el acto sexual, y al que desde luego no le cobra, porque solicitarle una remuneración a cambio como solicitarle algún beneficio que compense la realización del acto carnal, sería tanto como estar ejercitando su actividad ante cualquier cliente.

Aun cuando dudo mucho que con un cliente no haya "sentido", lo cierto es que a este último se le cobra u obtiene algún otro beneficio a cambio, porque se está precisamente en ejercicio de la actividad, por el contrario, al "viejo" no se le cobra o se le solicita algún otro beneficio, porque en ese momento no se está ejercitando la prostitución, así "sienta" o no "sienta" nada con él, ya que es el ánimo y la contraprestación al servicio lo que marca el límite entre prostitución y el no ejercicio de ésta.

Por último, agregaremos que en el supuesto de que alguien ofrezca el servicio sin solicitar nada a cambio pero, - el que lo recibió ofrezca alguna compensación, si ésta es - aceptada por el sujeto que prestó el servicio, aun cuando en un principio no hubo la intención ni fue éste el móvil para - efectuar el contacto sexual, por el hecho de haber recibido - la cantidad o el beneficio como compensación, estaremos frente a un caso de prostitución o en los inicios de ésta, dependiendo del caso y condiciones que en el mismo se presenten.

CAPITULO III

Principales causas que originan la prostitución1.- Predmbulo.

Las causas que pueden dar lugar a que una persona se dedique a la prostitución son múltiples, ya que estas pueden derivarse de situaciones personales o individuales como sociales, dentro de las primeras se podría citar las relacionadas con el funcionamiento de las glándulas endocrinas, así como aspectos psicológicos del sujeto; como causas sociales se pueden mencionar a la pobreza, ignorancia, desorganización familiar, etc., por lo que tratar de llevar a cabo un estudio de esta magnitud rebasaría los límites de este trabajo, asimismo sabemos que el estudio de estas causas debe ser materia de personas especializadas, correspondiendo quizás a la endocrinología, sociología o psicología, entre otras, efectuar dicho estudio.

No obstante lo anterior nos atrevemos, con todo respeto, a señalar algunas de las causas, que son las más comunes, por las que una persona se dedica a la materia que nos ocupa, sin que con esto pretendamos establecer principios definitivos, pues, se insiste, dicho estudio debe efectuarse por personas especializadas en la materia; es por ello que este trabajo sólo lo tratará algunos de los factores sociales más comunes, con las reservas que el caso amerita.

2.- Factores sociales:

a) Pobreza.

Una de las causas exógenas que provocan o al menos inducen al sujeto a dedicarse a la prostitución es la pobreza, - sin que con ello estemos estableciendo una regla ferrea, dado que no es un factor indispensable para que una persona ejerza la meteria en cuestión, sin embargo, no son pocas las personas que dedicadas a la prostitución señalan como causa que las inclinó a esta actividad la pobreza o simplemente, por razones económicas, se vieron en la necesidad de obtener sus ingresos a través de ella.

Ejemplos de lo anterior los podemos tomar de diversas obras, como sería el caso de Mary, prostituta que, entre - - otras, narraron su vida a Lourdes Romero y Ana Harla Quintanilla, quienes en base a estas narraciones realizaron un "estudio psicosociológico de la prostitución en México y su relación con la farmacodependencia", estudio que originó su obra titulada "prostitución y drogas", obra en la que aparece la vida de Mary y que, en pocas palabras, consiste en que a los "trece años de edad, a la muerte de su madre, queda huérfana, escapando de su hogar debido a que su padre le infundía temor, ya que habla presenciado cómo le pegaba a su madre cuando ésta vivía y a sus hermanos, llegando incluso a pegarle a ella en una ocasión que se "tiró sobre un peón a quien él (su padre) le estaba pegando". Una vez que abandonó el hogar del padre recurrió a su hermano mayor, ya casado, a quien solicita su ayuda, pero este por razones de trabajo no le es posible tenerla para que viva con él, motivo por el que lleva a Mary con una tía materna, a la que le da cierta cantidad de dinero para que se haga cargo de ella en tanto él puede tenerla consigo. Después de 4 ó 6 meses de vivir con la tía, Mary es enviada a un internado de monjas en el Estado de Aguascalientes, sin embargo, como se siente sola y extraña a su fami-

Ella es enviada nuevamente con el hermano mayor, con quien ya viven los demás hermanos de Mary pues igual que ella abandona a su padre.

"A la edad de 21 años, conoce al hombre que será su marido, quien es rechazado por los hermanos de Mary por pertenecer a un nivel social más bajo que el de ellos, igualmente la madre de él no está de acuerdo que se case con ella porque considera que su hijo no podrá darle la vida a la que está acostumbrada. Encaprichada Mary decide demostrar que él es capaz de darle una vida digna y escapa del hogar del hermano mayor unos meses antes de la celebración de la boda y se va a vivir con una señora conocida quien está dispuesta a ayudarla. Faltando unos días para la boda se da cuenta que no quiere al que será su marido, descubriendo que sólo se trata de un capricho de ella, pero en lugar de dar solución a la situación se deja llevar por los acontecimientos y se casa con él, con quien procrea cuatro hijos.

"A los 27 años queda viuda, pero ante la decisión de no querer seguir siendo hija de familia, se marcha a Mérida, donde inicialmente llega con una amiga y comienza a trabajar en un salón de belleza, sin embargo, el dinero que gana en el salón de belleza no es suficiente para sufragar los gastos de su familia, razón por la que, además de la presión de separarse de su amiga pues era una carga económica para ella, decide ingresar como prostituta. Al efecto hacemos la siguiente transcripción: "Ella, ante la desesperación de no poder satisfacer las necesidades más elementales de su familia, por no contar con los elementos suficientes para conseguir un buen empleo, ante la imposibilidad de no poder recurrir a sus familiares, puesto que ella misma habla renunciado a este apoyo y al no contar con nadie que la ayudara, decide por fin empezar a trabajar como prostituta". Y en otro párrafo leemos: "Tenía 28 años cuando se inicia y fue a través de una señora a la que le llegaban clientes, quien le avisaba a ella (Mary) para

que fuera a su casa". (1)

Otro ejemplo de la forma como influye la pobreza en una persona para que ejerza la actividad en estudio, la localizamos en el libro de Luis Zavata, titulado *el Vampiro de la Colonia Roma*, en el que nos comenta la vida de "adonis", un muchacho homosexual quien dada su pobreza se dedica a ejercer la actividad que nos ocupa, pues resulta que " a la muerte de su madre y posteriormente la de su padre, él y su hermano fueron a vivir con una tía hermana de su madre, poco tiempo después vino un medio hermano de ellos de León, Guanajuato y se llevó -- únicamente a adonis a vivir con él a esa ciudad, en virtud de que su hermano se había ido de la casa de su tía.

"Después de vivir algún tiempo con su medio hermano decide regresar a la ciudad de México en compañía de un amigo, ya que su medio hermano ingería bebidas alcohólicas y golpeaba a su esposa quien según comenta el propio adonis, ya lo empezaba a "ver feo", insinuándole que se marchara de la casa pues suficiente tenía ya con sus problemas, razón por la que regresa a México en busca de su hermano, al que localiza viviendo en un hotel en compañía de una "loca" (término que se emplea para designar al hombre homosexual que se viste y gusta de vestirse como mujer, adoptando y exagerando, de ahí el calificativo de loca, sus movimientos que son propios del sexo femenino), de nombre Efrén y que llamaban "frenchi".

"Una vez que encontró a su hermano se quedó a vivir con él y con "frenchi" en el hotel donde se hospedaban, sin embargo, tiempo después a su hermano lo corrieron del trabajo y se

(1) Romero A., Lourdes y Quintanilla E. Ana María. Op. Cit. -- p.p. 169 a 175

quedaron sin dinero para sufragar sus gastos, lo que provocó que adonis buscara la manera de hacerse de ingresos, mismos - que logró por medio del ejercicio de la prostitución. Al efecto comenta:

"... pero entonces a mi hermano le empezó a ir mal lo corrieron de la chamba o algo y se quedó sin dinero ya no teníamos ni para comer nos la pasábamos comiendo tortas de plátano porque era lo más barato y a mí me sabían riquísimas pero no podíamos vivir eternamente así ¿verdad?". Y más adelante dice: "ya que llevaba algún tiempo de andar con René [amigo de adonis y también considerado en el libro de referencia como "loca"] se confesó ¡no! me dijo la verdad de su pecaminosa vida me dijo que iba a la zona rosa y que le daban dinero por acostarse con él pero yo no lo podía creer ¿ves? yo no podía entender que un tipo pudiera pagar por cogerse [realizar el acto sexual] a un puto o sea lo que yo no entendía no sabía era que el que se cogía al puto también era homosexual ¿entiendes? pero dije "bueno sí hay gente que paga por eso pus yo voy a ir" y al otro día estaba yo en la zona rosa ¡no! tratando de ver si ligaba algo entonces pasó un tipo en su coche y me dice "ven" y yo "no" le digo "ven tú" y se baja ¡no! y me dice "¿quihubo?" "¿quihubo?" le digo "vamos a tomar un café" y entonces le dije que no y se fue ¿ves? no quise ir a su casa me daba no sé qué me daba miedo miedo de que me fuera a hacer algo ¡no! de que me fuera a pasar algo o no sé entiende que yo era novato así es que me regresé al hotel fracasado sintíenome muy pinche porque por puro miedo habla perdido un cliente y porque también se me hacía muy mala onda o sea se me hacía mala onda haber perdido al cliente pero también talonear [dedicarse a ejercer la prostitución caminando por las calles] ¡no! llegue al hotel pensando que no volvería a la zona rosa a talonear claro pero al día siguiente me recapacité y me dije "bueno sí es una forma fácil

de ganar dinero ¿por qué no hacerlo? ¿me voy a pasar toda la pinche vida encerrado en este cuartucho?" y dije "¡nooo!" ¿verdad? porque yo tenía ganas de hacer algo - ¿sentiendes? de juntar dinero y hacer algo - ser algo ¡no! y ahí (sic) me tienes en la noche haciendo guardia en las puertas del sanborns de niza allí fue mi debut ¿ves? - ... [2]

Hacemos la aclaración que la anterior redacción es una - transcripción íntegra y fiel de una hoja del libro "el Vampiro de la colonia Roma" (sic), que la razón por la que no se - emplean signos de puntuación ni mayúsculas en nombres propios ni al comienzo de la redacción, se debe a que el autor del libro empleó este nuevo género en la literatura, para que a través del lenguaje en "bruto" de adonis, se lograra un mayor ím pacto o asimilación de la realidad. [3]

Ahora bien, podríamos continuar agregando toda una lista de ejemplos en los cuales la pobreza juega o jugó un papel de clisivo para que alguien se dedicara a la prostitución, como - sería el caso de otras dos prostitutas, que de tres de ellas, narran su vida en el libro de Maurice Nelligan, quienes hasta cierto punto, me refiero a las dos primeras prostitutas, se - ven forzadas a ejercer la prostitución para procurarse los ingresos necesarios para sufragar sus necesidades más elementales, independientemente de otros factores, también exógenos, que influyeron. [4] Sin embargo, consideramos que resultará - más benéfico para este trabajo de investigación analizar la -

[2] Zapata, Luis. Op. Cit. pp. 15 a 55

[3] Ibid. V., solapas del libro

[4] Nelligan Provost, Maurice. Tres del talón. Ed. Universo - México. México, 1982. pp. 17 a 63 y 113 a 158

manera como la pobreza influye para que una persona se prostituya, aclarando, desde luego, que no siempre es la pobreza o la ignorancia, como tampoco la desorganización familiar o la imitación o cualquier otra de las formas exógenas que trataremos en este capítulo, las que aisladamente influyen sobre el sujeto para predisponerlo al tema que nos ocupa, sino que pueden influir dos o más de estas causas exógenas para hacer que una persona ejerza la prostitución.

Aclarando lo anterior podemos comenzar por explicar una de las maneras como la pobreza puede inducir a un sujeto al ejercicio de la prostitución, siendo el caso que la pésima situación económica de algunas familias las obliga a vivir en habitaciones poco adecuadas para el número de sus integrantes, donde no es extraño que un solo cuarto realice las funciones de cocina, comedor y dormitorio, provocando con ello la promiscuidad. Al efecto el licenciado Ricardo Franco Guzmán señala: "Las familias en las que seis u ocho miembros viven en un solo cuarto, en el que duermen padres e hijos, hermanos y hermanas en la promiscuidad más completa, es un factor que en ocasiones lleva a la prostitución". Agregando: "No son raros los casos en que viviendo grupos familiares en las condiciones apuntadas, el padre comete incesto con la hija o los hermanos entre sí. Por supuesto que los ejemplos en que los padrastros han violado a las hijastras se producen con mayor frecuencia cuando hay promiscuidad". [5]

Pero un estado promiscuo no sólo se puede presentar en la pobreza, como tampoco el hecho de que haya pobreza y ésta provoque la promiscuidad quiere decir que necesariamente sus integrantes o alguno de ellos desemboque en la prostitución; no obstante, la promiscuidad puede resultar en algunos casos

determinante para inducir o influir en los miembros de una familia, creando el ambiente propicio para llevarlos hacia la prostitución. Un ejemplo nos ilustrará mejor lo apuntado y aclarará que no sólo la pobreza puede crear una atmósfera de promiscuidad, así también nos dejará ver que la promiscuidad es un factor que en ocasiones lleva al sujeto a la materia que tratamos. En su libro "La alegre madame", Xaviera Hollander comenta: "... Aunque no lo habla yo dicho antes, en mi casa el sexo se vela como algo natural y hermoso, y yo podía ver a menudo a mis padres, semi o totalmente desnudos, paseándose por la casa. Inclusive, en diversas ocasiones pude ver como mi padre tenía una erección, cuando, estando desnudos, se le ocurría acariciar a mi madre". [6]

Esta situación que aparentemente se puede confundir con una educación sexual de los padres hacia la hija, toda vez que Xaviera Hollander nos habla que el sexo se vela en su casa como "algo natural y hermoso", encontramos que los desnudos de sus padres traerán consecuencias posteriores en la persona de Xaviera, pues ella misma nos dice: "consérvate virgen (le aconsejaba su madre) hasta que te cases, Xaviera", "sólla decirme: "yo era virgen cuando me casé y así deberían ser todas las muchachas. De esta forma tu marido nunca podrá arrojarte tu pasado a la cara, o llamarte golfa. Podrás caminar con la cabeza muy alta, y nadie podrá hablar mal de tí". "Todo esto me parecía bastante anticuado, si consideramos la educación nudista que yo recibía en casa". [7]

Las líneas anteriores son testimonio irrefutable de la forma como la promiscuidad puede influir en la vida posterior

[6] Hollander, Xaviera. Op. Cit. pp. 22 y 23

[7] Ibid. pp. 23 y 24

de la persona, pues en el supuesto de que los desnudos de los padres de Xaviere fueran con el objeto de que el sexo lo asimilara como algo "natural y hermoso", tal circunstancia resultó perjudicial, en este caso, pues ella misma le echa en cara a su madre sus consejos de conservarse virgen hasta que contraiga matrimonio. Asimismo dudo mucho que los padres de Xaviere pretendieran darle una educación sexual por medio de los desnudos que efectuaban en su casa, pues aun ignorando en qué consiste un programa de educación sexual, resulta obvio que éste no constaría de desnudos y en erecciones del padre - al acariciar a su madre.

Por lo tanto podemos concluir que la pobreza en ocasiones provoca la promiscuidad, lo que a su vez puede influir en el sujeto para que se dedique a la actividad en estudio y, - que no siempre la promiscuidad se presenta únicamente cuando hay pobreza.

Por otra parte la pobreza aunada a otros factores exógenos suelen ocasionar que la persona se dedique a la prostitución, pues no tan sólo el hecho de que un sujeto se encuentre asfixiado por su pobreza, provoca que éste se vea seducido - por la forma sencilla de ganar dinero y "elevar" su nivel de vida a través de la prostitución, sino que además debemos considerar la falta de preparación para desempeñar un trabajo; - la escasez de empleo, la desorganización familiar como consecuencia, entre otras, que ante la pobreza de la familia el padre o la madre abandonan el hogar y los hijos crecen con la carencia de alguno de ellos o prácticamente solos, pues el - que fue abandonado tiene que trabajar para la alimentación de los hijos; asimismo la ignorancia, compañera por lo regular - de la pobreza, como algunos otros factores. Razón por la cual continuaremos el presente trabajo tratando la ignorancia como otra de las posibles causas que origina la materia en estudio.

b) Ignorancia.

El término ignorancia puede resultar para el presente estudio ambivalente, pues por una parte entendemos por él el desconocimiento acerca de algo y, por otra, la ignorancia se puede entender como la falta de preparación escolar. Para los efectos de este capítulo hablaremos de ignorancia desde los dos puntos de vista.

Por lo que respecta al nivel escolar de las personas dedicadas a la prostitución, encontramos que éste es muy bajo, al menos en nuestro país. De un estudio realizado entre 27 prostitutas de diversas partes de la República se encontró que sólo 16 de ellas estudiaron algunos grados de instrucción primaria; otras 8 cursaron la secundaria y comercio, y por último 3 de ellas nunca asistieron a algún centro de educación escolar. (8)

Otros estudios al respecto corroboran que la mayoría de las prostitutas tienen un nivel escolar muy bajo, tal y como nos lo permite apreciar un cuadro que nos ofrece Gomezjara, mismo que anexamos en la página 99 de este trabajo.

Es oportuno aclarar que la fuente de información del cuadro que nos proporciona Gomezjara, es de una entrevista a 1,753 prostitutas de la Ciudad de México entre el mes de julio de 1971 y mayo de 1972, por lo tanto los ingresos que nos señala como percepciones diarias y mensuales de las prostitutas en la actualidad se encuentran en desuso, toda vez que prostitutas como las de las calles de Insurgentes y Alvaro Obregón, en la Colonia Roma, cobraban a mediados del año de

(8) Romero A., Lourdes y Quintanilla E. Ana Harla. Op. Cit. - p. 57

1984, la cantidad de 5,500 pesos por un solo contacto, es decir, por una eyaculación, corriendo los gastos del hotel a cargo del cliente; más recientemente, en diciembre de 1985, - las prostitutas de las calles de Rlo Pánuco, Rlo Lerma y Rlo Guadalquivir, cobraban la cantidad de 25,000 pesos por un contacto, como veremos, según nota que nos proporciona el diario el universal, en la hoja 104 de este trabajo.

TIPOLOGIA DE LA PROSTITUCION EN LA CIUDAD DE MEXICO POR EDADES.

Grupos de edades	Porcentajes,	Años de estudio	No. de hijos	Ingresos diarios ⁺	Ingresos mensuales
15 a 19 años	12.9	5.50	0.83	\$138.83	\$2,132.84
20 a 24 años	43.9	2.56	1.64	\$105.05	\$1,613.88
25 a 29 años	21.7	2.47	2.52	\$ 94.76	\$1,455.98
30 a 34 años	9.7	2.16	3.37	\$ 89.17	\$1,370.09
35 a 39 años	7.2	1.66	3.74	\$ 85.01	\$1,306.02
40 a 44 años	3.8	0.63	4.16	\$ 51.25	\$ 787.45
45 años o más	0.8	0.21	4.58	\$ 48.30	\$ 745.12
TOTALES	100.0	2.72	2.16	\$101.69	\$1,562.41

NOTAS: Con excepción de los porcentajes todos los demás son promedios.

⁺⁺Ingresos netos

⁺Ingresos en bruto.

FUENTE: 1,753 prostitutas entrevistadas en la Ciudad de México -- entre julio de 1971 y mayo de 1972 por un grupo dirigido por Rafael Ruiz Harrel. Revista Mundo Médico, mayo 1975. (9)

Ahora bien, aun cuando resultan alarmantes los datos sobre el escaso grado de preparación escolar de las prostitutas, esto no significa necesariamente que la meretriz es el resultado de un bajo nivel escolar, toda vez que en oposición a lo anterior señalamos, insistiendo nuevamente, en el caso de Xaviere Hollander, quien, como se explicó, habla siete idiomas; asimismo anotamos que en una encuesta realizada en San Carlos, Estados Unidos, entre 100 prostitutas, dos terceras partes manifestaron que terminaron sus estudios de secundaria, 20 señalaron que tenían algunos años de universidad y una de ellas dijo tener título universitario. [10] Desde luego que la comparación resulta muy injusta si consideramos que el país vecino del norte es una de las potencias mundiales y se le considera un país desarrollado, en tanto que nuestro pueblo se encuentra en vías de desarrollo, pero en sí consideramos que la falta total o parcial de preparación escolar puede resultar determinante para que la persona se dedique a la prostitución, sin que esto se interprete en el sentido de que la falta de educación escolar provoca necesariamente que el sujeto ejerza la materia en estudio. Sin embargo, es fácil percatarse que la persona con poca o nula preparación escolar, tiene menos opciones que una con preparación escolar.

En efecto, la falta de preparación escolar impone a la persona obstáculos para desenvolverse en la sociedad, pues con sus nulos o escasos conocimientos difícilmente conseguirá un empleo, y si a esta situación agregamos un estado de desesperación producto de la pobreza, nos podemos explicar la razón por la cual un buen número de personas dedicadas a la prostitución ejercen esta actividad. El licenciado Héctor So-

[10] El universal. Diario. México, D.F. 3 de noviembre de 1934. Segunda parte de la primera sección. pp. 21 y 24

El Quiroga, nos plantea el problema de la mujer abandonada - que en virtud de su situación se ve precipitada, en algunas - ocasiones al tema motivo de este trabajo, apuntando:

"El problema más extendido es el de la madre soltera. - sus causas son complejas, pero, se debe principalmente a la - falta de educación sexual, a la excesiva juventud y a la fal- ta de apoyo familiar oportuno. Cuando la joven ya está embara- zada es abandonada por el varón y por sus propios familiares; es arrojada del hogar sin medios para subsistir y debe buscar los a pesar de no estar preparada para ello, debiendo conformarse con servir en ocupaciones no calificadas y mal remunera- das. Cuando nace el niño, la madre se ve obligada a buscar - trabajo donde la admitan con el hijo, cosa que a menudo se le niega. Las inseguridades económicas y morales de la mujer - abandonada, la conducen a buscar cualquier tipo de asidero: - un hombre que desee vivir con ella y con su hijo; un indivi- duo que a cambio de relaciones sexuales le regale algún dine- ro u objetos valiosos; más tarde, la prostitución". [11]

A las líneas anteriores nos atrevemos a agregar que este problema de la madre soltera y abandonada se ve más agudizado cuando la mujer carece de educación escolar, ya que esto lími- ta las posibilidades de encontrar un trabajo remunerador que permita cubrir las necesidades de ella y de su hijo, por lo - que, ante su deficiente o nula preparación escolar y aunado - al problema de la desesperación por la falta de medios econó- micos para el mantenimiento de sus necesidades, se ve reduci- da a entrar al mundo de la prostitución, donde no se requiere de ninguna especialización o preparación académica y se obtie- ne, aparentemente, en forma fácil y sencilla jugosas ganan-

[11] Solís Quiroga, Héctor. Sociología criminal. Ed. Porrúa. México, 1985. pp. 164 y 165

cias. Y es aquí precisamente donde comienza la otra clase de ignorancia, esto es, el desconocimiento sobre algo, que para nuestro caso ese "algo" no es más que la realidad de la prostitución.

Si bien es cierto que la materia en cuestión es una de - las mejores retribuidas, que el precio por cada contacto sexual se puede establecer en base a las características o atributos físicos de la persona que presta el servicio, como a la clase de contacto sexual o relación que desea el cliente: anal, vaginal u oral, como a la "apariciencia" del cliente, también lo es que las jugosas ganancias que se pueden obtener, - no únicamente son para el sujeto que presta sus servicios sexuales, sea meretriz, latin lover, buga, homosexual, etc., - pues buena parte de sus ganancias va a dar a los bolsillos de la policía, del dueño del hotel o del centro nocturno donde labora, del "padrote" o de su "viejo", independientemente de los atropellos y abusos que comete el cliente, quien en ocasiones las golpea, les roba o simplemente obtiene el contacto sexual sin pagar, en otros casos se llega hasta la violación o el homicidio.

La extorsión de las autoridades y cuerpos policíacos es un problema vigente en nuestro país por la falta de una adecuada regulación sobre esta materia, lo que ha provocado esta clase de abusos; Martínez Roaro nos comenta, en base a la narración de una prostituta, cuando aun existía la DTPD (Dirección de investigaciones para la prevención de la delincuencia) lo siguiente:

"A cambio de eso (se refiere a los abusos que cometen con las prostitutas), se encuentran en ocasiones con clientes generosos en la paga, que les invitan "los tragos" y las tratan bien o, si el cliente está pasado de copas y no hay peligro, les pueden "bajar" el reloj, la cartera y algún otro objeto. La policía sólo las auxilia si previamente "le han pasa

do la corta", pero sucede que en ocasiones, a pesar de haber ya entrado en arreglos "las levantan" por orden superior. Des de el policia auxiliar, hasta los de la DIPD las extorcionan económicamente, las "parchan" (les decia las violan u obtienen el contacto sexual) sin pagarles, cometen verdaderas violaciones con ellas dándoles en ocasiones "la viada" (las dejan ir) y en otras "Levantandolas" (sic). Como ya las conocen las detienen en cualquier sitio, aun dentro de sus mismas casas. - Una táctica muy usada por los de la DIPD es valerse de un amigo para que las contrate; cuando entra al cuarto del hotel, el agente ya las está ahí esperando para remitirla a donde el juzgue conveniente, por supuesto que previamente "la parchan" el amigo y el agente". [12]

Actualmente ya no existe la DIPD, pero con ello no se ha acabado el problema pues aun hay otros cuerpos policiaicos que llevan a cabo estos atropellos, fomentando incluso la delincuencia, como es el caso del rove, pues previa combinación con la policia, los clientes pueden ser objeto de aquél delito. No es ningún secreto que gran parte del producto del dinero de la prostitución va a parar a manos de las autoridades - como los abusos que cometen los policia, al efecto se puede leer lo siguiente en una nota de un diario capitalino:

"Calle como Rlo Pánuco, Rlo Lerma, Rlo Guadalupe y - otras que se encuentran atras (sic) del edificio sede de la - embajada de Estados Unidos en México, son saturadas por los - automóviles de estas mujeres (prostitutas) que acostumbran - llegar a un acuerdo con los "clientes" que llegan a penetrar en la zona, dijeron los afectados (vecinos de la colonia)". Y agrega el mismo diario:

"De esta forma quienes buscan "un momento de placer" llegan a pagar cantidades que giran alrededor de los 25,000 pesos de los que una gran parte va a dar a los bolsillos de las autoridades ciudadanas que así soslayan el problema, confesaron algunas de las mujeres entrevistadas al respecto". [13]

Esta nota no sólo deja ver un panorama de corrupción por parte de las autoridades, sino a la vez que entre más precionan las autoridades también se elevan a la par los precios - por un "momento, como dice el diario, de placer".

En conclusión la forma fácil de ganar dinero por medio del ejercicio de la prostitución no es más que una mentira, un espejismo que atrae a los incautos e ignorantes, pues la realidad nos presenta una visión totalmente distinta, donde la mujer o el varón dedicados a esta actividad son extorcidos y atropellados por las autoridades, la policía y el o los lenones. Además, que no son pocos los que una vez encontrando se en el medio de la prostitución, son víctimas de vicios como las drogas o el licor, acabando, con el tiempo, en unos verdaderos farmacodependientes o en alcohólicos.

c) Medios de comunicación.

La función importantísima que desarrollan en la actualidad los medios de comunicación como son la televisión, el radio, los periódicos, revistas, libros, cine, etc., es un hecho inobjetable, permitiéndonos no tan solo saber, en el mismo día, lo que acontece en otras partes del continente o del

[13] El universal. Diario. México, D.F. 22 de diciembre de 1985. Sección "A". p. 1-A

mundo, sino además, por medio de la fotografía o del cine, - nos permite perpetuar imágenes de acontecimientos relevantes, graciosos o simplemente nos hace pasar momentos de un agradable entretenimiento; asimismo a través de los libros podemos tener una fuente inagotable de conocimientos, datos y hechos pasados o presentes o poder predecir con cierta exactitud situaciones futuras o, simplemente, fantasiar un poco con el futuro. Toda una cultura puede penetrar en otra y quizás hasta sustituirla a través de los medios modernos de comunicación.

La influencia que ejercen los medios de comunicación sobre los hombres de un determinado lugar, es toda una realidad y no meras hipótesis especulativas, como también lo es que dicha influencia puede ser benéfica o perjudicial para los integrantes de ese lugar.

Como consecuencia de las campañas publicitarias de compañías cigarrereras y de licores por medio de la televisión, radio, revistas, etc., un gran número de adolescentes y adultos han caído en el consumo immoderado de estos productos; esto a su vez ha provocado, por el consumo de bebidas alcohólicas, - en ocasiones conductas que son sancionadas por el orden penal. Grandes espacios de la "nota roja" de los diversos diarios - ocupan un lugar donde se narran, con detalles, una serie de delitos cometidos bajo los efectos del alcohol, los más comunes: riña, lesiones, daño en propiedad ajena hasta homicidios y violaciones.

Por lo tanto, no se puede dudar que el mal empleo de la función de los medios de comunicación puede resultar perjudicial, si no son empleados con responsabilidad y bajo una regulación jurídica adecuada.

Lo anterior nos puede servir a manera de preámbulo para introducirnos al tema de los medios de comunicación, mismos - que trataremos de una manera muy general, dado que un estudio

detallado iría más allá de los objetivos del presente trabajo.

Es común que en la actualidad en los lugares donde se venden periódicos, encontremos que además de la venta de dichos diarios se ofrezcan al público toda una serie de revistas con portadas muy sugestivas, por ejemplo, la mitad del cuerpo de una mujer, de la cintura a la cabeza, desnuda, semi cubierta con el sostén, que lo tiene desabrochado, mismo que sostiene con las manos y que permite apreciar en buena parte los senos; [14] otra portada ofrece la imagen de una mujer que deja ver, a través de una blusa mojada y muy delgada que se pega a su cuerpo por la humedad, los gluteos y senos [15]; desde luego que hay revistas más "atrevidas", con títulos también muy sugestivos como "Las chulas", o vulgares como "Las cotorras", en cuyas portadas aparecen mujeres desnudas, cubriéndolas, con efectos fotográficos de pequeños corazones, en los pezones o cualquier otra región íntima del cuerpo; el precio de las dos primeras revistas es de quinientos pesos y de las últimas trecientos pesos. Si buscamos en el interior de las primeras revistas, encontraremos en ellas una serie de fotografías de mujeres semi o totalmente desnudas, en poses muy sexuales, provocativas e incluso groseras, sobre todo en la revista SIK, cuyas iniciales significan "sensacionales, interesantes, reportajes". Y aun cuando en el ángulo inferior derecho de la portada de dichas revistas llevan la leyenda "SÓLO PARA ADULTOS, prohibida su venta a menores de 18 años", lo cierto es que estas revistas pueden ser adquiridas, como las otras que ostentan leyendas semejantes, por menores de

[14] Cfr. Club privado. Revista. México, D.F. s.f. Edición especial uno. Portada.

[15] Cfr. SIK. Revista. México, D.F. s.f. Año 11. número 15. Portada

edad sean hombres o mujeres.

Pero no se piense que nos asustamos con ver un cuerpo nu-
mano desnudo o alguna de sus regiones íntimas, como tampoco -
se trata de puritanismo o de mojigatería, sino simplemente el
trabajo de investigación que se efectúa requiere hablar sobre
estos temas y la manera cómo pueden resultar una puerta de en-
trada a la prostitución, hecho que explicaremos en las si-
guientes líneas.

La forma como estas revistas pueden ser adquiridas por -
menores de edad se puede deber a la falta de conciencia por -
parte del vendedor; al simple hecho de vender para acrecentar
sus ganancias o, en ocasiones, porque el desarrollo físico -
del comprador representa una edad que no tiene. Pero en sí, -
sea por una u otra causa, esta clase de revistas llega a ma-
nos de muchachos o niños, incluso por descuido de los padres
que las han adquirido, provocando trastornos en su mente aun
infantil o inmadura. El simple hecho de que niños y adolescen-
tes vean las portadas antes descritas en los expendios de pe-
riódicos, puede ser suficiente para despertar el instinto de
curiosidad para adquirir las multicoloradas revistas y con -
ello, una vez que las poseen, comenzará la deformación de su -
mentalidad, porque debemos de agregar que además de las image
nes que en fotografía se exhiben en esta clase de revistas, -
al pie de ellas se leen leyendas como las siguientes:

"Siento que al convertirme en Playmate estoy ganando mu-
cho profesionalmente. Creo que con un trabajo así definitiva-
mente mi carrera se irá para arriba". {16}

{16} v. Playboy. Revista. México, D.F. Julio de 1964. Publica-
ción mensual. p. 56

"Soy muy independiente e inquieta. No me gusta quedarme en un mismo lugar. Me gusta ver a la gente pero no me atrae - conocer a cada persona que veo. Estoy bien si alguien me acompaña pero no deseo estar amarrada a nadie. No quiero nada de dependencias. Quiero ser libre. Eso es todo". [17]

"Los hombres ajenos son los que más me atraen y claro, - me gusta complacerlos.

"Soy una mujer llena de fantasías, es por eso que siempre ando en busca de nuevas sensaciones y de experiencias - inolvidables, por ejemplo, si sé que enfrente de mi departamento vive una pareja de recién casados, busco la manera de - provocar al desposado.

"Sé de antemano que si la esposa del hombre que quiero - provocar se llega a enterar de mis pretenciones, se enojará, por eso es que soy sumamente cuidadosa y lo primero que hago es abrir la ventana de mi departamento para que haya mejor comunicación visual... es decir, para que el señor de enfrente, me mire mejor.

"Así que cuando creo que es el momento oportuno me asomo a la ventana y me muestro sonriente y amable para que el señor conteste mi saludo con cierta discreción y de inmediato - me comienzo a despojar de todas mis ropas. No sé que le sucede a mi vecino, pero yo la paso muy bien y por supuesto, esa misma noche, con cualquier pretexto, mi vecino toca a mi puerta para que le dé un poco de azúcar y entonces yo le doy mis ansias, mis besos, mis caricias, mi pasión y mi cuerpo". [18]

[17] v. Signore. Revista. México, D.F. Enero de 1985. Publicación mensual. p. 49

[18] v. SIR. Op. Cit. pp. 19, 20, 22 y 26

Los cuatro párrafos anteriores son una secuencia que aparece en la revista SIR y que desde luego, como se ha explicado, son acompañados con sus respectivas fotografías, mismas - que están acordes con la narración de sus respectivas leyendas; que si bien es cierto que no es prostitución conforme al concepto sostenido en el presente trabajo, [19] ya que, por ejemplo en estos últimos párrafos, a esta persona le atraen los "hombres ajenos", si podemos pensar que es una forma de ir encaminando al lector hacia la prostitución, porque si a través del coqueteo, de la provocación al quitarse la ropa se atrae al hombre o se provoca una reacción, es fácil que por medio del cuerpo se realice la atracción y se termine por copular; además estas leyendas provocan intereses malsanos no sólo en los adultos, sino sobre todo en los infantes y adolescentes que lleguen a leerlos.

Es también conocido que por medio de estas revistas se puede inducir a otra persona, esto es, despertarle sus instintos sexuales a efecto de que el sujeto ceda su voluntad, hecho muy natural sobre todo en los adolescentes en quienes su instinto sexual se encuentra dividido. Un ejemplo de la forma de inducir por medio de las revistas, lo localizamos en el libro de Luis Zapata, mismo que transcribimos:

"... ya cuando regresé (se refiere al hombre que contrató sus servicios sexuales) venía en bata y traía unas revistas desas (sic) de "caballero" de las que traen viejas encueradas o bueno no encueradas nomás enseñando las chichis me puse a verlas junto con él y más o menos me empecé a calentar (es decir, excitarse sexualmente) más que por ver a las viejas por el tipo este que me estaba cachondeando (esto es, realizando tocamientos -

corporales para excitarlo] ¿no? ..." (20)

Como vemos el sujeto que contrató los servicios pretendía por medio de las revistas lograr la excitación sexual, que si bien no se alcanzó por ese medio ya que "adonis", protagonista del libro de Luis Zapata, es homosexual, vease la intención que deseaba el sujeto al traer las revistas, que en este caso hubieran sido quizás más efectivas para sus pretenciones si se tratara de hombres y no de mujeres.

Por lo tanto, las multicitadas revistas pueden crear intereses malsanos, servir como instrumento de inducción o excitación sexual y además, constituir una puerta para ingresar a la prostitución.

Por otra parte han invadido el mercado de libros algunas publicaciones que sin portar la leyenda "sólo para adultos", se venden a cualquier persona, entre estos se encuentran los de Xaviere Hollander, concretamente el titulado "La alegre madame", en el cual se hace una verdadera apología de la prostitución y el lenocinio; el de Luis Zapata, titulado "El vampiro de la colonia Roma", que consiste en la grabación en cintas magnéticas la vida de un homosexual que ejerce la prostitución, cintas que posteriormente fueron transcritas, empleándose el lenguaje vulgar y soez del narrador para dar "realce" a su libro, mismo que puede provocar intereses malsanos; "El Kama-sutra" de Vatsyayana, que es un tratado hindú sobre el amor, libro que enseña diversas formas de realizar el acto sexual, intercalando entre capítulo y capítulo ilustraciones en las que se muestran diversas clases de unión sexual, reseñando en su sexta parte un capítulo especial para las cortesanas, en el que les da diversas "clases" de cómo ejercer su ac-

tividad; [21] y algunos otros libros de autoras nacionales.

En relación con el Kama-sutra, es pertinente señalar que si bien puede servir como una buena guía para mejorar las relaciones sexuales en la pareja, también lo es que en los niños y adolescentes provoque morbosidad; igualmente puede ocasionar que en mentes inmaduras induzca a la prostitución, - pues como se ha anotado este libro tiene un capítulo dedicado a las cortesanas, en el cual ofrece "consejos" sobre la mejor forma de ejercer la prostitución.

Ahora bien, la influencia de estos libros en el sujeto - puede resultar determinante en su conducta futura, tan solo - pensemos en las deformaciones sobre la realidad que puede causar esta literatura en personas, como se ha explicado, con poco criterio o escasa preparación escolar, como en las mentes infantiles y de los adolescentes. Ciertamente la licenciada - Martínez Roano, apunta:

"... Lo más importante de estas últimas publicaciones - [se refiere al libro de Irma Serrano titulado "a calzón amarrado", y de Xaviera Hollander] es el volumen de sus ventas. En el caso de Irma Serrano son 50,000 volúmenes vendidos a la fecha, sin contar con las ediciones piratas. Aunase a lo anterior que hay un público que lo acepta sin ningún rechazo, y - no sería raro aventurar la idea que para algún sector de nuestra población es un estereotipo a alcanzar, tanto para imitar en sus actitudes y sus logros como para alcanzar como pareja en relaciones sexuales. En "La Vaquita" se nos dio noticia de una joven prostituta de nombre Silvia, hermaphrodita, cuyas - prácticas prostitutorias eran anales y cuyo ideal a imitar -

(21) Vatsyayana. El Kama-sutra. Ed. Hysa. México, 1967. pp. - 267 a 322

era Lima Serrano". [22]

Es indiscutible que personas que han alcanzado la fama, prestigio o han sobresalido sobre el común de los demás, se convierten por esta circunstancia en estereotipos de sus seguidores, a quienes imitarán para lograr también el éxito de ellos.

Por lo que respecta a nuestro cine, el tema de la prostitución es uno, entre otros, de los preferidos por los productores cinematográficos nacionales, así nos lo demuestra Gomezjara en cinco cuadros de diversos títulos de películas relacionadas con la actividad en estudio. [23]

Pero además de las revistas, libros y cine, el tema de la prostitución tiene otra forma de penetrar a nuestras mentes y medio social, lo que se lleva a cabo por medio de las canciones; de tal suerte que no es raro encender nuestro radio o la televisión y escuchar o ver al mismo tiempo a los integrantes de grupos musicales o simplemente algún cantante interpretar canciones como las siguientes:

"Luces de Nueva York"

"Fue en un cabaret
donde te encontré
bailando
vendiendo tu amor
al mejor postor
soñando..."

[22] Martínez Roaro, Marcela. Op. Cit. pp. 316 y 317

[23] Gomezjara, F. et al. Op. Cit. pp. 51 a 54

"Pajarillo"

"Maquillaje a granel
 usaba a diario
 y vendía la piel
 a precio caro
 de las ocho a las diez
 en una esquina
 era joven y fiel
 era rosa y espina
 se llamaba, no se
 nunca lo supe
 nunca le pregunté
 nunca dispuse
 de su tiempo y su piel
 era un mocoso
 y tan sólo le mire
 de pozo en pozo..."

Letra de canciones como las anteriores es muy común escucharlas en la radio como también, ocasionalmente, en algunos programas dominicales de televisión, pero sobre todo en aquellas estaciones de radio que dedican una parte de su tiempo - diario exclusivamente a ciertos cantantes o grupos musicales; sin embargo, no se piensa que estamos en contra del arte o del talento de los autores de estas letras, sino simplemente no estamos de acuerdo con su difusión masiva, pues ello implica que se puedan crear intereses malsanos en ciertos casos, - pues existen otros intérpretes nacionales que con la letra de sus canciones y lo que les aconteció en su vida personal, lo hacen del conocimiento del público por medio de los medios de comunicación, vida personal que en ocasiones se difunde para publicidad, pueden inducir a la imitación.

De todo lo anterior resulta obvio que el sujeto expuesto a este bombardeo de revistas, libros, películas y canciones,

entre otros, pueda sufrir un cambio en su conducta, que sus valores morales cambien o que se relaje su moral.

El simple hecho de tener un horario para ver la televisión, de encender el radio cuando se maneja o en la oficina, comprar determinado diario o revista, acudir al cine una o dos veces a la semana, implica forzosamente un comportamiento derivado de estos medios de comunicación, que por medio de sus reportajes o programas han captado la atención de la persona, que entre otras causas se puede deber a la influencia que ejercen en el sujeto, determinando hasta cierto punto, según las características personales del individuo, sus actos, su pensamiento, sus ideas y desde luego su propia vida. Razones todas ellas por las que el uso inadecuado de estos medios de comunicación, pueden crear el ambiente propicio para que la persona desemboque en la prostitución.

d) Desorganización familiar.

La desorganización familiar provocada en ocasiones por la falta de alguno de los padres, porque el padre o la madre es alcohólica, porque alguno de los padres abandonados vive con otro hombre o mujer, porque el padre y la madre son personas muy ocupadas y no prestan la atención necesaria a los hijos, son algunas de las causas de este problema.

El padre alcohólico que sólo llega a su casa en estado de ebriedad, golpeando a la madre y a los hijos, injuriándolos, maltratándolos y que no aporta dinero para el sostenimiento del hogar, provoca en los hijos el rechazo, el desprecio, el odio y un estado de frustración reprimida por su impotencia de no poder hacer algo, frustraciones que se pueden ver liberadas en el momento mismo que el hijo se siente capaz para abandonar el hogar y lo hace, como también descargando -

su frustración en agresividad en sus relaciones con sus semejantes o, más grave aun, cuando proyecta todo su odio reprimido, que se traduce en actos materiales, en contra del propio padre.

El hecho de que los padres por sus ocupaciones no proporcionen a los hijos amor, ternura, comprensión, apoyo, como asimismo el hecho de que los padres no se procuren cariño y respeto delante de los hijos, los deja más expuestos a la influencia nociva de compañías que pueden ser perjudiciales. Es obvio que si los padres no fomentan a través de sus actos la unidad de la familia, no brindan las atenciones debidas a los hijos, estos crecerán propiamente fuera de la familia, sustituyéndola por aquel o aquellos que les presten atención. Al respecto el licenciado Hector Solís Quiroga comenta:

"Si hay frustración afectiva intrafamiliar se producirá la influencia de las amistades inconvenientes, de las revistas criminales, de los centros de vicio, de las diversiones malsanas, de los establecimientos escolares desorganizados, etc. Genéricamente los hijos de hogares bien organizados y emocionalmente bien constituidos, reciben los mismos impactos deletéreos que los de otras familias, pero estos son menos fuertes que la acción de la familia y por ello menos determinantes de una conducta malsana.

"Igualmente, cuando la familia está constituida por delincuentes, viciosos o prostitutas, si ha existido auténtico amor (aunque mal dirigido) durante el crecimiento del hijo, - siendo muy fuerte la influencia de la familia, la mala conducta social se realizará con una íntima seguridad y muy poco podrán obrar los factores extrafamiliares, por muy sanos y atractivos que parezcan, para corregir los errores. En lo general, prácticamente podremos afirmar que, a mayor influencia de la familia, existirá menor influencia del medio extrafamiliar y a menor influencia de la familia, mayor influencia del

ambiente extrafamiliar". (24)

Ahora bien, si consideramos que ese ambiente extrafamiliar se torna más nocivo porque está constituido por una zona de vicio, donde abundan cabarets, cantinas, pulquerías, casas de cita, etc.; donde incluso la propia vecindad en que habita la persona viven delincuentes o algunas prostitutas, es natural que, ante la falta de afectividad familiar, el ambiente absorba a la persona, logrando una mayor influencia si no hay organización ni unidad en la familia.

Va en otra parte de este capítulo se ha hablado de las madres o mujeres abandonadas, concretamente en el inciso relativo a la ignorancia, pero otro caso que también se relaciona con las madres abandonadas, es cuando estas viven en compañía de otro hombre que no es el padre de él o los menores; al efecto es pertinente señalar que no son pocos los padrastros que aprovechando que no se encuentra la madre, han llegado a violar a las hijastras, quienes sintiéndose culpables o desconcertadas abandonan el hogar, para terminar con el paso del tiempo en la prostitución.

La desorganización familiar puede provocar, como se ha pretendido explicar, ante la carencia de atenciones y cuidados de los padres para con los hijos, la influencia de compañías nocivas; asimismo que el ambiente extrafamiliar, ante la carencia de unidad familiar, pueda influir con mayor facilidad en la persona, resultando aun más peligroso cuando el ambiente extrafamiliar se localiza en una zona de vicio y de baja moralidad de sus integrantes. Aclarando que éstas no son las únicas formas como puede provocar males mayores la desorganización familiar, como tampoco que forzosamente los miem-

[24] Solís Quiroga, Héctor. Op. Cit. pp. 79 y 80

bros de hogares desorganizados terminen en la prostitución.

e) Imitación.

Al tratar los medios de comunicación se hizo referencia a que las personas que han logrado sobresalir sobre el común de las demás se convierten para sus seguidores en prototipos a alcanzar, hecho que ilustramos con el ejemplo que nos proporcionó la licenciada Martínez Roaro, sobre la prostituta de nombre Silvia, hermafrodita, que tenía como ideal imitar a la ma Serrano.

También nos hemos referido, aunque de manera no muy concreta, que el medio social que rodea a la persona puede ejercer influencia sobre ella, sobre todo cuando los lazos afectivos de la familia no son lo suficientemente fuertes que impidan la ruptura de los valores entre sus miembros, causado por ideas malsanas de amistades perjudiciales.

El ambiente extrafamiliar vicioso que rodea a la persona, la desorganización familiar producto de que el hijo o la hija no hayan conocido al padre o a la madre, ya sea porque murieron o abandonaron el hogar, son de los factores determinantes para crear un ambiente dañino para el sujeto, quien en completa libertad, ante la falta de atención de los padres, quedan expuestos a la influencia del medio social y de compañías no recomendables.

Es normal que los hijos quieran ser igual que los padres cuando aquellos se encuentran en la infancia, que los imiten en su forma de ser, lo que no es extraño, sin embargo, el problema se presenta cuando el padre o la madre tienen una conducta inconveniente, pues esta puede ser imitada por los menores.

Lo anterior no es ninguna fantasía, sino una realidad - que nos muestra la propia vida.

En el libro de Antonia Mora, prostituta que narra su vida, podemos ver lo siguiente:

"Nos separamos de Lucrecia (amiga de la madre de Antonia, quien también, al igual que la madre, eran prostitutas) para cambiarnos al callejón del Pocito. Pepe (amante de la madre de Antonia) nos visitaba más seguido. No me gustaba, porque sabía que se cogía (es decir, realizaba el acto sexual) a mi madre. Una noche llegó borracho y dijo:

"-Vengo a coger, Leonor.

"Mi madre no me dijo nada; se encendió y bajó los ojos. Antes de que ella se pudiera salir. La noche estaba limpia, - sin nada. Me desesperé de no crecer pronto. Lo deseaba: crecer, crecer y coger, ser una coeditora. Más que mi madre, más que Lucrecia, más que todas". (25)

La madre de Antonia Mora, prostituta, tomó más relevancia en la mente infantil de Antonia ante la carencia de su padre, razón por la que ella, ante la falta de otra persona que le proporcionara amor, cuidados y atención tenía como máxima figura a la madre y en buena parte a Lucrecia, con quien vivió parte de su infancia, siendo su ideal imitarlas y superarlas en el ejercicio de la prostitución, porque Antonia se creó en un ambiente, tanto familiar como extrafamiliarmente, vicioso, donde sus juegos infantiles consistían en jugar al "cliente niño" y a la "niña prostituta" (26). Al paso del -

(25) Mora, Antonia. *Op. Cit.* pp. 22 y 23

(26) *Ibid.* pp. 17 y 18

tiempo Antonia logró, quizás superando o no a la madre y a la creencia, su ideal.

Un medio social vicioso puede provocar lo que en otra parte es reprobado o anormal, en otra sea aceptado y normal - porque es parte de un modo de vida ordinario.

Al efecto transcribimos el siguiente párrafo:

"Me llamo Lolita Flore (sic). Nací en un campito cerca de Guantánamo, allá en un noble de mi Cuba. Era un lugar lleno de puro de'gracias (sic) que vivían a co'ta (sic) de lo gringo de la base militar que tenían allí. Muy poco eran los que trabajaban pa' (sic) lo cubano, pues (sic) la mayoría de lo hombre nomá (sic) aprendían inglés (sic) y se iban con lo gringo, y la mujer se dedicaban a "putiar" (ejercer la prostitución) con lo soldado (sic)". (27)

Al igual que Antonia Mora, con el paso del tiempo, Lolita Flores terminó ejerciendo la actividad del tema es estudio.

En conclusión señalamos que la imitación puede ser una de las formas para llegar a la prostitución, bien sea porque el ambiente social donde se desenvuelve el sujeto sea considerado como normal el ejercicio de la prostitución, bien porque el estereotipo a alcanzar logró el éxito, la fama o su objetivo por medio del tema en estudio, o bien, porque el menor desea imitar al padre o a la madre quienes se dedican a la prostitución. Con la salvedad que no siempre lo anterior es definitivo, como tampoco que estas formas de imitación constituyan las únicas para llegar a la actividad materia del presente trabajo.

CAPITULO IV

Principales regímenes o sistemas sobre la prostitución

1.- Preamblelo.

La forma como el derecho y la doctrina han regulado la prostitución, según Marcela Martínez Roaro, son cuatro a saber:

- 1.- Sistema liberacionista.
- 2.- Sistema abolicionista.
- 3.- Sistema reglamentarista.
- 4.- Sistema prohibicionista. (1)

Ahora bien, no todos los autores manejan los cuatro sistemas anteriores, pues para algunos solamente se reducen a tres, que son: el abolicionista, el prohibitivo y el reglamentarista; (2) asimismo otros doctrinarios agregan a los anteriores un quinto sistema, denominado: "Reglamentarista aprostitubuario" (3). Circunstancia que no perjudica nuestro estudio y que muy por el contrario viene a enriquecer este traba-

(1) Martínez Roaro, Marcela. Op. Cit. p. 201

(2) Gómez, Eusebio. Tratado de derecho penal. Tomo III. Delitos contra la honestidad, el estado civil y la libertad. Ed. Compañía Argentina de Editores. Buenos Aires, Argentina, 1940. p. 185

(3) Franco G., Ricardo. Op. Cit. p. 31

jo de investigación.

Hechas las anteriores aclaraciones pasaremos a la explicación del primero de estos sistemas llamado liberacionista.

2.- Sistema liberacionista.

Este sistema consiste en que el derecho no regula la prostitución ni el lenocinio, absteniéndose de toda intervención en el ejercicio de dichas actividades.

De lo anterior se desprende que el Estado guarda una postura indiferente ante el lenocinio y la prostitución, no sancionando ni a una ni a otra, pero debido a esa indiferencia, permite su ejercicio, aun cuando no lo manifiesta abiertamente. Pues semejante actitud se puede comparar al principio "laissez faire, laissez passer" (dejar hacer, dejar pasar). Sin embargo, Ricardo Franco menciona que no ha tenido conocimiento de que algún país lo haya llevado a cabo o conceda plena libertad al ejercicio de la prostitución, (4) no obstante, Marcela Martínez Roaro, señala que el código venal de 1871, siguió este sistema al no tipificar ni al lenocinio ni a la prostitución. (5)

(4) *Ibid.* p. 31

(5) Martínez Roaro, Marcela. *Op. Cit.* p. 199

3.- Sistema abolicionista.

Este sistema sanciona al lenón (administrador, regente, sostenedor o al explotador de la casa de tolerancia y de la prostitución). Este sistema parte de la base de que toda vez que la prostitución no es un delito, el estado debe de abstenerse de reglamentar su ejercicio, así también no debe de conceder permisos para las casas de tolerancia ni llevar a cabo ninguna inscripción de las prostitutas. En otras palabras, el sistema abolicionista "no trata de extinguir la prostitución, sino de abolir toda clase de reglamentación" y castigar al lenón. [6]

Este sistema se ha adoptado por gran parte de los países, lo cual se debe a Josefina Isabel Gray de Guttler, quien en Inglaterra fundó el 19 de marzo de 1875 la "Federación británica, continental y general para la abolición de la prostitución especialmente considerada como institución legal tolerada".

Al efecto señalamos los principales proclamados por esta federación.

I.- La Federación reivindica, en el dominio especial de la legislación en materia de costumbres, la autonomía de la persona humana, quien tiene su corolario en la responsabilidad individual.

II. Por otra parte, condena toda medida de excepción - aplicada bajo pretexto de proteger las costumbres.

III. Por otra parte, afirma que instituyendo una regla--

mentación que quiere procurar al hombre seguridad e irresponsabilidad en el vicio, el Estado trastorna la noción misma de responsabilidad, base de toda moral.

IV. Haciendo gravitar sobre la mujer, exclusivamente, - las consecuencias legales de un acto común, el Estado propaga la idea funesta de que habrá una moral diferente para cada - sexo.

V. Considerando que el simple hecho de la prostitución personal y privada no pertenece sino a la conciencia y no - constituye un delito, la Federación declara que la intervención del Estado, en materia de costumbres, debe limitarse a - los siguientes puntos:

VI. Punición de todo atentado al pudor cometido o tentado contra menores o personas de uno y otro sexo asimiladas a los menores. Cada legislación, en particular, debe determinar, exactamente, el límite y las condiciones de esta minoría especial.

VII. Punición de todo atentado al pudor, cometido o tentado, por medios violentos o fraudulentos, contra personas de - toda edad y de todo sexo.

VIII. Punición del ultraje público al pudor.

IX. Punición de la provocación pública al libertinaje y del proxenetismo, en aquellas de sus manifestaciones delictivas que puedan ser comprobadas sin caer en arbitrariedad y - sin requerir, bajo otra forma, el régimen especial de la policía de costumbres.

X. Las medidas tomadas a este respecto deben aplicarse tanto a los hombres como a las mujeres.

XI. En todos los casos en que el proxenetismo cae bajo las sanciones de la ley, lo que pagan a los proxenetas y aprovechan de su industria deben de ser considerados como cómplices.

XII. La Federación declara que el Estado no debe de imponer a una mujer cualquiera la visita obligatoria bajo pretexto de policía de costumbres, ni someter a las prostitutas a un régimen de "excepción". [7]

Como se puede apreciar el sistema abolicionista pugna por la supresión de toda forma de organización o intervención del Estado para reglamentar o legalizar la prostitución, pero a la vez persigue dos objetivos fundamentales:

a.- La impunidad de la prostitución voluntaria, es decir, individual, sin que otra persona obtenga un lucro con la actividad de la prostituta. Lo que desde luego equivale a la autorización de la prostitución individual.

b.- La punibilidad de los lenones.

4.- Sistema prohibitivo.

Este sistema se puede describir como aquel que sanciona no tan solo al lenón o persona que explota el cuerpo de otro, sino incluso a la propia meretriz, es decir, el hecho de que una persona explote por sí misma su cuerpo sexualmente, sin ninguna inferencia de persona extraña, constituye por sí un delito. Por lo tanto el sistema prohibitivo, sanciona por -

igual a la prostituta como aquellos que auxilian, administran o explotan a la prostituta.

Al respecto Marcela Martínez Roaro, señala que Soler opina en relación a este sistema, que "es el menos adecuado pues la prostitución es un hecho inmoral, pero no delictivo. El sujeto activo de la infracción no es la prostituta, sino aquél que por motivos de lucro la administra y explota. El delito, en sí, lo comete el que se hace mantener de una mujer explotándola, sin que exista obligación legal por parte de la mujer para esa manutención". (8)

Opinión que no compartimos del todo, ya que como se verá en el capítulo V del presente trabajo, la prostitución sí puede constituir un acto delictuoso en los términos que prescribe nuestro código penal para el Distrito Federal; por el momento haremos referencia simplemente a que el código penal de Coahuila, según Martínez Roaro, "es el único en toda la República que sigue el sistema prohibicionista al sancionar no sólo al lenocinio sino también a la prostitución". al señalar su artículo 187:

"Comete el delito de lenocinio toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de la mujer obteniendo algún lucro. También se comete este delito con la convivencia de dos o más mujeres que se dediquen al comercio sexual en beneficio propio o de otra persona. En tal virtud quedan prohibidas las casas de asignación o de citas". (9)

Es de importancia destacar que el código de Coahuila, al sancionar a la prostitución lo hace equiparándola al lenocinio, ya que señala que "también se comete este delito", es de

(8) Martínez Roaro, Marcela. Op. Cit. p. 202

(9) Ibld. p. 200

cia, el de lenocinio, "con la convivencia de dos o más mujeres que se dediquen al comercio sexual en beneficio propio o de otra persona". Por otra parte, de conformidad con la redacción de este precepto, permite la prostitución individual, pues únicamente sanciona a la prostitución de "dos o más mujeres".

5.- Sistema reglamentarista o reglamentarista clásico.

Dicho sistema, también llamado reglamentarista clásico, permite el ejercicio de la prostitución así como el establecimiento de prostibulos siempre y cuando, en ambos casos, se obtenga autorización por parte del Estado. Los países que han adoptado este sistema, entre ellos Australia, Bolivia, Brasil, Camboya, autorizan el ejercicio de la prostitución siempre que la persona que se dedique a ello se someta a exámenes médicos periódicos, así también concede permiso a los prostibulos si estos llenan ciertos requisitos médicos y administrativos, con lo que se trata de tener un control que impida la proliferación de enfermedades venéreas. Asimismo, el Estado, al tener un control sobre el número de prostitutas y de prostibulos, ya que es él quien concede la autorización (lo que lógicamente significa que los prostibulos no autorizados y la prostitución que se ejerza sin autorización esté prohibido y se sancionen dichas conductas), obliga tanto a los unos como a los otros al pago de impuestos. En estos Estados las meretrices deben de obtener una cartilla u tarjeta de registro - que el Estado les otorga, para que puedan ejercer en forma legal la prostitución, sometiéndose periódicamente a exámenes médicos. Por su parte los prostibulos deben de cumplir ciertos requisitos, sobre todo de carácter sanitario, para obte-

ner el permiso correspondiente. (10)

En relación a este sistema Marcela Martínez Roaro, llama a los países que lo han adoptado "Estados lenones", (11) pues al parecer, aun cuando no lo explica, dicho calificativo se debe a que el Estado al percibir cierta cantidad de dinero a través del impuesto que cobra a las prostitutas, independientemente del cobro de tributos a los dueños de los prostibulos, se convierte por este hecho en lenocina.

Por otra parte, el sistema reglamentarista descansa sobre las siguientes bases:

a. - "la prostitución jamás podrá desterrarse de la sociedad porque es el resultado de factores incontrolables. Es un mal necesario. Mientras haya hombres dispuestos a requerir los servicios de una meretriz para satisfacer sus deseos sexuales y existan mujeres que deseen entregarse indiscriminadamente a varios por dinero, habrá prostitución. En consecuencia, es preferible encausar tales actividades a través de una reglamentación adecuada.

b. - "El ejercicio de la prostitución es la causa de la propagación de las enfermedades venéreas; por tanto, para acabar con estos males es indispensable controlarlos y obligar a la mujer que los tiene, a curarse. Para ello es necesario que el Estado obligue a las mujeres públicas a inscribirse en registros especiales, para examinarlas médicamente y, si son sanas, se les prevea de cartillas o tarjetas que las autoricen a ejercer el meretrício.

(10) Franco G., Ricardo. Op. Cit. p. 32

(11) Martínez Roaro, Marcela. Op. Cit. p. 201

c. - "Para lograr un efectivo control de las enfermedades venéreas, las prostitutas deben de presentarse periódicamente a las oficinas estatales, con el fin de ser examinadas por médicos especialistas, quienes en caso de verificar que no están enfermas, las autorizarán a continuar con su actividad; - contrariamente, las obligarán a someterse al tratamiento adecuado para su curación. De este modo se protege eficazmente - no sólo la salud general, sino también la individual de las meretrices.

d. - "Es necesario permitir los prostibulos; pero para otorgar la autorización correspondiente debe de cumplirse con una serie de requisitos médicos y administrativos que dan como resultado un mayor control de las actividades en dichos lugares. Es mejor tener a las prostitutas concentradas en las casas de tolerancia porque así hay una vigilancia más eficaz sobre ellas.

e. - "La obligación de los propietarios y administradores de la casa de tolerancia, de pagar altos impuestos por los correspondientes servicios y por la venta de bebidas alcohólicas, es fuente de ingresos fiscales de consideración." (12)

De la anterior redacción, se puede apreciar que el espíritu del sistema reglamentarista recae, ante la impotencia del Estado por acabar con la prostitución, según este sistema, en reglamentar esta materia con el objeto de:

1. - Evitar la proliferación de enfermedades venéreas.
2. - Curar a las meretrices cuando padezcan alguna enfermedad venérea.
3. - Asegurar la salud pública a través del examen médico al que se somete a las prostitutas.

4.- Legalizar el ejercicio de la prostitución y en consecuencia, cobrar los respectivos impuestos.

5.- Autorizar los prostíbulos con el fin de ejercer un control sanitario sobre ellos.

6.- Concentrar a las prostitutas en las casas de tolerancia.

Ahora bien, este sistema ha sido fuertemente criticado, pues se sostiene por una parte que "no se puede legalizar el vicio; ni oficializar la corrupción de las costumbres; pues es una cuestión de dignificación humana, de igualdad de sexos, de verdadero feminismo, abolición de la más ominosa de todas las esclavitudes y el triunfo del sentido de la responsabilidad personal"; asimismo se dice que los exámenes médicos a que deben de someterse las meretrices, "es una ilusión que la experiencia universal se ha encargado de disipar", ya que dichos exámenes "que deben de hacerse a los habitantes de las casas de lenocinio, no pueden ser sino de una relativa frecuencia, a lo sumo semanal", lo que implica un rotundo fracaso del examen, toda vez que es inobjetable que un médico no aplicaría una concienzuda revisión para diagnosticar si la mujer está o no enferma, sobre todo si pensamos que no sólo se trata de una meretriz sino de varias, lo que impide que el médico lleve a cabo el examen debidamente, con toda minuciosidad, lo que implica un grave peligro, ya que las personas que acudan a requerir los servicios de la meretriz lo harán con toda confianza, pues tienen la seguridad, garantizada por el Estado, de que no correrán ningún peligro de contagio venéreo. Circunstancia que puede resultar falsa. [13]

Asimismo se señala que bajo el sistema reglamentarista, al autorizarse los prostíbulos, la trata de mujeres no puede

sancionarse como delito, pues la existencia de tales centros produce necesariamente el "comercio humano femenino". [14]

Todo lo anterior parece irrefutable, puesto que la reglamentación en lugar de provocar una situación favorable acarrea males mayores. En efecto, el supuesto aseguramiento de la salud pública a través del examen médico a que debe de someterse la prostituta en el sistema reglamentarista, no resulta tan seguro cuando pensamos que existen enfermedades venéreas cuyo periodo de incubación es de dos a cinco días en el hombre, y un poco más en la mujer, como es el caso de la blenorragia o gonorrea, también podemos citar el caso del chancro blando, cuyo "periodo de incubación es breve y la manifestación, que consiste en una ulceración local de los genitales externos, se presenta dos o tres días después del contagio".- [15] por lo tanto, desde este punto de vista, la eficacia del examen médico semanal sería insuficiente y deficiente, debiéndose en todo caso, practicar diariamente, lo cual resultarla un tanto difícil, pues bien sabido es que la mayoría de las prostitutas trabajan de noche y descansan de día, asimismo - las hay que trabajan de día y descansan de noche, por lo que de realizarse un examen diario sería establecer distintos turnos; mas si esto fuera poco, también tendríamos que ver cuántos médicos se necesitarían para emprender eficientemente esta labor, sobre todo cuando se habla de "más de medio millón de cortesanas en el Distrito Federal". [16] Por otra parte, - llama la atención preguntarnos si el tan multicitado examen médico sólo debe de practicarse a las prostitutas, pues si -

[14] Franco G., Ricardo. Op. Cit. p. 41

[15] Martínez Roaro, Marcela. Op. Cit. pp. 20 y 22

[16] El Sol de México. Diario. México, D.F. junio 29 de 1964.
Secc. A. p. 11

bien es cierto que algunas mujeres enfermas pueden ser un centro de contagio venéreo, también cabe la posibilidad de que el hombre, "el cliente", contagie a la meretriz, razón por la que no tan sólo se debe de delimitar el examen a la prostituta sino incluso al hombre que requiera de sus servicios. En caso contrario estaríamos frente a una desigualdad de sexos, donde se otorgarían todas las ventajas al hombre y se responsabilizarla únicamente a la meretriz de cualquier enfermedad venérea; en efecto, los padecimientos venéreos no son exclusivos de un sexo ni sólo uno de ellos los puede transmitir, sino que ambos pueden padecerlos y transmitirlos, como también los dos pueden ser susceptibles de sufrir el contagio de esas enfermedades.

El sistema reglamentarista tiende a proteger la salud pública, concretamente la del hombre, ofuscando la imagen de la prostituta como ser contaminante y peligrosa, pues sólo a ella se le examina, examen que únicamente se puede entender en el sentido de que la mujer, la meretriz, es el foco de todos los contagios venéreos. No en balde una prostituta cuando le correspondía la revisión médica decía: "... ¡por qué no es culcan a los clientes también? ¡qué joder, si ellos son los que nos traen los males...!" [17]

Pero la situación resulta más complicada cuando sabemos que no sólo existe la prostitución femenina sino también la masculina, es decir, la prostitución homosexual, como también la del hombre, llamado latin lover, que presta sus servicios sexuales a mujeres. Por lo tanto, el medio millón de prostitutas del Distrito Federal que se decía había en 1984, hay que sumar, para el examen médico, a los homosexuales que se dedican a la prostitución y a los "latin lover", con lo cual el -

número de médicos para practicar el examen sería de una cantidad considerable, "remedio quizás para nuestros tiempos de desempleo de crear centros de trabajo".

Por todo lo anterior el sistema reglamentarista no ofrece ningún beneficio ni para el Estado ni mucho menos para la sociedad, como tampoco para la prostituta, a quien encadena a una forma fácil de ganarse la vida pero en detrimento de su salud, de su denigración social y en perjuicio de su persona.

6.- Sistema apostibulario.

Este último sistema descansa sobre las tres primeras bases (a, b, c de las páginas 127-128 de este trabajo) dadas con antelación en el sistema reglamentarista. Es decir, este sistema únicamente se diferencia del reglamentarista clásico, en el sentido de que no se debe de permitir autorización para la apertura de prostibulos, estando de acuerdo con el clásico en lo que respecta a que la prostitución se debe de reglamentar en los mismos términos de dicho sistema, incluyendo el respectivo pago de impuestos. (18)

Lo que pretende este sistema al suprimir la autorización a la apertura de prostibulos, es evitar la trata de personas, permitiendo con ello que se castigue como delito la trata, no en sí se basa en los mismos postulados del reglamentarista: pago de impuestos de las prostitutas, exámenes médicos, curar a las prostitutas cuando padezcan alguna enfermedad venérea, etc. Por lo que la única diferencia con el reglamentarista clásico, es que el sistema apostibulario prohíbe los prostibulos.

(18) Franco G., Ricardo. Op. Cit. p. 41

CAPITULO V

La prostitución y su aspecto legal.

1.- El Reglamento de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal.

a) El procedimiento y sanción al ejercicio de la prostitución.

Varemos principio al presente capítulo redactando el numeral del Reglamento de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, que considera como una falta al mencionado Reglamento el ejercicio de la prostitución, para posteriormente especificar su sanción en base a este ordenamiento y el procedimiento que se sigue para el caso de que se cometa la falta, asimismo llevaremos a cabo algunas observaciones de estos preceptos.

De esta suerte el artículo 30. del Reglamento en cuestión, establece:

"Artículo 30.- Alteran el orden público y afectan la seguridad pública y, en consecuencia, son faltas de policía y buen gobierno:

"Frac. XXI.- Invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal;

Y el artículo 60. del mismo ordenamiento, dispone:

"Artículo 60.- Se sancionarán con multa por el equiva--

lente de quince a treinta días de salario mínimo general del Distrito Federal o arresto de 24 a 36 horas, las faltas comprendidas en las fracciones de la XXI a la XXXI del artículo 3o. de este Reglamento. Si el infractor fuera jornalero u obrero o trabajador no asalariado, se aplicará multa equivalente de dos terceras partes de un día a un día máximo de su salario, jornal o ingreso". (1)

Ahora bien, realizando un estudio comparativo del actual Reglamento de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, que abrogó al anterior Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal, mismo que en su artículo 11 señalaba:

"Art. 11.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia, y se sancionarán con multa de cincuenta a trescientos pesos, o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I.-
- II.- Invitar en lugar público al comercio carnal;
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.- Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres". (2)

Podemos apreciar que la fracción II del anterior precepto, sancionaba el ejercicio de la prostitución en forma direc

(1) Reglamento de Policía y Buen Gobierno. Ed. Gómez Gómez - Hnos. México, 1985. pp. 6 y 7

(2) Reglamentos Sobre Policía y Tránsito. Ed. Porrúa. México, 1985. pp. 155 y 156

ta, y un tanto indirectamente en la fracción VI, pues a través de las actitudes obscenas, indignas o contra las buenas - costumbres, se podía constituir una manera para invitar al comercio carnal, lo que desde luego podía dar margen a la arbitrariedad, ya que al no especificarse cuales eran esas actitudes obscenas, indignas, quedaba al arbitrio de la autoridad - calificarlas como tales. En lo referente a su fracción II se sancionaba el hecho de invitar en lugar público al comercio - carnal, entendiéndose por lugar público, según el párrafo segundo del artículo dos del mismo Reglamento: "... todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados y los jardines; los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversión o recreo, así como los transportes de servicio público". (3)

Redacción de la que se infería que el hecho de hacer una invitación para ejercer la prostitución desde el domicilio - particular, fuera por teléfono o por medio de cartas, era lícita, como también si ésta se efectuaba, apunta la licenciada Martínez Roaro, "a través de la radio, periódicos o televisión", ya que dados los términos del artículo dos del Reglamento antes invocado, "el lugar público se refería a espacios y no a los medios que se emplearan". (4)

Si bien es cierto el actual Reglamento en su fracción - XXI del artículo 3o., no hace referencia al lugar como tampoco a los medios por emplear para sancionar como falta al multicitado ordenamiento legal el ejercicio de la prostitución, pues el ilícito se configura con el hecho de "invitar, permitir o ejercer la prostitución o el comercio carnal", es pertinente hacer algunas observaciones al respecto.

(3) *Ibid.* p. 150

(4) Martínez Roaro, Marcela. *Op. Cit.* p. 329

De acuerdo con el artículo 20. del Reglamento en vigor, que dispone:

"Artículo 20.- Se considerará como responsable de la comisión de faltas de policía y buen gobierno, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares.

...

Y el artículo 10., segundo párrafo, del mismo Reglamento, que dispone:

"Artículo 10.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderán como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, montes y vías terrestres de comunicación ubicadas dentro del Distrito Federal. Se equiparan a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte." [5]

Debemos entender que aun cuando la fracción XXI del artículo 30. del Reglamento en vigencia, no hace referencia al "lugar público", como sucedía con el anterior Reglamento en su fracción II del artículo 11, tanto el artículo 20. como el 10. del actual Reglamento, vienen a complementar a la fracción XXI y con ello, al igual que el anterior Reglamento, se vuelve a incurrir, aun cuando no en la misma medida por la aplicación que a continuación se ofrecerá, en el error de sancionar la prostitución en base a "lugares", dejando a salvo que la invitación se lleve a efecto por otros "medios", como

[5] Reglamento de Policía y Buen Gobierno. Op. Cit. p. 5

son, según se explicó, llamadas telefónicas desde el domicilio así como por medio de cartas, excluyendo, dados los términos del artículo 20. del ordenamiento antes invocado en vigor, que establece: "... o que tengan efectos en estos lugares", la radio, periódicos y la televisión, toda vez que una invitación de esta índole por tales medios tendría repercusión o efectos en estos espacios o "lugares públicos". Es de interés hacer notar que el error de considerar como faltas de policía y buen gobierno a las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, también se encuentra contemplado por el artículo 20. de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal.

Por otra parte, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, fue objeto de diversas críticas por medio de periódicos y revistas, entre las que destacan y es de interés para nuestro tema las publicadas en la revista "proceso", misma en la que podemos leer:

"1.-

"2.- Del Reglamento como delegado de prejuicios y prohibiciones de antaño.

"Aunque no con la fuerza humorística de los tres ya citados (se refiere a otras faltas contempladas en el Reglamento), el artículo tercero de este Reglamento contiene otras dos con denaciones extraordinarias.

"IV.- Mendigar habitualmente en lugar público.

"XXI.- Invitar, permitir y ejercer la prostitución y (sic) el comercio carnal.

"¿En qué alteran el orden público y en qué afectan la seguridad pública mendigos y prostitutas?". [6]

Aun cuando la pregunta parece correcta no lo es en modo alguno si consideramos lo que realmente es el orden público, toda vez que el autor de la nota, al parecer, confunde el orden público con la tranquilidad pública que no es más que una de las consecuencias de aquél.

En efecto, el licenciado Eduardo Pallares, previene que con frecuencia se confunde el orden público con la tranquilidad pública, haciendo notar que esto último no es más que una consecuencia del orden público, mismo que se define:

"... Como la actuación individual y social de orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, continúa explicando, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público que en definitiva consiste en no violar las leyes de Derecho Público". [7]

Igualmente el licenciado Rafael de Pina, menciona que el orden público se ha confundido con la tranquilidad pública, - misma que es uno de los efectos del orden público, al que define de la siguiente manera:

"Estado o situación social derivada del respeto a la le-

[6] Proceso. Revista. México, D.F. 22 de julio de 1985. No. - 455. p. 32

[7] Pallares, Eduardo. Diccionario de derecho procesal civil. Ed. Porrúa. México, 1981. p. 363

galdad establecida por el legislador". (8)

En este orden de ideas consideramos que efectivamente el ejercicio de la prostitución atenta contra el orden público - porque al actualizarse viola un precepto legal, concretamente el artículo 30., fracción XXI, del Reglamento en estudio, que si bien este precepto no ha sido establecido por el Poder Legislativo sino por el Ejecutivo, ya que se trata de un Reglamento, debemos recordar que según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los reglamentos y las leyes son de idéntica naturaleza, transcribiendo al efecto la siguiente ejecutoria:

"1560 REGLAMENTOS. SON DE IDENTICA NATURALEZA QUE LAS LEYES Y PARA SU IMPUGNACION EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL SON APLICABLES LAS MISMAS REGLAS. Las disposiciones del artículo 73 de la Ley de Amparo, en relación con la fracción I del artículo 22 del mismo ordenamiento, no sólo son aplicables tratándose de leyes, sino que también tienen aplicación respecto de reglamentos, en virtud de que las leyes y los reglamentos son sustancial e intrínsecamente de la misma naturaleza, pues son idénticos en cuanto a su generalidad y abstracción. Solamente se distinguen desde un punto de vista formal, es decir, en atención al órgano que los genera (las leyes son actos formalmente legislativos por provenir del Poder Legislativo, y los reglamentos son formalmente actos administrativos por provenir del Presidente de la República). De ahí que ameriten idéntico tratamiento en cuanto se refiere a su impugnación en la vía de amparo, por serles aplicables las mismas reglas.

"Amparo en revisión 2175/1962. Compañía Minera Asarco, - S.A. Abril 2 de 1973. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Htro. - Arturo Serrano Robles.

(8) Pina Vara, Rafael de. Op. Cit. p. 363

"SALA AUXILIAR Séptima Epoca. Volúmen 52, Séptima parte, pág. 41". [9]

Independientemente de lo anterior, considerando que uno de los efectos del orden público es la tranquilidad pública, encontramos que si bien en algunos casos no es alterado en otros sí resulta afectado, pues no son pocos los casos de ciudadanos que se quejan ante las autoridades porque las personas que ejercen la prostitución han seleccionado como centro de su actividad el zaguán de entrada y salida a su vivienda o edificio, la esquina de la calle donde se localiza su hogar y en la que ellos (hijos, esposa, hermanos, hermanas, marido, etc.) transitan, causándoles molestias y desde luego alterando la tranquilidad pública, pues el "cliente" bien puede confundir a las personas que viven en ese lugar con alguno de los que ejercen la actividad que nos ocupa, o en otros casos, el "cliente" acude a ese lugar en estado de intoxicación alcohólica y, "al calor de las copas", causa escándalos, independientemente del ejemplo que reciben los menores del lugar donde la prostitución, sea masculina o femenina, se ejerce.

Como ilustración de las molestias que pueden ocasionar a las personas el ejercicio de la prostitución en cualquier zona de la ciudad, esto es, sin una adecuada legislación que regule su ejercicio, redactaremos un fragmento de una nota editorial:

"Cuatro golpradores profesionales se acercaron hasta una mujer joven que, confiada e inocente, disfrutaba de un merecido descanso, pues trabajaba en una empresa textil en la que -

[9] López Hernández, Arturo y Barrutieta Mayo Francisco. Jurisprudencia y tesis sobresalientes. Ediciones Mayo. IV tomo penal. México, 1985. p. 991

no hay respeto para horarios ni reglamentos. Los forzados la metieron en una camioneta y la llevaron a los separos de la - secretaría (sic) de Protección y Vialidad del Gobierno del - Distrito Federal. La acusaron de ejercer la prostitución en - la vía pública. La muchacha demostró lo contrario, pero no - fue resarcida de los daños.

"Esto se repite porquz en las delegaciones políticas Ge- nito Juárez, Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero - se han multiplicado el número de las mujeres que, según mal - decir, ejercen la profesión más antigua del mundo. Los delega - dos políticos y sus gentes están abrumados por el problema - que se agrava porque no sólo son mujeres las que venden sus - caricias al mejor postor, ya que abundan los menores de edad y los homosexuales que les disputan los clientes". [10]

Este es uno de los ejemplos típicos de molestias a los - ciudadanos por el ejercicio, sin una adecuada regulación, de la actividad que estamos tratando, pero además implica que - los ciudadanos no gocen de tranquilidad alguna pues bien pue - den ser confundidos con las personas que ejercen la prostitu - ción y resultar víctimas de atropellos por parte de la autori - dad.

Ahora bien, si por una parte el término orden público, - según se ha explicado, es empleado correctamente en el Regla - mento, por otra encontramos el empleo de términos no muy cla - ros, sobre todo cuando en la fracción XXI del numeral 3o. del reglamento, se menciona la palabra "permitir", esto es, dicha fracción establece:

"Frac. XXI.- Invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal".

¿Permitir la prostitución o el comercio carnal?, es que se refiere esta disposición al emplear la palabra permitir?, suponiendo que una persona vive en un edificio en donde el zaguán ha sido ocupado por gente dedicada a la prostitución ¿cómo podrá hacer que se retiren del zaguán o que se marchen de la esquina de su casa estas personas? ¿tendrá que amenazarlos o pelearse, para el caso de que no se quieran ir, para correrlos?, pero aun lo más grave ¿estará permitiendo el ejercicio de la prostitución a las personas que, sin que él intervenga en su decisión, eligieron la esquina de su casa o el zaguán como centro de su actividad? Igualmente, pensemos que al transitar por la calle una persona encuentra a su vecino o vecina dedicándose a la prostitución y que lleva a su cliente al departamento donde vive, mismo que se encuentra a un lado del suyo, nos preguntamos ¿estará permitiendo el ejercicio de la prostitución por permitirle y no impedir que entre con su acompañante a su casa?

Por permitir, según el diccionario, se entiende:

"Dar libertad o facultad de hacer, de decir o de emplear ... Dar facilidad para..." [11]

Desde este punto de vista muy poco nos ayuda el diccionario y su definición, toda vez que, cabe la pregunta ¿en qué situación o situaciones se puede considerar que la persona da libertad, facilidad o facultad para, en nuestro caso concreto, ejercer la prostitución?, como también nos podemos interrogar ¿cómo impedir que mi vecino o vecina, o simplemente, la gente que ejerce la prostitución en la esquina o entrada del edificio de mi vivienda, no ejerza la prostitución?, si bien la primera pregunta se puede contestar manifestando que

cuando "se le proporcionen los medios para esta actividad", - como a la segunda: "acudiendo a la autoridad", notese que ambas contestaciones son meramente subjetivas y sin ninguna fundamentación, lo que da margen a la arbitrariedad y el abuso, además, no olvidemos que la fracción del ordenamiento en análisis, proviene de un Reglamento, al que el licenciado Efraín Hoto Salazar, define en estos términos:

"Los reglamentos son disposiciones que dicta, asimismo, el Ejecutivo y que tienen por objeto facilitar la aplicación de una Ley..." (12)

Por lo tanto, si su finalidad es facilitar la aplicación de la ley, explicándola al detalle, este ordenamiento, al menos en la fracción XXI del artículo 30., no está cumpliendo - con su objetivo.

De la misma manera, la multicitada fracción XXI, no fue capaz de definir qué se debe de entender por prostitución, - pues establece: "... ejercer la prostitución o el comercio - carnal", con lo cual no es lo suficientemente claro y se aleja así de la finalidad de un reglamento, independientemente, según se explicó en el capítulo II del presente trabajo, del empleo inadecuado de la denominación de "comercio carnal", para referirse a las personas dedicadas a la actividad de la - prostitución.

En consecuencia encontramos que el Reglamento en vigor, por una parte, en lo relativo a la reglamentación al ejercicio de la prostitución, muy poco aporta en relación al anterior Reglamento y, por otra, vuelve a incurrir en errores, se

(12) Hoto Salazar, Efraín. Elementos de derecho. Ed. Porrúa. México, 1969, p. 49

gún se ha expuesto, sin que regule de una manera eficiente la actividad de la prostitución.

Continuando con el estudio al Reglamento, una vez que se ha cometido la falta, se aplicará a su infractor la sanción - comprendida en el artículo 60. del ordenamiento legal invocado, consistente en multa por el equivalente de quince a treinta días de salario mínimo general del Distrito Federal o - arresto de 24 a 36 horas, previo procedimiento que tendrá lugar ante un juez calificador; dicho procedimiento se encuentra previsto en el capítulo IV del pluricitado Reglamento, - del que redactaremos parte de los artículos que nos interesan, así tenemos:

Conforme al artículo 39 y 40 del referido reglamento - cuando el sujeto sea sorprendido en falta flagrante, la policía preventiva en servicio que tenga conocimiento de la falta llevará a cabo la detención, si la "considera necesaria", bajo su más estricta responsabilidad, presentando al infractor inmediatamente al juez calificador que corresponda. Según el numeral 39, se "entenderá que el infractor se sorprendió en - falta flagrante, cuando el policía preventivo sea testigo en el momento de cometer la infracción o cuando inmediatamente - después de ejecutada ésta, sea materialmente perseguido y - aprehendido por la autoridad".

De acuerdo a los artículos 45, 46, 47 y 48, una vez que el asunto ha sido radicado ante el juez calificador, éste pondrá en conocimiento del infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista y defienda, facilitándole los medios para que lo haga y concediéndole un término de dos horas para que se presente su defensor, en dicho lapso el infractor aguardará en la "sección de espera del Juzgado Calificador la cual carecerá de rejas, pero contará con la seguridad debida". Para el caso de que la "persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefa-

cientes o sustancias psicotrópicas", se ordenará al médico - del juzgado que examine a la persona para que fije un plazo - de recuperación y se pueda llevar a cabo, una vez recuperado, el procedimiento; en tanto se repone el sujeto "será ubicado en la sección que corresponda".

Los artículos 54, 55, 56 y 57, correspondientes a la audiencia que debe de celebrarse, establecen que el juicio se - sustanciará en una sola audiencia, permitiendo que el juez ca - lificador celebre otra por una única vez, excepción que se en - cuentra prevista en el artículo 23 de la Ley Sobre Justicia - en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, que dispone:

"Art. 23.- ... si el juez lo considera indispensable, po - drá disponer la celebración de otra audiencia, a la brevedad - posible y por una sola vez, para la recepción de elementos - probatorios conducentes a acreditar la falta y la responsabi - lidad del infractor, en su caso. En este supuesto, se pondrá en libertad al infractor y se le citará para la nueva audien - cia". [13]

Esta excepción a la celebración de una nueva audiencia, se encuentra aun más detallada en los artículos 62 y 63 del - Reglamento, y de los que hablaremos posteriormente.

El procedimiento será "oral público o privado, según sea el caso", señala el artículo 55 del Reglamento, procedimiento que se efectuará en forma rápida y sin más formalidades que - las establecidas en la Ley Sobre Justicia en Materia de Fal - tas de Policía y Buen Gobierno como en el propio Reglamento. Al inicio de la audiencia, si el juez lo estima pertinente, -

[13] Reglamento sobre policía y tránsito. Op. Cit. p. 15

dará intervención al médico para que dictamine sobre el estado físico o mental del infractor, según lo establecido en el artículo 56; la audiencia comenzará "con la declaración del agente de la policía preventiva que hubiese practicado la detención y presentación, quien deberá justificar la necesidad de las mismas, si no lo hace, incurrirá en responsabilidad, en los términos de las leyes aplicables. Por lo que respecta al procedimiento, continúa señalando el artículo 57, se continuará en los términos de la ley y este Reglamento".

Conforme a los artículos 62, 63, 64 y 65, si hay necesidad de presentar "nuevos testigos o no fuera posible desahogar las pruebas ofrecidas", se suspenderá el procedimiento y el juez citará a una nueva audiencia, supuesto en el que se "dejará en libertad al presunto infractor". En este caso la audiencia "se convocará para la fecha y hora que determine el juez después de considerar las particularidades de cada caso". Si al día y hora señalados para la continuación de la audiencia no se presenta el presunto infractor, la audiencia se celebrará en su rebeldía, "librando el juez orden de presentación en su contra", a efecto de notificarle la resolución dictada (art. 63). En el juicio se aceptarán según el artículo 64, para acreditar la falta y responsabilidad del presunto infractor, "todo tipo de pruebas que sean pertinentes a juicio del juez", correspondiendo igual derecho al infractor para ofrecer pruebas de descargo, que también serán admitidas o desechadas a criterio del juez.

El artículo 65 dispone que si el infractor admite, después de iniciada la audiencia, su "responsabilidad en la comisión de la falta, el juez dictará de inmediato su resolución", estableciendo además, que para el caso de no aceptar los cargos se continuará el procedimiento.

Al terminar la audiencia el juez dictará su resolución, previa valoración y examen de las pruebas ofrecidas, resolu-

ción que deberá estar fundada y motivada en la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, así mismo en el Reglamento de dicha Ley, debiendo notificar su resolución personalmente al infractor y en su caso al denunciante si lo hubiera. De resultar responsable de la falta el infractor, el juez le informará que puede elegir entre purgar el arresto o cubrir la multa, "si sólo está en posibilidad de cubrir parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta". Por el contrario, si resulta inocente, el juez ordenará su inmediata libertad. En caso de que el infractor no estuviere conforme con la resolución dictada, podrá inconformarse, en los términos de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o de la Ley de Amparo, según el artículo 24 de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal. [14]

Este es en términos generales el procedimiento que debe llevarse a cabo para las personas que incurran en la falta prevista en la fracción XXI del numeral tercero del Reglamento en cuestión, así como la sanción que se impondrá a su infractor, por lo que continuaremos con el siguiente punto.

2.- Nuestra actual legislación y la prostitución.

El Código Penal vigente contempla algunas conductas relacionadas con la prostitución, de tal suerte que el artículo 200 fracción III del mencionado ordenamiento sanciona la inv

[14] *Ibid.* p. 15

tación al comercio carnal cuando se lleva a cabo de manera - "escandalosa", igualmente castiga la corrupción de menores de 16 años, la trata de personas y el lenocinio.

Otro precepto que también tiene relación con la actividad en estudio es el relativo al contagio de enfermedades venéreas, mismo que nuestro Código Penal tipifica en su artículo 199 bis, y que al igual que los antes mencionados se analizará.

Daremos comienzo con el Título Octavo del Código Penal - vigente, que bajo el rubro de "Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres", en su capítulo I, titulado "Ultrasajes a la moral pública", establece:

"Art. 200.- Se aplicará prisión de seis meses a cinco años y multa hasta de diez mil pesos:

- I.-
- II.-
- III.- Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal." (15)

El licenciado Jiménez Huerta menciona que el bien jurídico tutelado en el Título Octavo del Código, es la moral pública y las buenas costumbres, advirtiendo que ambos términos son cambiantes y que "no se ha escrito ni se escribirá nunca la palabra final en relación a ellos, pues sostiene:

"Se desprende con claridad, por surgir del título de estos delitos, que el bien jurídico protegido es la moral pública y las buenas costumbres. Estos conceptos son, en verdad, -

oscilantes -y cambiantes-, como pone de manifiesto la contemplación del curso de la historia y las mutaciones operadas en el mundo que circunda a cualquier persona que hubiere vivido luengos años y sea sensible a las variaciones operadas desde su propia mocedad y la senectud. Y como en la vida todo está sometido a una imperecedera ley de cambio, no hay que ser - arúspice para concluir que en esta materia no se ha escrito - ni se escribirá nunca la palabra final.

"Los conceptos, pues, de moral pública y buenas costumbres son, por tanto, estrictamente valorativos, pues encierran juicios de calidad sobre lo que contemplamos y nos rodea en un aspecto de la vida social e impresiona nuestro sentimiento en un determinado aspecto del común vivir..." (16)

Comentario con el que estamos completamente de acuerdo, pues la moral pública y las buenas costumbres son términos - cambiantes, tal y como el maestro Jiménez Huerta lo hace constar, pues lo que hasta hace algunos años se consideraba reprochable en la actualidad algunas cosas han cambiado, como ejemplo de ello, de la obra de la licenciada Martínez Roaro, citamos lo siguiente:

"La estatua de Diana Cazadora fue esculpida desnuda, pero para poder ser expuesta en la vía pública sin lesionar el "pudor social", se le pusieron calzones, los que lució durante varias décadas, hasta fecha reciente en que fue nuevamente desnudada por considerarse que ya no lesionaba el sentir público; hace también pocos años visitó la ciudad de México un grupo de ballet africano cuyas bailarinas se presentaban con los pechos descubiertos, los que tuvieron que cubrirse para -

(16) Jiménez Huerta, Mariano. Derecho penal mexicano. Tomo V. Ed. Porrúa. México, 1985. p. 184

que se autorizara su presentación en el teatro de las Bellas Artes. Poco tiempo después regresó el ballet y ya se le permitió bailar con el torso desnudo en el mismo teatro; en fecha reciente los capitalinos hemos sido testigos de cómo un espectáculo que se prohíbe en una delegación política por "indecente", se permite en otra delegación ("Los chicos de la banda", "Lucrecia Borgia", etc); hace cuatro o cinco años la censura retiró de la circulación la revista "Eros", publicación de gran calidad en la que colaboraban prestigiados intelectuales, sin embargo hoy podemos comprar los libre (sic) de Xaviera Hollander -entre muchos otros similares- no sólo en cualquier librería, sino hasta en los supermercados donde pueden ser leídos por cualquier niño; los programas de televisión que hace diez años se transmitían sólo en horarios nocturnos, hoy pueden verse en horarios matutino y vespertino; un programa de proyección internacional y en emisiones dedicadas a la familia -"Siempre en Domingo"- presenta a bailarinas y cantantes casi desnudas, que en otros tiempos sólo eran televisadas a altas horas de la noche". (17)

Estos son algunos ejemplos de la forma como la moral pública y las buenas costumbres han sufrido transformaciones en el devenir de los tiempos y concretamente en nuestra sociedad, lo que debe tener presente el juzgador para apreciar hasta qué grado se afectó la moral pública y las buenas costumbres cuando el agente incurra en alguno de estos delitos.

Ahora bien, en cuanto a la fracción III del artículo 200 de nuestra legislación penal en vigor, observamos se concretiza a penalizar la invitación que una persona, hombre o mujer, haga a otra al comercio carnal, siempre que dicha invitación sea de manera escandalosa. Por lo que es presupuesto de este

[17] Martínez Roaro, Marcela. Op. Cit. pp. 187 y 188

ilícito que la invitación al comercio carnal sea de manera es candalosa, por lo que conviene saber qué se entiende por es cándalo, para lo cual nos apoyaremos en lo que la Suprema Cor te de Justicia de la Nación ha pronunciado al respecto en el delito de adulterio, ya que esta figura delictiva se configura, entre otros elementos, con el de escándalo.

Así nuestro máximo Tribunal ha expresado:

"614 ADULTERIO, ESCANDALO COMO ELEMENTO DEL DELITO DE.

"El elemento escándalo, se produce cuando la acción o la ac cepción, esta en su acepción lata, es conocida por una colec tividad o grupo humano y provoca, por la gravedad de los he- chos cometidos, una reacción que afecta los sentimientos de - las personas que resultan víctimas del delito, y, a la vez, - la de reprobación de los mismos, como consecuencia de los co mentarios y juicios que se emiten y transmiten en torno del - acto o de las palabras dichas". [18]

De esta jurisprudencia se infiere que el "escándalo" con siste en el conocimiento que tiene la colectividad o grupo hu- mano, de la acción o de las palabras de una persona, mismos - que provocan, ante la gravedad de los hechos perpetrados, una re acción en los sentimientos de las personas que resultan víc timas del delito, mismos que reprueban esos actos o palabras por los comentarios y juicios que en torno de ellos hacen. - Por consiguiente, si la invitación al comercio carnal se hi-

[18] Jurisprudencia y tesis sobresalientes de la Suprema Cor te de Justicia de la Nación. Compila- ción, sistema y dirección de Francisco Barrutleta Mayo. 1966-1970. Ed. Mayo. - México, 1979. pp. 311 y 312

ciere de manera discreta, en voz baja o murmurando al oído de la persona invitada o con señas, aun en este supuesto se podría configurar el ilícito previsto en la fracción III del artículo 200 del ordenamiento legal en cuestión, pues bastará con que la colectividad o grupo humano tenga conocimiento de que la persona se dedica a invitar al comercio carnal y esto provoque en ellos que sus sentimientos se vean afectados, por la gravedad de este hecho, reprobando esa conducta a través de los comentarios y juicios que emitan y transmitan en torno a esta conducta. De esta suerte el modo como el medio empleado en la invitación tiene relevancia sólo cuando trascienden a la vida pública, esto es, que sea del dominio de las personas, al efecto el licenciado Jiménez Huerta, comenta:

"... Tampoco expresa el tipo [refiriéndose a la fracción III del artículo en estudio], el medio o forma en que ha de hacerse la invitación; pero si tenemos presente la ontología de aquél, idóneo es cualquier medio o forma que trascienda en general al público. Quedan comprendidas tanto las que se hicieran a voces en la vía pública, como a través de cualquier otro medio de publicidad..." [19]

Frase última a la que nos atrevemos a agregar: "siempre que esta invitación al comercio carnal afecte los sentimientos de las personas que resulten víctimas del delito, provocando comentarios y juicios de reprobación a esa conducta". - Pues no debe de olvidarse que el bien jurídico tutelado en el artículo octavo del código penal, es la moral pública y las buenas costumbres, términos que como se explicó están sujetos a mutaciones, por lo tanto, la conducta descrita en la fracción III del artículo en análisis, debe afectar los sentimientos de las personas, quienes emitirán comentarios y juicios repro

batorios a ese acto, por lo que si no se afectan los sentimientos de las personas (colectividad o grupo humano) víctimas del delito, ni estos emiten comentarios y juicios reprobatorios, no se configurará el elemento "escándalo" y estaremos en presencia de una conducta atípica. Esto mismo nos demuestra que si la colectividad o grupo humano, no reprueba la conducta dado que ésta no afecta sus sentimientos y por tanto no provoca comentarios en torno a ella, significa, en el caso concreto, que ha operado un cambio en el sentir de la colectividad en lo referente a la prostitución o, según el código, - comercio carnal.

Por lo tanto el juzgador debe considerar en qué casos la invitación al comercio carnal constituye realmente escándalo, en los términos de la jurisprudencia citada y tomando en cuenta el bien jurídico protegido en este delito. En efecto, en el Código Penal anotado de los licenciados Carrancá y Trujillo y Carrancá y Rivas, se lee:

"Jurisp.- Moral pública es la que corresponde a la generalidad de los miembros de una sociedad determinada; se sobrepone a la moral individual y en consecuencia no es lícito que se la ultraje y ultrajarla es un delito... Dado el carácter variable de la noción de buenas costumbres y de moral pública, según sea el ambiente o grado de cultura de una comunidad determinada, es necesario dejar a los jueces el cuidado de determinar cuales actos pueden ser considerados impúdicos, obscenos o contrarios al pudor público. A falta de un concepto exacto y de reglas fijas en materia de moral pública, tiene el juez la obligación de interpretar lo que el común de las gentes entiende por obsceno u ofensivo al pudor, sin recurrir a procedimientos de comprobación que sólo son propios para resolver cuestiones puramente técnicas. Es el concepto medio moral el que debe servir de norma y guía al juez en las decisiones de estos problemas jurídicos y no existe en tan delicada cuestión un medio técnico preciso que lleve a resolver sin po

sibilidades de error lo que legalmente debe de conceptuarse - como obsceno. Por lo tanto, no es la opinión de unos peritos, que no los puede haber en esta materia, la que debe servir de sostén a un fallo judicial, ni es la simple interpretación lexicológica el único medio de que se puede disponer para llegar a una conclusión: debe acudirse a la vez a las interpretaciones jurídicas de las expresiones usadas por el legislador y a la doctrina, como auxiliar en el ejercicio del arbitrio judicial que la ley otorga a jueces y tribunales. En suma, a pesar de que no existe una base o punto de partida invariable para juzgar en un momento dado sobre lo que es moral o inmoral, contrario a las buenas costumbres o afín a ellas, si se cuenta con un procedimiento apropiado para aplicar la ley y satisfacer el propósito que ha presidido la institución de esta clase de delitos. Esto no significa que se atribuya a los jueces una facultad onímoda y arbitraria. Como toda función judicial, la de aplicar las penas debe sujetarse a determinadas reglas y el juzgador no debe de perder de vista que sus decisiones se han de pronunciar de acuerdo con el principio ya enunciado, de la moralidad media que impera en un momento dado en la sociedad y en relación con las constancias de autos, pues de otra manera incurriría en violaciones de garantías en perjuicio del acusado [S.J., t. LVI, pág. 133]..." - (20)

Es por tanto facultad del juzgador apreciar la moral media de la sociedad, misma que le servirá de norma y guía, para resolver estos problemas jurídicos.

Además de lo anterior, basándonos en las causas que ori-

(20) Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas Raúl. Código penal anotado. Ed. Porrúa. México, 1985. - pp. 475 y 476

ginan que un buen número de personas se dedique al ejercicio de la actividad que nos ocupa, como son: pobreza, hogares desorganizados, ignorancia, imitación, etc., que en algunos casos han contribuido en las personas que nacen y crecen, por ejemplo, al lado de padres alcohólicos que no les brindan las atenciones debidas a los hijos o de madres abandonadas por el marido, que ante su precaria situación económica, ejercen la prostitución, convirtiéndose en centro de imitación para los hijos, debe el juzgador también considerar estas causas para el caso de aplicar la sanción, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del Código Penal, que establece:

"Art. 52.- En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

"1o. La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido.

"2o. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.

"3o. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad..."

Por otra parte, la fracción III del artículo 200 del ordenamiento legal con anterioridad citado, emplea el término "comercio carnal" para referirse a la prostitución, mismo que no es apropiado puesto que el ser humano no debe de ser trata

do como un objeto de comercio, tal y como se ha venido sosteniendo en este trabajo.

En relación al término "comercio carnal", el licenciado Jiménez Huerta, nos dice:

"... la frase "comercio carnal" no debe interpretarse só lo como invitación retribuida pues también abarca aquella otra oriunda de un desbordado impulso sexual, honro de lucrativo signo y comprende cualquier clase o forma de unión carnal". [21]

Con lo que estamos de acuerdo, pues como se contempla en el capítulo II de este trabajo, la prostitución no siempre implica el pago de una suma determinada de dinero, sino que puede ser a cambio de un beneficio distinto al dinero, asimismo la unión sexual puede ser normal o por vías no idóneas o, incluso, puede ser que ni siquiera se dé la unión sexual, como en el caso de las personas que pagan a dos o más prostitutas para que realicen escenas sexuales y ellos observen, llegando a su clímax por medio de la masturbación, al respecto Xaviera Hollander, expresa:

"7-B. EL DEPRAVADO SEXUAL, PERMANENTEMENTE IMPOTENTE. Le gusta observar escenas en las que participen muchas chicas, o a dos lesbianas haciéndose el amor, y no le importa si las chicas son negras, blancas o verdes. Su debilidad permanente es debida ya sea a la edad, o a algún complejo nocivo, y sus preferencias incluyen las de manosear a las muchachas hasta que llega a su clímax (o pretenden llegar), comiéndoselas y masturbándose mientras que la chica observa. Hay quienes inclusive les gusta tener un coito anal, solicitando que se les

introduzca un consolador..." [22]

Si bien en lo anterior se trata de prácticas sexuales de pravadadas, en ellas también se ve, en algunos casos, inmiscuida la prostitución.

En conclusión dicha fracción del artículo 200 no es suficiente para regular de manera adecuada el tema de la prostitución, ya que podemos cuestionarnos ¿hasta donde este precepto, en su fracción tercera, ha regulado eficazmente la prostitución? ¿hasta qué grado ha servido para evitar las molestias e incluso vejaciones a los ciudadanos (cuando son confundidos con las personas dedicadas a esta actividad) por el ejercicio de la prostitución? ¿en qué medida ha contribuido la multicitada fracción III del artículo 200 de nuestra legislación penal, para dar solución a los problemas que tienen los ciudadanos por el ejercicio de la prostitución, cuando vemos que ésta se extiende a calles o lugares de la ciudad donde antes no se encontraba, bajo la "protección" de algunos malos policías y con las consecuencias que para los habitantes del lugar implica, quedando fuera de todo control legal ante la ausencia de una legislación adecuada que controle y evite su crecimiento desenfrenado? Por lo tanto, existe la necesidad de legislar en materia de prostitución de una manera eficaz, responsable y acorde, dentro de un marco legal, a las exigencias de nuestros días.

El capítulo II del mismo Título Octavo del Código de referencia, bajo subtítulo de "Corrupción de menores", en su artículo 201, dispone:

"Art. 201.- Se aplicará prisión de seis meses a cinco -

años al que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años de edad.

"Comete el delito de corrupción de menores el que procure o facilite su depravación sexual, si es púber, la iniciación en la vida sexual o la depravación de un impúber, o los induzca, incite o auxilie a la práctica de la mendicidad, de hábitos viciosos, o la ebriedad, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

"Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor y debido a ello ésta adquiera los hábitos del alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, se dedique a la prostitución o a las prácticas homosexuales, o forme parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de cinco a diez años y multa hasta de veinticinco mil pesos.

"Se además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación".

En relación con este precepto los artículos 203 y 204, señalan como agravantes:

"Art. 203.- Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, privando al rco de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad de todos sus descendientes.

"Art. 204.- los delincuentes de que se trata en este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores".

El párrafo tercero del artículo 201 menciona que "cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el -

mismo menor y debido a ellos éste ... se dedique a la prostitución o a las prácticas homosexuales... la pena de prisión será de cinco a diez años y multa hasta de veinticinco mil pesos"; si bien en cuanto a la pena no tenemos comentario alguno, en relación a la multa sería pertinente que ésta se estableciera en un número determinado de días-multa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el delito de corrupción de menores, ha mencionado que si bien el artículo 201, no define qué debe entenderse por este delito, no significa que no exista tipo, sino que el legislador nos remite al concepto doctrinario de él, pues ha expresado:

"368 CORRUPCIÓN DE MENORES, delito de.- El legislador no define este delito ni puntualiza sus elementos configurativos; tan sólo se refiere a algunos aspectos, como el de la inducción a la mendicidad y el empleo de menores en expendios de bebidas alcohólicas y centros de vicio. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que el ilícito no esté tipificado, sino que el legislador remite tácitamente al concepto doctrinario sobre la materia, que es el siguiente: actividades tendientes a degradación de los menores, aun cuando la misma no se logre, a través de la incitación a la prostitución, la perversión sexual, los atentados contra la propiedad, hábitos de alcoholismo o toxicomanía, etc..." (23)

Además ha mencionado:

(23) Jurisprudencia y tesis sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Compilación, sistema y dirección de Francisco Barrutieta Mayo. 1955-1963. Ed. Mayo. - México, 1979. pp. 227 y 228

"653 CORRUPCION DE MENORES, CONFIGURACION DEL DELITO - DE.- El delito de corrupción de menores se configura cuando se demuestre que se causó un daño psíquico a un impúber, sin que sea necesario que esto tenga repercusión en su integridad física y que, con tal conducta ilícita, se inicie al menor en la vida sexual o en otro tipo de degeneración, ya que el legislador pretendió, no proteger la vida sexual de los menores, sino conservar en ellos la integridad psíquica y los valores morales". [24]

Por otra parte, congeniando con la idea del licenciado - Antonio de P. Moreno, la disposición del artículo 203 además de sanción constituye "una medida precautoria" para los descendientes, pues el "delincuente ha demostrado su incapacidad para educar y conservar la moral de sus hijos", y como consecuencia de su conducta, independientemente de duplicarse la pena, se le privará de todo derecho sobre los bienes del menor como de la patria potestad sobre todos sus descendientes; también es lógico que a los delincuentes de este ilícito, por las razones expuestas, sean inhabilitados para ser tutores o curadores. [25]

Por su parte el artículo 205, dispone:

"Art. 205.- Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y hasta quinientos días multa.

[24] López Hernández, Arturo y Barrutieta Hayo Francisco. Tomo IV. Op. Cit. p. 348

[25] P. Moreno, Antonio de. Curso de derecho penal mexicano. Ed. Jus. México, 1944. p. 478

"Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviera, la pena se agravará hasta una mitad más".

El licenciado Jiménez Huerta considera que la creación - de este delito no se justifica, pues la conducta descrita en él se encuentra prevista en las fracciones I y II del numeral 207, asimismo agrega que en cuanto a la agravante contenida - en el artículo 205, esto es, para el caso de que el agente empleara violencia o se valiera de una función pública que tuviera, "¿dónde hubiera sido incluir dicha agravación en el artículo 207..." [26]

El licenciado Carrancá y Rivas menciona que este delito trata del proxenetismo o alcahuetaría, al que define:

"... siendo éste (se refiere al proxeneta) el conductor, el intermediario. Es la persona que solicita o sonsaca a una mujer para usos lascivos con un hombre, o que encubre, concierta o permite en su casa esta ilícita comunicación. Es el correveidile, el chismoso..." [27]

Sin embargo, se aclara que aun cuando el licenciado Carrancá y Rivas señala que "es la persona que solicita o sonsaca a una mujer...", la conducta descrita en el artículo 205 - no atribuye esta calidad pues se concreta a señalar "... a una persona...", por lo que desde nuestro punto de vista, el proxeneta o alcahute es el conductor o intermediario, como - el propio licenciado Carrancá y Rivas lo señala.

[26] Jiménez Huerta, Mariano. Op. Cit. p. 194

[27] Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas Raúl. Op. - Cit. p. 482

En cuanto al delito de lenocinio, este se encuentra previsto en el capítulo III, del Título Octavo del Código Penal, en sus artículos 206, 207 y 208, mismos que a continuación se transcriben:

"Art. 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de -
sies meses a ocho años y multa de cincuenta a mil pesos".

La multa prevista en esta disposición legal resulta, en nuestros días, ridícula, pues no equivale ni siquiera a un -
día de salario mínimo del Distrito Federal, por lo que en si-
milar comentario al artículo 201 en lo referente a su multa,
es pertinente que el legislador derogue esta multa y eleve su
monto a través de un número determinado de días multa.

El artículo 207, establece:

"Art. 207.- Comete el delito de lenocinio:

"I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote
el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga
de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

"II.- Al que induzca o solicite a una persona para que -
con otra comencie sexualmente con su cuerpo o le facilite los
medios para que se entregue a la prostitución;

"III.- Al que regente, administre o sostenga directa o
indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concu-
rrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u
obtenga cualquier beneficio con sus productos".

Según la licenciada Martínez Roaro, "a la conducta tipi-
ficada en las fracciones I y II del artículo 207, en doctrina
y en otras legislaciones se les da el nombre de "rufianismo"
y "rufian" al sujeto activo, debido a que éste obtiene un lu-

cro de la explotación de la prostitución. Y a la conducta que tipifica la fracción II del mismo artículo, se le denomina - "proxenetismo", "alcahuetería" o "celestinaje", ya que el sujeto activo, el proxeneta, alcahuete o celestino, no busca ni adquiere lucro alguno para sí". (28)

De lo que se infiere, al igual que de la redacción de las fracciones del artículo en estudio, que no es la prostitución lo que se penaliza, sino la conducta del rufian y del proxeneta.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mencionado que debe de entenderse por "regentear" y "administrar", términos empleados en la fracción III del numeral 207, manifestando:

"1202 LENOCINIO. Es indiscutible que comete el delito de lenocinio, el que, con pleno conocimiento, regentea y administra un prostíbulo, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 207 del Código Penal del Distrito Federal, - puesto que por "regentear", se entiende: "ejercer un cargo ostentando superioridad", y por "administrar" se entiende: "gobernar, regir, cuidar y servir o ejercer algún ministerio o empleo":

Por otro lado, ha expresado:

"1203 LENOCINIO, DELITO DE.- El artículo 207, reformado, del Código Penal, exige para que se configure el delito de lenocinio, que se administre un lugar expresamente destinado a explotar la prostitución, no la práctica de la libertad sexual, o que se obtenga cualquier beneficio de los productos -

del comercio carnal, debiéndose entender esto último, en el sentido que el beneficio obtenido sea producto del acto carnal mismo y no por otro concepto, como es el derivado de alquilar cuartos a parejas, siempre que el administrador no dé participación del mismo a las mujeres, ni éstas entreguen dinero a aquél, del producto de sus actividades". (29)

Por lo tanto, debemos de entender, según esta última jurisprudencia, que mientras el administrador de alguna negociación no reciba ningún beneficio del producto del acto carnal mismo, como tampoco que dé dinero a las personas que acudan a su negociación ni que éstas entreguen una cantidad por el producto de su actividad, el administrador de la negociación de que se trate no estará incurriendo en el delito de lenocinio.

Pasando al artículo 208, éste fue reformado por decreto publicado en el *Viarío Oficial de la Federación*, el día 23 de diciembre de 1935, quedando en los siguientes términos:

"Art. 208.- Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días de multa". (30)

El anterior texto de este artículo mencionaba:

"Art. 208.- Cuando la mujer cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho comercio, pena de -

[29] *Jurisprudencia y tesis sobresalientes*. Op. Cit. 1974----
1975. pp. 651 y 652

[30] *Código Penal*. Op. Cit. v. anexo. sin número de página.

cinco a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil pesos".

Comparando ambos preceptos podemos ver que el legislador cambió el término "mujer", por el de "persona", asimismo aumentó la pena mínima de cinco a seis años de prisión y optó por establecer "días multa" en lugar de una cantidad de dinero.

Estas reformas nos sirven para reforzar lo que hemos sostenido en este trabajo en relación a que la prostitución no es una actividad que se ejerza sólo por mujeres, sino que también los hombres se ven inmiscuidos en su ejercicio, esto es, que la prostitución puede ser ejercitada tanto por hombres como por mujeres, que si bien el tipo se refiere a menores de edad, esto no implica que no se pueda dar en mayores de edad, tal y como lo reconoce el artículo 200 fracción III del Código Penal, al establecer: "Al que de modo escandaloso..."; en lo referente a la multa la reforma nos parece apropiada, pues como también se ha sostenido, conviene que se fijen multas en un número determinado de días multa, que conforme al artículo 29 del ordenamiento legal antes invocado, consisten:

"Art. 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

"La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción neto diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

"Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en -

el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

"Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad.

"Cada jornada de trabajo saldará un día de multa..."

Por último, como resultado de que la persona sea menor de edad, se aplicará al tenor una pena mayor que si se trata de una persona mayor de edad.

Bajo el rubro de "Delitos contra la salud", el Título Séptimo, capítulo II, denominado "Del peligro del contagio". El Código Penal en su artículo 199 bis, establece:

"Art. 199 bis.- El que, sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal venéreo en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales, será sancionado con prisión hasta de tres años y multa hasta de tres mil pesos, sin perjuicio de la pena que corresponda si se causa el contagio.

"Cuando se trate de cónyuges, sólo se podrá proceder por querrela del ofendido".

El licenciado Jiménez Huerta considera que "el bien jurídico tutelado en este delito es la salud individual, lo cual no justifica que éste se encuentre en el Título Séptimo del Código, pues desde su punto de vista el bien jurídico tutelado en el Título Séptimo es la "salud de todos" o la "salud pública", por lo que siendo la salud individual y no la "pública" la que tutela el precepto en estudio, es el mismo objeto

jurídico protegido por el delito de lesiones, luego entonces, según su opinión, no se justifica su inclusión en este Título, reforzando y basando su criterio al señalar que el artículo 199 bis, establece: "... ponga en peligro de contagio la salud de otro, por medio de relaciones sexuales...", asimismo con la parte final de este artículo que individualiza al "contemplar la hipótesis de que los sujetos activo y pasivo fueran cónyuges". [31]

Observamos que de la conducta descrita en el artículo 199 bis, sólo puede ser sujeto activo la persona que tenga una enfermedad venérea en período infectante, requiriéndose para la configuración del ilícito que el sujeto activo actúe "sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal venéreo, en período infectante" y, a pesar de ello, "ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales". Por lo tanto el tipo exige que el agente tenga conocimiento de su enfermedad, por lo que se trata de una conducta dolosa o intencional y no culposa, al efecto el maestro Jiménez Huerta comenta:

"El artículo 199 bis no admite, pues, configuraciones culposas. La conducta de quien, sin saber que está enfermo de sífilis o de otro mal venéreo en período infectante, efectúa con otro actos sexuales, no puede ser subsumida en dicho artículo, por inconcurrencia de los elementos típicos subjetivos tantas veces mencionados..." [32]

En cuanto a la pena prevista por este numeral se ha manifestado:

[31] Jiménez Huerta, Mariano. Derecho penal mexicano. Tomo II Ed. Porrúa. México, 1984. pp. 334 y 335

[32] *Ibid.* p. 338

"[556] Causado el contagio habrán causado lesiones (v. - art. 288 c.p.) y procederá entonces la acumulación de penas - a que se contrae el art. 58 c.p., por expreso mandamiento del precepto comentado ["sin perjuicio de la pena que corresponda"...]; lo que nos parece técnicamente un grueso error, dado que se trata, en el caso, de un delito de lesiones consumado y el contagio venéreo no habrá sido más que el medio operativo para causarlo, por lo que se consume en el resultado". - - [33]

Para finalizar, es importante hacer mención que este delito de enfermedades venéreas, se le relaciona con frecuencia con la prostitución, considerándose que las personas que ejercen la actividad central de este trabajo, constituyen un foco de infección y transmisión de dichas enfermedades, sin embargo, el propio licenciado Jiménez Huerta, además de considerar innecesaria la creación y vigencia del artículo 199 bis, pues en su opinión este delito está contemplado en el delito de lesiones, expresa: "... la relativa importancia que después del descubrimiento de los antibióticos tienen las enfermedades venéreas, hace innecesario acudir a medidas excepcionales de punición, máxime cuando dichas medidas distuercen y desorbitan los tipos delictivos y prácticamente tienen una presencia fantasma...". [54]

Analizada en forma muy genérica nuestra legislación penal en lo referente a la prostitución, pasaremos al siguiente tema en el que haremos proposiciones concretas en relación al tema en estudio.

[33] Carraced y Trujillo, Raúl y Carraced y Rivas Raúl. Op. - Cit. p. 472

[34] Jiménez Huerta, Mariano. Op. Cit. pp. 338

3.- Criterio propuesto.

Teniendo como referencia todo lo expuesto a lo largo de este trabajo, externaremos nuestras proposiciones sin tener como meta intereses mezquinos que abriguen arrogancia o vanidad, sino como una aportación generosa susceptible de errores pero que se finca en la esperanza de un mejor mañana de nuestra sociedad, apoyada en la justicia y en un contexto legal; por lo que principiaremos haciendo una enumeración de nuestras propuestas para posteriormente ir las desglosando una por una, dando sus razones y sin que su orden obedezca a una jerarquización de mayor a menor importancia.

Es nuestro punto de vista, una vez analizados los problemas, causas y orígenes de la prostitución, proponer:

- 1.- La concentración de las personas dedicadas al ejercicio de la prostitución, en una o más zonas de tolerancia.
- 2.- Permitir el ejercicio de la prostitución dentro de la zona o zonas, siempre que sea de manera individual.
- 3.- Prohibición de la prostitución a menores de edad dentro o fuera de la zona, así como su entrada a ella.
- 4.- Hacer abandonar el país a los extranjeros que ejerzan la prostitución dentro o fuera de estas zonas.
- 5.- Hacer abandonar el territorio nacional a los extranjeros culpables que un nacional o extranjero se dedique a la prostitución dentro o fuera del país.
- 6.- Aumento a la pena de lenocinio y trata de personas.
- 7.- Sanción al ejercicio de la prostitución fuera de la zona o zonas de tolerancia.

En relación con el primero de estos puntos, su explicación es la siguiente:

Considerando que si bien la prostitución no debe de ser reglamentada, esto es, que los varones o mujeres que ejerzan esta actividad se sometan a exámenes médicos, obtengan permiso del Estado para ejercer la prostitución a través de cartillas o tarjetas de registro, toda vez que como se comentó en el capítulo IV de este trabajo, dicho examen médico es insuficiente (35), dejando además al Estado en una situación difícil pues ante la deficiencia de estos exámenes cabe la posibilidad de que el sujeto, confiando en la seguridad del examen médico aplicado por el Estado, contraiga una enfermedad venérea, de la cual el Estado por conducto de sus médicos resultaría responsable, no siendo por demás añadir que estos exámenes aumentarían el número de asistentes a estos lugares donde se permite la prostitución y con ello un crecimiento a la vez de la misma, creemos que lo más apropiado es la concentración de las personas que ejerzan la prostitución en una o más zonas de tolerancia, evitando con esta medida, entre otras, molestias a los ciudadanos así como el abuso de los cuervos voluciosos tanto en contra de los ciudadanos como de la gente dedicada a la actividad en estudio, que si bien esta medida no tenderá a erradicar las enfermedades venéreas, sí ayudará a que las mujeres y varones que sepan estar enfermos de un mal venéreo, se sientan temerosas de tener tratos sexuales ante el hecho de que se conoce su centro de actividad.

Además, concentrada la prostitución en una zona o zonas específicas, el Estado podrá realizar campañas publicitarias tendientes a redimir a los prestadores del servicio procurando que se dediquen a otra actividad, así como campañas dirigidas

[35] v. supra. p. 130

das a los que acudan a estos lugares para que por convencimiento se abstengan de acudir, con ello se estará atacando el problema más directamente.

La creación de la zona de tolerancia no implica la autorización a los prostibulos, casas de asignación o de lugares expresamente dedicados a explotar la prostitución, pues lo que se pretende es no fomentar y proteger el lenocinio, sea en su aspecto de rufianismo o proxenetismo, sino controlar la prostitución por medio de zonas y evitar su aumento a través de campañas publicitarias por parte del Estado.

2.- Permitir el ejercicio de la prostitución dentro de la zona o zonas, siempre que sea de manera individual.

Para el análisis de esta propuesta partiremos de lo que por libertad sexual se entiende, así tenemos:

"... es el derecho que al ser humano corresponde de copular con la persona que libremente su voluntad elija y de abstenerse de hacerlo con quien no fuere de su gusto o agrado..."
 ... " [36]

Es pertinente aclarar que esta definición contrae la libertad sexual a la cópula, debido a que el autor está tratando el bien jurídico tutelado en la violación, por lo que cambiando el término "copular" por el de "tratos sexuales", creemos no alterar en esencia lo que es la libertad sexual, pero además nos es útil porque la prostitución no sólo consiste en la conjunción sexual, normal o contra natura, sino en otras -

[36] Jiménez Huerta, Mariano. Derecho penal mexicano. Tomo III. Ed. Porrúa. México, 1982. p. 251

prácticas sexuales. [37]

Ahora bien, es la Libertad sexual un derecho que nuestra ley protege, a ella no le interesa cómo se ejercita ésta ni tampoco que sus prácticas sean aberrantes, siempre que las mismas no afecten a terceros ni se ejecuten en contra de la voluntad del sujeto, supuesto lógico en el que no existiera libertad, asimismo si éstas afectan a terceros es porque se entiende que lesionan un derecho, hipótesis necesaria para que el legislador intervenga y regule esta situación, en otras palabras, el ejercicio de la actividad sexual es objeto de regulación cuando la conducta de la persona va acompañada de ciertas circunstancias, al efecto el doctor González Blanco nos dice:

"... El ejercicio de la actividad sexual no es objeto de reproche alguno por parte de la norma, sino únicamente en aquellos casos en que, el sujeto que la realiza, la acompaña de determinadas circunstancias objetivas. La simple lectura de las diversas figuras del delito que describe el Código Penal, nos conduce fácilmente a esta conclusión". [38]

De esta manera si bien se puede considerar que el ejercicio de la prostitución no es un delito, no por ello, cuando se presentan ciertas circunstancias, deje de serlo, así el artículo 200 fracción III del Código Penal, sanciona la invitación escandalosa que se haga a otro al comercio carnal, más no la prostitución en sí, de ello resulta que no siendo un delito la prostitución puede serlo sólo cuando se presentan otras circunstancias, por ejemplo, el escándalo.

[37] v. supra. p. 157

[38] González Blanco, Alberto. Delitos sexuales. Ed. Porrúa. México, 1979. p. 58

Al proponer que dentro de la zona o zonas se permita el ejercicio de la prostitución en forma individual, es porque - pretendemos respetar la libertad sexual de las personas, esto es, "el derecho que al ser humano corresponde de tener tratos sexuales con la persona que libremente su voluntad elija y de abstenerse de hacerlo con quien no fuera de su gusto o agrado", pero respetando el derecho de los demás ciudadanos, de ahí que se proponga entre otras causas explicadas en el punto anterior, la creación de zonas de tolerancia, que se justifican porque si bien el Estado debe respetar e incluso proteger la libertad sexual de las personas, cuando esta libertad, protegida y respetada, causa molestias, en el caso concreto, a la ciudadanía y atenta contra sus principios morales, es inquestionable que el Estado debe de intervenir porque se han presentado ciertas circunstancias que acompañan un derecho tutelado por la ley y que por ello no se le puede considerar a el mismo como delito, pero que debe ser regulado en forma adecuada para no afectarlo pero a la vez para que no dañe a la sociedad.

Por lo tanto, si el ejercicio de la prostitución acarrea molestias a los ciudadanos, malos ejemplos a los menores, provoca comentarios y juicios de reprobación a esta conducta, origina el abuso por parte de algunos deshonestos servidores públicos como de cuerpos policíacos, el legislador debe de intervenir para solucionar estos problemas.

De antemano sabemos que con la concentración de la prostitución en una zona o zonas no dejará de ser escandalosa para algunos ciudadanos, esto es, que tenga trascendencia pública y formule comentarios de reprobación, conforme a la jurisprudencia de la Corte, [39] pero nos preguntamos qué será me

for para la ciudadanía, dejar que la prostitución se siga extendiendo por distintas partes de la ciudad sin ningún control o concentrarla en algún lugar o lugares de ella?, ¿según con el sistema del Reglamento de la Ley Sobre Justicia - en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, arrestando a las personas dedicadas a la prostitución o multándolas para luego dejarlas en libertad y que regresen a su mismo sitio o, las que tienen los recursos económicos suficientes tramiten juicio de amparo y continúen con su actividad en el lugar que deseen?; pero además podemos interrogarnos ¿hasta qué grado la sociedad rechaza y reprueba la prostitución, cuando sabemos que hay un alto número de - - prostitutas (según el diario el Sol de México más de medio millón en el Distrito Federal en 1984, sin contar la prostitución masculina) (41) ¿o que implica igual o mayor número de - personas que solicitan este servicio?, por otra parte es conocido que algunos padres, tíos o padrinos esperan a que el niño, sobrino o ahijado cumpla la mayoría de edad para llevarlo con una prostituta a efecto de que tenga su primera experiencia sexual. Por ello nos hemos atrevido a decir que la concentración de la prostitución en una zona o zonas de la ciudad - no dejará de ser escandalosa para algunos ciudadanos; pero - quizás la gente que reprueba la prostitución y desearía que se persiguiera como delito, no considera las consecuencias - que ello acarrearía, como sería mayores abusos de los cuervos policíacos, el surgimiento de la prostitución clandestina y - la formación de mafias, problemas más difíciles de resolver, por esto si bien no estamos a favor de la prostitución creemos que lo mejor es enfrentarla y combatirla abiertamente en el lugar donde se concentre, asimismo, tal vez no se considere que los que más padecen todas las molestias originadas por el ejercicio sin control de la prostitución son aquellos ciu-

dadanos, que para desfortuna de ellos la gente dedicada a la prostitución eligió como centro de su actividad la esquina, - calle o entrada a su vivienda y, para muchos de ellos, representará una gran ventaja el hecho que los retiren de la esquina, calle o entrada a su morada, para concentrarlas en algún sitio o sitios de la ciudad y con ello se libren de las consecuencias que les acarrea.

3.- Prohibición de la prostitución de menores de edad - dentro o fuera de la zona o zonas, así como su entrada a - ellas.

De acuerdo con el numeral 646 de nuestra legislación civil en vigor, "la mayoría de edad comienza a los dieciocho - años cumplidos"; desde el punto de vista penal se ha considerado:

"A los efectos civiles la mayoría de edad se alcanza "a los dieciocho años cumplidos" (art. 646 c.c., texto vigente - según deca. de dic. 31, 1969). A los penales se alcanza también a los dieciocho; sólo entonces se tiene plenitud de capacidad para ser inculcado de un hecho típicamente penal". - (41)

De esta suerte serán menores de edad todas aquellas personas que no hayan cumplido 18 años.

Ahora bien, tomando en consideración que es la libertad sexual de las personas lo que se pretende proteger, es necesario que esta libertad se ejerza por un sujeto que dado su desarrollo físico y su salud mental, pueda conducirse por sí -

(41) Carraced y Trujillo, Raúl y Carraced y Rivas Raúl. Op. - Cit. p. 288

mismo, esto es, que tenga la capacidad para querer y entender sus actos. Este desarrollo físico y mental de la persona se alcanza, según nuestra legislación, a los 18 años, pues la persona es capaz de responder de su conducta en función a su desarrollo mental y de su salud, sin embargo, en el campo doctrinario, el licenciado Castellanos Tena, hace la siguiente observación:

"... Comúnmente se afirma que en nuestro medio los menores de 18 años son inimputables y, por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del Derecho Penal no se configuran los delitos respectivos; sin embargo, desde un punto de vista lógico y doctrinario, nada se opone a que una persona de 17 años, por ejemplo, posea un adecuado desarrollo mental y no sufra enfermedad alguna capaz de alterar sus facultades; en este caso, existiendo la salud y el desarrollo mentales, sin duda el sujeto es plenamente imputable..." [42]

Sin duda alguna el licenciado Castellanos Tena tiene razón en su punto de vista, pero dado que nuestra legislación considera la edad de 18 años como límite entre la minoría y mayoría de edad, partiremos de ella, en tanto no se modifique, para considerar que todos aquellos cuya edad sea inferior a los 18 años, se les prohíba el ejercicio de la prostitución dentro como fuera de la zona, así como su entrada a ella, pues aún no están en aptitud, de acuerdo a nuestra legislación, de entender y querer, debido a su desarrollo mental, los actos que lleven a cabo.

4.- Hacer abandonar el país a los extranjeros que ejer-

[42] Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. Ed. Porrúa. México, 1978. p. 228.

zan la prostitución dentro o fuera de estas zonas.

Es posible que con la creación de una o más zonas donde se permita el ejercicio de la prostitución, gente del extranjero venga al país con la finalidad de llevar a cabo esta actividad, dando lugar a una situación crítica pues se puede presentar la trata de personas; si bien nuestra legislación prevé en su artículo 205 la trata de personas, penalizando la conducta del agente de este delito, vertiente también sería que la persona que, por su propia voluntad o en contra de ella, ejerza la prostitución en el país se le haga abandonar si fuera extranjero, no como un castigo sino como una medida precautoria tendiente a evitar el aumento de la prostitución y que represente en un momento dado, una mayor dificultad para combatirla.

En este caso el abandono del país se fundaría en el artículo 33 constitucional, que establece:

"Art. 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente". (43)

Desde luego que la permanencia de los extranjeros dedicados a la prostitución sería inconveniente, pues en nada beneficiarla su permanencia y por el contrario sí perjudicarla, pues propiamente se estaría fomentando la prostitución a nivel internacional, cuando la idea es disminuirla en el país.

(43) Constitución Política. Ed. Porrúa. México, 1985. p. 40

5.- Hacer abandonar el territorio nacional a los extranjeros culpables que un nacional o extranjero se dedique al ejercicio de la prostitución dentro o fuera del país.

Así como se ha propuesto que los extranjeros que ejerzan la prostitución en el país sean expulsados en los términos del artículo 33 de nuestra Constitución, también se debe hacer abandonar el país a los extranjeros cuya conducta resulte culpable que un nacional o extranjero se dedique a la prostitución, salida del país que deberá llevarse a efecto previo cumplimiento de la sanción impuesta por el delito o delitos que cometió.

6.- Aumento a la pena del lenocinio y trata de personas.

Partiendo de la base que con la apertura de una zona o zonas donde se permita el ejercicio individual de la prostitución, esto provoque que el lenocinio y la trata de personas pueda incrementarse, es recomendable que las penas previstas en los artículos 205 y 206 del Código Penal se aumentaran a efecto que estos delitos no se incrementen.

El licenciado Castellanos Tena, nos proporciona una definición de pena y cuál es su fin y características:

"... La pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.

"... el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad, para conseguirla, debe ser intimidatoria, es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; ejemplar, al servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal; correctiva, al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia; eliminato

ria, ya sea temporal o definitivamente, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos - incorregibles; y, justa, pues la injusticia acarrearla males mayores, no sólo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el derecho realice elevados valores entre los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar social".

[44]

Por lo tanto, si el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad y para conseguirlo la pena debe reunir las características antes anotadas, en lo que respecta al lenocinio y trata de personas proponemos el aumento de la pena a efecto de que no se alcance la prerrogativa constitucional de la libertad provisional o bajo caución, prevista en el artículo 20, fracción 1, de nuestra Carta Magna.

La pena prevista en el artículo 205 del Código Penal es, como se ha visto, de seis meses a seis años, agravándose hasta en una mitad más cuando se empleara violencia o el agente se valga de una función pública que tuviera, de tal manera, - conforme al artículo 20 fracción I de la Constitución, la media aritmética no es mayor de cinco años, ni aun en el supuesto de la agravante prevista en dicho artículo, dando como resultado que se pueda solicitar la libertad bajo caución; en igual caso se encuentra la pena del artículo 206 del ordenamiento antes citado, pues su pena mínima es de seis meses y la máxima de ocho años, por lo que su media aritmética también da lugar a la libertad provisional.

En consecuencia, si realmente se pretende que la pena sea intimidatoria, ejemplar, correctiva, eliminatória y jus-

ta, en los términos antes anotados, conviene aumentarla en los artículos 205 y 206 del ordenamiento penal sustantivo, para que los delincuentes de estos ilícitos no gocen de la libertad bajo caución, que seguramente sería pagada con el dinero producto de su ilícito, esto es, de las ganancias que obtuvieron con la explotación del ejercicio de la prostitución de otro.

7.- Sanción al ejercicio de la prostitución fuera de la zona o zonas de tolerancia.

Para ejercer un control eficaz sobre la prostitución y que la gente dedicada a ella se concentre en la zona o zonas que al efecto se establezcan, es necesario castigar a sus infractores, a través del establecimiento de penas que tiendan a ser intimidatorias y ejemplares para los demás, sin que esto se interprete en el sentido de que la pena no sea correctiva, eliminadora y justa, puesto que son características esenciales en la pena.

Ahora bien, si bien la creación de una zona o zonas debe ser de la competencia de la autoridad administrativa, la sanción debe ser del orden penal, pues efectivamente el ejercicio de la prostitución atenta contra la moral pública, misma que se ve afectada por medio del escándalo que provoca esta actividad, porque no podemos negar que la prostitución se presenta en algunas calles, tanto céntricas como populares, de la Ciudad de México, con las características previstas en la fracción III del artículo 200 del Código Penal, como lo hace constar el licenciado Antonio de P. Moreno, al expresar:

"... El aumento del ofrecimiento carnal, aun en las calles céntricas de México, en ocasiones con los caracteres que presenta la fracción III del artículo 200 del Código y la explotación de que son objeto las mujeres y las proxenetas, por

parte de la policía, etc." (45)

A demás, por una parte, si el artículo 30. del Reglamento de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y - Buen Gobierno del Distrito Federal, en su fracción XXI, considera como faltas de policía y buen gobierno: "invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal", en tanto que el artículo 200, fracción III del Código Penal, castiga - "al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal", nos podemos preguntar ¿en qué casos se aplicará a sus infractores de estas disposiciones, el Reglamento y en cuáles el Código Penal?, sería absurdo considerar que el Reglamento sólo se aplicará cuando no exista el elemento escándalo y que cuando éste se presente se estará a lo dispuesto en el Código Penal, difícilmente en la vida real se puede presentar de que alguien dedicado a la prostitución ejerza esta actividad de tal manera que no constituya escándalo, pues en todo caso, de ser así, no debería sancionarse ni como delito ni como infracción al Reglamento, debido a que no se estaría afectando la moral pública y una simple invitación sin escándalo, no puede considerarse tan grave u ofensiva a la persona adulta como para sancionarla en un Reglamento; y, por otra parte, el Reglamento ha mostrado su total ineficiencia para que através de la multa o el arresto, estas sanciones resulten intimidatorias, ejemplares, correctivas, eliminatorias y justas, ya que arrestando o multando a las personas que ejercen la actividad en estudio, dejándolas en libertad luego que han pagado la multa o purgado el arresto, para posteriormente volverlas a detener y continuar de esta manera, nada se logra que no sea un círculo vicioso. en el cual no se obtiene ningún resultado positivo.

Por ello consideramos que la sanción al ejercicio de la

prostitución fuera de la zona o zonas de tolerancia debe ser sancionado desde el punto de vista penal, proponiendo la derogación de la fracción XXI, del artículo 30. del multicitado -Reglamento, y una adición a la fracción III del artículo 200 del Código Penal, para quedar en los siguientes términos:

"III.- Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal. Igual pena se impondrá al que fuera de la zona o zonas de tolerancia ejerza la prostitución".

Esto es lo que proponemos y estamos convencidos que la prostitución no sólo es de la competencia o incumbencia del Derecho Penal, sino también de las demás ramas del Derecho, porque de nada servirán estas y otras proposiciones en el campo penal si a su vez no existe la colaboración de las otras disciplinas jurídicas. En efecto, si el adulterio, por ejemplo, sólo fuera causal de divorcio y no se encontrara tipificada como delito ¿cuántos no serían los que para lograr su divorcio, recurrirían al adulterio para tener la causal que disolviera su vínculo matrimonial? como también, si existiera como delito y no como causal de divorcio ¿cuántos matrimonios de derecho habría cuando de hecho no se dan?, asimismo sucedería si como causal de divorcio sólo se diera la falta de cumplimiento de las obligaciones que nacen del matrimonio, tales como alimentos, y no se tipificara el abandono de hijos o de cónyuge ¿cuántos dejarían de ministrar los alimentos a sus hijos o cónyuge para obtener el divorcio? o en su caso, si sólo se contemplara como delito ¿cuántas personas no podrían disolver su matrimonio cuando su cónyuge irresponsablemente dejó de cumplir con su obligación de dar alimentos?, más no se piense que esta colaboración únicamente se presenta entre el penal y esta rama del derecho, pues piénsese también en la forma cómo se coadyuvan el penal con el mercantil, laboral, constitucional, etc.

Sólo la mutua ayuda entre las diferentes disciplinas del

derecho relacionadas con la prostitución, darán resultados favorables para disminuirla considerablemente y quizás hasta erradicarla de nuestra sociedad, pero esto no será posible sin la cooperación de las otras ramas del derecho y con nuestro actual sistema jurídico en lo referente a la prostitución.

Conclusiones.

PRIMERA.- Diversos autores han sostenido la existencia de la prostitución desde los tiempos primitivos, sin embargo, debido a la justificación que de ella se daba, difícilmente podemos considerarla como tal, como sería el caso de la "prostitución hospitalaria" y la "prostitución sagrada". Es por ello que, desde nuestro punto de vista, consideramos que la prostitución propiamente dicha surge en Egipto, en la época de Tolomeo, al surgir la separación entre el ofrecimiento puramente religioso de la virginidad y la corrupción de esta práctica; en Grecia, al momento que Solón crea "la primera casa de prostitución llamada dicteterión" y, en Roma, cuando las victorias obtenidas en las guerras arrojaban prisioneras que eran destinadas para ejercer la prostitución y toda prostituta romana tenía que vestir de un color.

SEGUNDA.- A lo largo de la Edad Media se dictaron varias disposiciones para regular o prohibir el ejercicio de la prostitución, entre las que destaca el edicto de Luis IX, en Francia, que "ordenó el destierro de todas las prostitutas", pero una vez aplicado este edicto en el año de 1254, se dizron cuenta que la prostitución clandestina comenzó a aumentar, por lo que en el año de 1256 fue revocado, dando surgimiento a un nuevo decreto que reglamentaba la prostitución en Francia.

TERCERA.- Debido a la carencia de fuentes no se puede afirmar rotundamente si en el México Prehispánico se presentó la prostitución hospitalaria y la prostitución sagrada, sin embargo, se puede asegurar que antes de la llegada de los españoles se conocía y ejercía la prostitución en algunos de nuestros pueblos. - -

pues incluso habla varias clases de prostitutas, de las que desgraciadamente no hay mucha información. La conducta del sodomita al igual que la del alcahuete eran despreciables, ordenándose la muerte del primero como la del agente o "mayate", en tanto el alcahuete se le chamuscaban los cabellos.

CUARTA. - En el México Colonial diversas disposiciones españolas rigieron en nuestro país, según el licenciado Ricardo Franco, por lo que de ser así se puede hablar de las ordenanzas de Alfonso el Sabio, quien consideraba a la prostitución como un oficio; las de Felipe II, que permitían el ejercicio de la prostitución; y las del bando virreynal, que permitían las "casas públicas". En el año 1534 ó 1540, se creó el "Hospital del Amor de Dios u Hospital de las Subas", para combatir las enfermedades venéreas; del año de 1692 a 1862, funcionó la "Casa de Recogimiento de las Hagdañenas" o "Casa de las Recogidas", dedicada a la corrección de jóvenes libertinas o de conducta disoluta; existieron dos quemadores del Santo Tribunal de la Inquisición, uno en la Alameda y otro en San Lázaro, este último dedicado a quemar a los somáticos; por lo que en la época colonial el somático fue despreciado y las enfermedades venéreas azotaron a nuestro pueblo.

QUINTA. - De las distintas definiciones analizadas sobre prostitución, encontramos que algunos autores consideraban en ella sólo a la mujer, otros incluían al hombre pero empleaban términos tales como "comercio", "modo de vida", periodicidad de contactos sexuales", etc., por lo que de su examen originaron que propusieramos la siguiente definición:

"Prostitución es el ánimo por parte de un sujeto, -

hombre o mujer, a prestar un servicio de tipo sexual a una o varias personas indistintamente, mediante una retribución o cualquier beneficio que de ello pudiera obtener".

SEXTA.- Los factores que más influyen para que las personas se puedan dedicar a la prostitución son: la pobreza, ignorancia, los medios de comunicación, desorganización familiar y la imitación; estos factores, sin convertirse en una regla férrea, pueden influir en la persona en forma aislada o en ocasiones en conjunto.

SEPTIMA.- Los principales regímenes o sistemas en materia de prostitución, a través de los cuales se ha regulado esta actividad son: el sistema liberacionista, el abolicionista, el reglamentarista, el prohibicionista y el reglamentarista aprostibulario.

UCTAVA.- Tanto el actual Reglamento de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, como el anterior Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal, han demostrado su ineficacia para regular adecuadamente la prostitución, pues aun continúan las molestias a los ciudadanos, el abuso de algunos cuerpos policíacos no sólo a las personas dedicadas a la prostitución sino también a los ciudadanos, así como un crecimiento sin control de la prostitución en diversos puntos de la ciudad donde antes no la había.

NOVENA.- El artículo 200 fracción III del Código Penal, sanciona la invitación al comercio carnal siempre que sea de manera escandalosa, de donde se infiere que si la invitación no tiene trascendencia pública o, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no

provoca comentarios o juicios que reprueben esa conducta por afectar los sentimientos de las personas que resultaron víctimas del delito, la invitación al comercio carnal no se considerarla delictuosa.

DECIMA.- Se propone la derogación de la fracción XXI del artículo 3º del Reglamento de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, toda vez que con multas o arrestos a la gente dedicada a la prostitución, se ha creado un círculo vicioso, mismo que se presenta cuando después del pago de la multa o del arresto, se deja en libertad a la persona quien regresa a su actividad, para luego ser nuevamente arrestada, pagar la multa o cumplir el arresto y ser puesta en libertad, repitiéndose este círculo sin que con ello se ataque realmente su problema.

DECIMAPRIMERA.- Con la finalidad de combatir eficazmente la prostitución, se propone la creación de una o más zonas de tolerancia, donde se concentre a las personas dedicadas a esta actividad y el Estado tenga la oportunidad de hacer campañas publicitarias tendientes a conminar tanto a la gente que acude como a las que prestan el servicio, para que los primeros se abstengan de acudir por convencimiento y, de igual forma, los segundos se dediquen a otra actividad.

DECIMASEGUNDA.- Se propone igualmente, que la invitación escandalosa al comercio carnal fuera de las zonas de tolerancia, sea sancionada por la autoridad judicial exclusivamente, haciéndose una adición a la fracción III del artículo 200 del Código Penal, ya que con la aplicación de la pena se buscará que ésta resulte intimidatoria, ejemplar, correctiva, eli

minatoria y justa.

DECIMATERCERA.- Teniendo como finalidad controlar la prostitución y tender a su disminución por medio de la zona o zonas de tolerancia, consideramos que los extranjeros, que por su voluntad o en contra de ella, se dediquen a ejercerla dentro o fuera de las zonas, - se les haga abandonar el territorio nacional en los términos del artículo 33 constitucional, previo cumplimiento de la pena en caso de que hubieren ejercido fuera de la zona o, en su defecto, si ejercen dentro de la zona se les haga abandonar el territorio nacional, en virtud de que la finalidad no es fomentar y aumentar la prostitución. En forma similar, a los extranjeros que resulten responsables - que un nacional o extranjero se dedique a la prostitución, se les debe hacer abandonar el país, una vez que cumplan con la sanción impuesta por el delito o delitos que cometieron.

DECIMACUARTA.- A fin de evitar que con la creación de una zona o zonas de tolerancia el lenocinio y la trata de personas pueda incrementarse, se debe de actuar con energía en contra de estos delincuentes, razón por la que se propone el aumento de las penas previstas en los artículos 205 y 206 del Código Penal, a efecto que sus infractores no alcancen la prerrogativa constitucional de la libertad bajo caución.

DECIMAQUINTA.- Se debe de prohibir el ejercicio de la prostitución de menores de edad dentro o fuera de la zona o zonas de tolerancia, así como su entrada a ellas, pues aun no están en aptitud, conforme a nuestra legislación, dado su desarrollo y salud mental, de entender y querer los actos que llevan a cabo.

DECIMASEXTA.- El problema de la prostitución y su posible solución, no es sólo de la incumbencia del derecho penal, se requiere la colaboración coordinada de las demás disciplinas jurídicas que se relacionen con ella, únicamente así se lograrán resultados favorables.

DECIMASEPTIMA.- La prostitución tanto masculina como femenina, es un problema complejo por lo que cualquier solución de carpetazo, es decir, sin considerar a fondo las situaciones que las originan como su repercusión en la sociedad, puede dar lugar a injusticias, sea castigando a inocentes, provocando el clandestinaje, o bien creando mafias, nacionales o internacionales, de lenones.

Bibliografía general.

- 1.- Campo, Jorge del. *La prostitución en México*. Editores asociados. México, 1974.
- 2.- Castellanos Tena, Fernando. *Líneamientos elementales de derecho penal. Parte general*. Ed. Porrúa. México, 1978.
- 3.- Cueva, Mario de la. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. Ed. Porrúa. México, 1977.
- 4.- Ulaz del Castillo, Bernal. *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*. Tomo 1. Ed. Promexa editores. México, 1979.
- 5.- Franco G., Ricardo. *La prostitución*. Ed. Diana. México, 1975.
- 6.- Gómez, Eusebio. *Tratado de derecho penal. Delitos contra la honestidad, el estado civil y la libertad*. Tomo III. Cla Argentina de editores. Buenos Aires, Argentina, 1940.
- 7.- Gomezjara, F. et. al. *Sociología de la prostitución*. Ediciones nueva sociología. México, 1982.
- 8.- González Blanco, Alberto. *Delitos sexuales en la doctrina y en el derecho positivo mexicano*. Ed. Porrúa. México, 1979.

- 9.- Hernández Rodríguez, Régulo. *Organización política, social, económica y jurídica de los aztecas.* -- s.e. México, 1939.
- 10.- Herodoto. *Los nueve libros de la historia.* Colección -- los clásicos. Ed. Cumbre. México, 1978.
- 11.- Hollander, Xaviera. *La alegre madame.* Ed. Grijalbo. México, 1985.
- 12.- Jiménez Huerta, Mariano. *Derecho penal mexicano.* Tomo - III. Ed. Porrúa. México, 1982.
- 13.- Jiménez Huerta, Mariano. *Derecho penal mexicano.* Tomo - II. Ed. Porrúa. México, 1984.
- 14.- Jiménez Huerta Mariano. *Derecho penal mexicano.* Tomo V. Ed. Porrúa. México, 1985.
- 15.- Markum, León. *La vida íntima en la antigüedad.* Ed. Ercilia. Santiago de Chile, 193-.
- 16.- Martínez Roaro, Marcela. *Delitos sexuales. Sexualidad y derecho.* Ed. Porrúa. México, 1982.
- 17.- Mora, Antonia. *Del oficio.* Ed. Samo. México, 1973.
- 18.- Nota Salazar, Efraín. *Elementos de derecho.* Ed. Porrúa. México, 1969.
- 19.- Nelligan Provost, Maurice. *Tres del talón.* Ed. Universo México, México, 1982.
- 20.- Novo, Salvador. *Las locas, el sexo y los burdeles.* Ed. Diana. México, 1979.

- 21.- P. Moreno, Antonio de. *Curso de derecho penal mexicano. Parte especial. Delitos en particular.* Ed. Juz. México, 1944.
- 22.- Romero A., Lourdes y Quintanilla E. Ana María. *Prostitución y drogas.* Ed. Trillas. México, 1984.
- 23.- Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado.* Ed. Porrúa. México, 1979.
- 24.- Sahagún, Bernardino de. *Historia general de las cosas de la Nueva España.* Tomo III. Ed. Porrúa. México, 1977.
- 25.- Solís Quiroga, Héctor. *Sociología criminal.* Ed. Porrúa. México, 1985.
- 26.- Vastsyayana. *El Kama-Sutra.* Ed. Mylsa. México, 1967.
- 27.- Ventura Silva, Sabino. *Derecho romano.* Ed. Porrúa. - México, 1975.
- 28.- Zapata, Luis. *El vampiro de la colonia roma.* Ed. Grijalbo, México, 1979.

Diccionarios y enciclopedias.

- 1.- *Diccionario enciclopédico, hispano-americano de literatura, ciencias, artes, etc.* Tomo XVII. Editores-Montaner y Simón. Barcelona, España. s. a.
- 2.- *Enciclopedia Salvat. Diccionario.* Tomo 7. Ed. Salvat. - Barcelona, España, 1971.

- 3.- García-Pelayo, Ramón y Gross. Larousse usual. Ed. Larousse. México, 1981.
- 4.- García-Pelayo, Ramón y Gross. Pequeño Larousse ilustrado. Ed. Larousse. México, 1985.
- 5.- Pallares, Eduardo. Diccionario de derecho procesal civil. Ed. Porrúa. México, 1981.
- 6.- Pina Vara, Rafael de. Diccionario de derecho. Ed. Porrúa México, 1981.

Legislación.

- 1.- Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas Raúl. Código penal anotado. Ed. Porrúa. México, 1985.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa. México, 1985.
- 3.- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ed. Porrúa, México, 1985.
- 4.- Reglamento de Policía y Buen Gobierno. Ed. Gómez-Gómez. Hnos, México, 1985.
- 5.- Reglamento Sobre Policía y Tránsito. Ed. Porrúa. México 1985.

Jurisprudencia.

- 1.- *Jurisprudencia y tesis sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Compilación, sistema y dirección de Francisco Barrutleta Mayo 1955-1963. Ed. Mayo México, 1979.*
- 2.- *Jurisprudencia y Tesis sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Compilación, sistema y dirección, sistema y dirección de Francisco Barrutleta Mayo. 1966-1970. Ed. Mayo. México, 1979.*
- 3.- *Jurisprudencia y Tesis sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Compilación, sistema y dirección, sistema y dirección de Francisco Barrutleta Mayo. 1974-1975. Ed. Mayo. México, 1985.*

Hemerografía.

- 1.- *Club privado. Revista. México, D. F. s. f. Edición especial uno.*
- 2.- *Play Boy. Revista. México, D. F., Julio de 1984.*
- 3.- *Proceso. Revista. No. 455. México, D. F., 22 de Julio de 1985.*
- 4.- *Proyección política. Revista No. 284. México, 1984.*
- 5.- *Signore. Revista. México, D. F., Enero de 1985.*
- 6.- *Sin. Revista. No. 15. AÑO II. México, D. F. s. f.*
- 7.- *Sol de México el. Diario. Sección A. México, D. F. Junio-29 de 1984.*

- 8.- *Universal el. Diario. Segunda parte de la primera sección México, D. F. 3 de Noviembre de 1984.*
- 9.- *Universal el. Diario. Sección A. México, D. F. 22 de Diciembre de 1985.*